# BOLETIN OFICIAL
# DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 2 DE DICIEMBRE DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.285

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

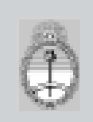
Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
*http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/*
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
*e-mail: boletin@jus.gov.ar*

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 955.470

## SUMARIO





## DECRETOS

### TELECOMUNICACIONES

**Decreto 1407/99**

**Apruébase el Convenio celebrado entre la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (en liquidación) y Telintar S.A., mediante el cual se instrumentó la rendición final del estado de cuenta de la administración de créditos y débitos con corresponsables anteriores al 8 de noviembre de 1990.**

Bs. As., 26/11/99

VISTO el Expediente Nº 10608/95 del Registro de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (en liquidación) y lo dispuesto por el Decreto Nº 1658, de fecha 22 de agosto de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (en liquidación), en el marco del proceso de su privatización según lo dispuesto por la Ley Nº 23.696 y el Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990, es la encargada de atender las obligaciones y derechos emergentes de la transferencia del servicio que prestaba con anterioridad al 8 de noviembre de 1990.

Que mediante Resolución Nº 3/91 de la COMISION LIQUIDADORA EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, se adoptó un procedimiento entre dicha empresa y TELINTAR SOCIEDAD ANONIMA, de administración de créditos y débitos con corresponsales, anteriores a esa fecha.

Que el Decreto Nº 1658/91 dispone en el articulo 3º, inciso e) que la Funcionaria Liquidadora tiene para el cumplimiento de su misión, la atribución de controlar la elaboración y proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL, la aprobación de la rendición final del estado de cuenta por las percepciones de las Sociedades prestatarias recibidas por la prestación de los servicios de telecomunicaciones prestados con anterioridad a la fecha indicada. Asimismo debía de incluirse en ese tópico cualquier otro crédito y/o aporte de capital realizado por la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (en liquidación) o el ESTADO NACIONAL y no transferido expresamente.

Que con el consentimiento de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (en liquidación), TELINTAR SOCIEDAD ANONIMA procedió a la administración de créditos y débitos con corresponsales anteriores al 8 de noviembre de 1990.

Que en el ejercicio de tales atribuciones y en uso de las facultades conferidas por el inciso i) del referido cuerpo legal, la Funcionaria Liquidadora en representación de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (en liquidación) y TELINTAR SOCIEDAD ANONIMA, han celebrado con fecha 25 de enero de 1996 un convenio en el marco de tratativas transaccionales, por el que ambas partes declararon extinguidas las obligaciones preexistentes, presuntas y recíprocas de una u otra, dando por concluida la relación contractual antes aludida, con excepción de lo establecido en su cláusula quinta.

Que por esa cláusula TELINTAR SOCIEDAD ANONIMA asumió el compromiso irrevocable de notificar y abonar a la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (en liquidación), o al organismo oficial que la suceda, dentro del quinto día, toda cobranza que perciba de los corresponsales por cuenta y orden de la última, de origen anterior al 8 de noviembre de 1990, y cursar todo reclamo de los mismos, previa comprobación de su procedencia y legitimidad.

Que por tal convenio, se instrumentó la rendición final del estado de cuenta de la administración de créditos y débitos con corresponsales anteriores al 8 de noviembre de 1990, llevada a cabo por TELINTAR SOCIEDAD ANONIMA, por cuenta y orden de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (en liquidación).

Que el mismo ha sido celebrado ad-referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades atribuidas por el articulo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, lo dispuesto por el articulo 11 de la Ley Nº 23.696 y el artículo 3º, inciso e) del Decreto Nº 1658/91.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase el Convenio celebrado el 25 de enero de 1996 entre la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (en liquidación) y TELINTAR SOCIEDAD ANONIMA que consta de siete (7) cláusulas y ANEXO I, que en copia autenticada, forma parte integrante del presente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívase. — MENEM — Jorge A. Rodríguez — Roque B. Fernández

NOTA: Este decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

## TRANSPORTE FERROVIARIO

**Decreto 1416/99**

**Apruébase lo actuado por el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos en aplicación del régimen prescripto por el Decreto Nº 543/97, en relación al procedimiento de renegociación del Contrato de Conceción para la Prestación del Servicio de Transporte Ferroviario de Pasajeros correspondiente al Grupo de Servicios 4 (ex-Línea General Roca) suscripto con el Concesionario Transportes Metropolitanos General Roca Sociedad Anónima.**

Bs. As., 26/11/99

VISTO el Expediente Nº 555-000243/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio de Transporte Ferroviario de Pasajeros, Grupo de Servicios 4 (ex-LINEA GENERAL ROCA) y el Decreto Nº 543 de fecha 12 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 23.696 de Reforma del Estado, sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 17 de agosto de 1989, es el marco jurídico en el cual se inserta el Contrato de Concesión mencionado en el VISTO del presente decreto, el cual fue aprobado por el Decreto Nº 2333 del 28 de diciembre de 1994.

Que, al respecto, es menester comentar cuál fue la filosofía imperante en el procedimiento de privatización de FERROCARRILES ARGENTINOS, actualmente en liquidación, a los fines de comprender acabadamente el régimen jurídico aplicable.

Que, conforme se expresó "ut supra", la Ley Nº 23.696 brindó el marco jurídico para que el ESTADO NACIONAL comenzara con una política de privatización, total o parcial, de las actividades y haciendas públicas productivas y de desregulación de actividades de interés público y servicio público, medidas destinadas a superar el estado de crisis económica y administrativa que se agudizó a principios del año 1989. En dicho marco, expresamente en el Anexo I de la norma comentada, se incluyó a FERROCARRILES ARGENTINOS, actualmente en liquidación, como empresa sujeta a privatización parcial, a través de la figura de la concesión.

Que, a los fines de su aplicación se dicta el Decreto Nº 666 del 1º de septiembre de 1989, el cual estableció el Plan de Ejecución de la Ley Nº 23.696 en torno a la privatización parcial de FERROCARRILES ARGENTINOS, actualmente en liquidación. El objetivo fundamental de la norma fue "aumentar la participación del modo ferroviario en la movilización del tráfico de carga y pasajeros" (Tercer considerando de la norma comentada). Y para ello se pone en marcha un Plan de Coyuntura que permita una fuerte disminución de la necesidad de financiamiento, el incremento del transporte de cargas, de sus ingresos y de la recaudación del servicio de pasajeros urbanos y suburbanos mediante un enérgico control de la evasión (Considerando cuarto del decreto mencionado en este considerando).

Que, en el marco jurídico indicado, se desarrolla el procedimiento licitatorio que arrojó como consecuencia la adjudicación del Grupo de Servicios 4 (ex-LINEA GENERAL ROCA) a la Concesionaria TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA.

Que es menester destacar que todo el procedimiento licitatorio fue puesto a consideración de la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y no se formularon observaciones respecto del mismo.

Que, por otra parte, el ESTADO NACIONAL, a través de la privatización parcial de los servicios correspondientes al mencionado Grupo de Servicios 4, instrumentó un emprendimiento de notable envergadura, con la finalidad de ofrecer un mejor servicio de transporte público ferroviario de pasajeros que fuera a la vez eficiente, seguro y confiable cuya calidad y frecuencia fueran similares a las prestadas por empresas de avanzada a nivel mundial en el transporte de pasajeros, con niveles de tarifa acordes al servicio prestado y a los niveles de ingresos de la población, con nuevas inversiones de infraestructura y mayor seguridad y que permitiera alcanzar los siguientes objetivos: transferencia al sector privado o a las provincias mediante la delegación temporaria y exclusiva de la potestad de satisfacer el servicio de transporte; reducción, hasta su eliminación, del gasto público en subsidios a la operación e inversión en trenes; competitividad del sector y búsqueda de tarifas justas y razonables, a precios competitivos, que beneficien al usuario del servicio.

Que, el proceso de privatización de los ferrocarriles suburbanos y subterráneos urbanos se orientó, además de los objetivos expresados "ut supra", a revertir el agudo deterioro que sufría el servicio a tal fecha.

Que, en cumplimiento de lo expuesto, el 1º de enero de 1995 inicia sus operaciones TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA en la línea adjudicada.

Que la situación, al momento de la toma de posesión, presentaba: un material rodante en estado de total obsolescencia; instalaciones fijas que poseían su vida útil largamente superada y elementos del sistema que se sometían a mantenimiento diferido, por lo cual adolecían de un estado de conservación inadecuado incrementando la probabilidad de fallas y consecuentemente sus costos de mantenimiento.

Que, el objeto del contrato es la concesión del cometido estatal de prestación y explotación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros, por un plazo de DIEZ (10) años, renovable de común acuerdo por períodos decenales y sin limitación expresa respecto al número de prórrogas permitidas.

Que, el servicio básico, según el Contrato de Concesión, se sujeta a tarifa aprobada por el Concedente, resultando los servicios diferenciales desregulados.

Que, además, el Contrato de Concesión estableció una programación de servicios sujeta a índices de cumplimiento y calidad de los mismos, permitiendo el incremento de los índices de calidad y el correspondiente aumento de la tarifa básica.

Que, asimismo, por el Contrato de Concesión, se comprometió la realización de un Plan de Inversiones que define las obras a realizar en el período en las áreas de material rodante, infraestructura e instalaciones.

Que, desde el punto de vista económico, el equilibrio contractual se pactó la modalidad de concesión subvencionada lo que implicó la fórmula tarifa-subsidio. El citado contrato también definió los mecanismos y procedimientos de actualización de las variables económicas del mismo y, especialmente, estableció los límites, regulaciones y el sistema de autorizaciones que el Concesionario debe observar en el uso y gestión de los bienes que le han sido encomendados, tanto en la operación de los servicios como en la ejecución de las obras del Plan de Inversiones.

Que, finalmente, se reconoció la facultad, en cabeza del Concesionario, de la explotación de actividades comerciales accesorias y colaterales al servicio concesionado, sujeta a previa autorización del Concedente.

Que, no obstante, se han advertido, durante la ejecución del Contrato de Concesión, la aparición de una necesidad general de mejoramiento del sistema concesionado, que redunde en una mejor atención al público usuario. En tal sentido se ha detectado una demanda insatisfecha en calidad y cantidad, excediendo las previsiones contractuales originarias.

Que, lo expuesto, llevó al ESTADO NACIONAL de común acuerdo con el Concesionario a considerar conveniente el replanteo de las metas oportunamente fijadas, dando inicio a una segunda etapa en este proceso, la que podría denominarse como de crecimiento dentro del sistema, ampliando las zonas beneficiadas por el servicio eléctrico e incrementando aún más la calidad de las prestaciones, aumentando el bienestar y disminuyendo el tiempo de viaje, de modo de dar respuesta a los reclamos, cada vez más exigentes, de los usuarios del servicio.

Que las necesidades insatisfechas en el sector fueron la causa para el dictado del Decreto Nº 543/97, cuyas pautas fueron sugeridas y consideradas convenientes por la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que, por ello, se considera necesario reformular el Contrato de Concesión, permitiendo que el mismo se adapte más fácilmente a las necesidades de la demanda, para poder, de este modo, implementar cambios estructurales tendientes a obtener niveles adecuados de desarrollo en los servicios, contribuyendo así a la transformación del sistema de transporte de pasajeros del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, en beneficio del público usuario.

Que, no obstante haberse satisfecho los niveles de calidad establecidos en el Contrato de Concesión, se ha detectado a la fecha una demanda de mayor frecuencia de trenes, mayor capacidad de transporte y mayor bienestar de los coches. Por otra parte, han surgido nuevos requerimientos de los usuarios una vez satisfechas sus necesidades de puntualidad, limpieza y seguridad.

Que, en conclusión, de conformidad a lo expresado por el Concesionario en el expediente de marras y el informe jurídico obrante a fojas 2385 a 2422 del mismo, resulta materialmente necesario proceder a la renegociación del Contrato de Concesión, habida cuenta que la capacidad de transporte ofrecida se encuentra cerca de su nivel de saturación, resultando el nivel de comodidad ofrecido (conforme el Contrato de Concesión) un elemento disuasivo en la opción del usuario por el modo ferroviario.

Que, como se puede apreciar, existe una necesidad sobreviniente a la contratación, que implica captar una demanda insatisfecha en cantidad, resultando obligación del Concedente atender a la misma, en tanto el interés del usuario así lo exige.

Que, por otra parte, respecto a la demanda insatisfecha en calidad, el contrato original emplea el concepto de Indice de Calidad del Servicio, que tiene en cuenta la puntualidad, la frecuencia y el cumplimiento de la oferta programada, para definir niveles tarifarios. Al respecto es menester aclarar que a la fecha TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA ha superado los índices exigidos para el año en curso de la concesión, requiriéndose su mejora constante.

Que, resulta clara la obligación del ESTADO NACIONAL de satisfacer el interés del usuario, adaptando el Contrato de Concesión a los fines de captar demanda insatisfecha en calidad y cantidad.

Que por otra parte, es también causa de la presente renegociación la circunstancia de que el ESTADO NACIONAL ha encarado una política de reducción o eliminación de subsidios a la operación y a las inversiones en infraestructura, previstos en el Contrato de Concesión.

Que, como se puede apreciar, las previsiones del Contrato de Concesión y de la oferta adjudicada, tuvieron en miras un escenario completamente diverso al que luego de la ejecución contractual ocurriría. La modificación de dicho escenario ha provocado que a casi CUATRO (4) años de su inicio, la mejor previsión de prestación ha sido ampliamente superada por las actuales necesidades que el usuario plantea y a las cuales el ESTADO NACIONAL debe responder, modificando el contrato y actualizándolo para que cumpla eficaz y eficientemente con el objetivo de brindar el mejor servicio a tarifas justas y razonables.

Que, en virtud de lo expuesto, se procedió a analizar la viabilidad de la renegociación del Contrato de Concesión firmado entre la empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA y el ESTADO NACIONAL, el cual tiene por objeto readecuar a las necesidades detectadas en el sector el régimen del Contrato de Concesión, oportunamente suscripto entre las partes para la explotación del Grupo de Servicios 4 (ex-LINEA GENERAL ROCA).

Que, en el marco explicitado, las pautas de renegociación discutidas entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Concesionaria TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad a lo expresado en el informe que obra a fojas 2385 a 2422 del expediente citado en el VISTO del presente decreto, son totalmente legítimas, ya que se ajustan a la normativa aplicable y a la doctrina y jurisprudencia que se ha expedido en relación a la "potestas variandi", al Instituto de la Renegociación de los Contratos Administrativos y se encuadra dentro del régimen del Decreto Nº 543 de fecha 12 de junio de 1997.

Que, asimismo, se considera la renegociación analizada oportuna y conveniente —en virtud de las Actas de Renegociación suscriptas entre las partes y los informes técnicos y económicos financieros que obran en el expediente citado en el VISTO del presente decreto— en tanto permiten la mejora del servicio sin afectación de la ecuación económico financiera pactada originariamente.

Que, por otra parte, lo que resulta más importante es que, la renegociación analizada se considera conveniente, en tanto permite el mejoramiento integral del servicio en condiciones de continuidad, regularidad, eficiencia y eficacia para el público usuario, real acreedor del sistema de concesión.

Que, desde el punto de vista técnico y económico - financiero se han considerado razonables las pautas de renegociación propuestas, de conformidad a lo expresado en los informes que obran a fojas 2347 a 2384 del expediente citado en el VISTO del presente decreto.

Que, asimismo, es menester destacar que el mejoramiento del servicio y la realización de las nuevas obras no generan nuevos egresos al concedente que los previstos contractualmente, y sostiene en toda su magnitud el objeto del contrato, adecuando su concreción a las reales condiciones del mercado.

Que, asimismo, los aumentos tarifarios se someten al perfeccionamiento de hitos de cumplimiento previo y efectivo, que se traducen en inversiones en material rodante y realización de nuevas obras de infraestructura que garanticen la mejora del servicio y la captación de la demanda insatisfecha en calidad y cantidad, por lo cual no afecta los derechos de los usuarios, ni la ecuación económico financiera pactada, en tanto, los citados aumentos son necesarios para el recupero de la inversión comprometida y las tarifas reajustadas resultan justas y razonables, de conformidad a las circunstancias técnicas y económicas merituadas al momento de la ADDENDA que se aprueba mediante el presente acto administrativo.

Que, finalmente, es de destacar que el proceso de renegociación es aplicación de lo prescripto por la CONSTITUCION NACIONAL en el Artículo 42, el cual prescribe que: " Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos... a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos,...".

Que ello es así, en tanto, la presente renegociación ha tutelado los principios constitucionales expresados "ut supra" al establecer que: las tarifas básicas sigan siendo regladas por el Concedente, permitiendo su aumento sólo en caso de cumplirse, en los tiempos pactados, con la realización y/o aumento de inversiones previstas originariamente en la firma del Contrato de Concesión (eliminándose los factores

de aumento automáticos de tarifas básicas en virtud de acreditar la mejora de la calidad del servicio, que establecía el Contrato original); se aumenten los niveles de prestación del servicio en calidad y cantidad, con incentivos para su mejoramiento; se protejan los intereses de los usuarios y contribuyentes, tanto directa como indirectamente, ya que las nuevas obras se realizarán a través de la propia explotación del servicio, sin generar ninguna erogación adicional a las previstas originariamente en el Contrato de Concesión, a cargo del ESTADO NACIONAL.

Que, por ende, la renegociación no implica la modificación de las bases contractuales y se considera legítimo y conveniente proceder a la aprobación de la ADDENDA de modificación del Contrato de Concesión firmado entre el ESTADO NACIONAL y el Concesionario TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA.

Que, por ende, la renegociación no implica la modificación de las bases contractuales y se considera legítimo y conveniente proceder a la aprobación de la ADDENDA de modificación del Contrato de Concesión firmado entre el ESTADO NACIONAL y el Concesionario TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA.

Que es menester destacar que por Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 252 de fecha 12 de julio de 1999, se procedió a convocar a Audiencia Pública a los fines de recabar la opinión de los usuarios e interesados en los proyectos de readecuación de los Contratos de Concesión correspondientes a los Grupos de Servicios Nros. 4, 5 y 7, relativas a las ex-LINEAS GENERAL ROCA, GENERAL SAN MARTIN y BELGRANO SUR.

Que de conformidad a las pautas recabadas en la Audiencia mencionada, se han incorporado en el texto de la ADDENDA que se aprueba mediante el presente decreto las modificaciones que fueron requeridas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado en estas actuaciones la intervención que le compete.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION han tomado la intervención que les compete en virtud del Decreto Nº 543/97, habiendo sido contempladas las apreciaciones sugeridas por dichos organismos de control.

Que las atribuciones para el dictado de la presente medida emanan de lo dispuesto por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 543/97.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase lo actuado por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en aplicación del régimen prescripto por el Decreto Nº 543/97, en relación al procedimiento de renegociación del Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio de Transporte Ferroviario de Pasajeros correspondiente al Grupo de Servicios 4 (ex-LINEA GENERAL ROCA) suscripto entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Concesionario TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA.

**Art. 2º** — Apruébase la ADDENDA al Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio de Transporte Ferroviario de Pasajeros correspondiente al Grupo de Servicios 4 (ex-LINEA GENERAL ROCA) suscripto entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Concesionario TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA, que como Anexo I forma parte del presente decreto y sus anexos que en copia autenticada se acompañan.

**Art. 3º** — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a realizar las aclaraciones que demande el presente decreto, a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, como así también a aprobar el texto ordenado del Contrato de Concesión y la ADDENDA que se aprueba por el artículo precedente.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández. — Manuel G. García Solá.

_______

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

## TRANSPORTE FERROVIARIO

**Decreto 1417/99**

**Apruébase lo actuado por el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos en aplicación del régimen prescripto por el Decreto Nº 543/97, en relación al procedimiento de renegociación del Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio de Transporte Ferroviario de Pasajeros correspondiente al Grupo de Servicios 6 (ex-Línea Belgrano Norte) suscripto con el Concesionario Ferrovías Sociedad Anónima Concesionaria.**

Bs .As. 26/11/99

VISTO el Expediente Nº 555-000148/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio de Transporte Ferroviario de Pasajeros, Grupo de Servicios 6 (ex- Línea BELGRANO NORTE) y el Decreto Nº 543 de fecha 12 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 23.696 de Reforma del Estado, sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 17 de agosto de 1989, es el marco jurídico en el cual se inserta el Contrato de Concesión mencionado en el VISTO del presente decreto, el cual fue aprobado por el Decreto Nº 430 de fecha 22 de marzo de 1994.

Que, al respecto, es menester comentar cuál fue la filosofía imperante en el procedimiento de privatización de FERROCARRILES ARGENTINOS, actualmente en liquidación, a los fines de comprender acabadamente el régimen jurídico aplicable en dicho proceso.

Que, conforme se expresó "ut supra", la Ley Nº 23.696 brindó el marco jurídico para que el ESTADO NACIONAL comenzara con una política de privatización, total o parcial, de las actividades y haciendas públicas productivas y de desregulación de actividades de interés y servicio público, medidas destinadas a superar el estado de crisis económica y administrativa que se agudizó a principios del año 1989. En dicho marco, expresamente en el Anexo I de la norma comentada, se incluyó a FERROCARRILES ARGENTINOS, actualmente en liquidación, como empresa sujeta a privatización parcial, a través de la figura de la Concesión.

Que, a los fines de su aplicación, se dictó, entonces, el Decreto Nº 666 de fecha 1º de septiembre de 1989, el cual estableció el Plan de Ejecución de la Ley Nº 23.696 en torno a la privatización parcial de FERROCARRILES ARGENTINOS, actualmente en liquidación. El objetivo fundamental de la norma fue "aumentar la participación del modo ferroviario en la movilización del tráfico de carga y pasajeros" (Tercer considerando de la norma comentada). Y para ello se pone en marcha un Plan de Coyuntura que permita una fuerte disminución de la necesidad de financiamiento de la misma, el incremento del transporte de cargas, de sus ingresos y de la recaudación del servicio de pasajeros urbanos y suburbanos mediante un enérgico control de la evasión (Considerando cuarto del mismo decreto).

Que, en el marco jurídico indicado, se desarrolló el procedimiento licitatorio que arrojó como consecuencia la adjudicación del Grupo de Servicios 6 (ex-Linea BELGRANO NORTE) a la Concesionaria FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA.

Que es menester destacar que todo el procedimiento licitatorio fue puesto a consideración de la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y, SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, no habiéndose formulado observaciones respecto del mismo.

Que, por otra parte, el ESTADO NACIONAL, a través de la privatización parcial de los servicios correspondientes al mencionado Grupo 6, instrumentó un emprendimiento de notable envergadura, con la finalidad de ofrecer un mejor servicio de transporte público ferroviario de pasajeros que fuera a la vez eficiente, seguro y confiable, cuya calidad y frecuencia fueran similares a las prestadas por empresas de avanzada a nivel mundial en el transporte de pasajeros, con niveles de tarifa acordes al servicio prestado y a los niveles de ingresos de la población, con nuevas inversiones de infraestructura y mayor seguridad y que permitiera alcanzar los siguientes objetivos: la transferencia al sector privado o a las provincias, mediante la delegación temporaria y exclusiva de la potestad de satisfacer el servicio de transporte; la reducción, hasta su eliminación, del gasto público en subsidios a la operación e inversión en trenes; la competitividad del sector; y la búsqueda de tarifas justas y razonables, a precios competitivos, que beneficien al usuario del servicio.

Que, el proceso de privatización de los ferrocarriles suburbanos y subterráneos urbanos se orientó, además de los objetivos expresados "ut supra", a revertir el agudo deterioro que sufría el servicio a la fecha de la determinación de su privatización parcial.

Que, en cumplimiento de lo expuesto, el 1º de abril de 1994 inició sus operaciones FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA en la linea adjudicada.

Que, la situación al momento de la toma de posesión, presentaba un material rodante en estado de total obsolescencia; instalaciones fijas que poseían su vida útil largamente superada y elementos del sistema que se sometían a mantenimiento diferido, por lo cual adolecían de un estado de conservación inadecuado, incrementando la probabilidad de fallas y consecuentemente sus costos de mantenimiento.

Que, el objeto del contrato fue la concesión del cometido estatal de prestación y explotación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros, por un plazo de DIEZ (10) años, renovable de común acuerdo por períodos decenales y sin limitación expresa respecto al número de prórrogas permitidas.

Que, el servicio básico, según el Contrato de Concesión, se sujetó a tarifa aprobada por el Concedente, resultando los servicios diferenciales desregulados.

Que, además, el Contrato de Concesión estableció una programación de servicios sujeta a índices de cumplimiento y calidad de los mismos, permitiendo el incremento de los índices de calidad y el correspondiente aumento de la tarifa básica.

Que, asimismo, por el Contrato de Concesión, se comprometieron Programas de Inversiones para cada una de las líneas, que definen las obras a realizar en el período, en las áreas de material rodante, infraestructura e instalaciones, las cuales se realizarían con cargo al ESTADO NACIONAL.

Que, desde el punto de vista económico, el equilibrio contractual se pactó la modalidad de concesión subvencionada. El citado contrato también definió los mecanismos y procedimientos de actualización de las variables económicas del mismo y especialmente, estableció los límites, las regulaciones y el sistema de autorizaciones que el Concesionario debe observar en el uso y gestión de los bienes que le han sido encomendados, tanto en la operación de los servicios como en la ejecución de las obras del Plan de Inversiones.

Que, finalmente, se reconoció la facultad, en cabeza del Concesionario, de la explotación de actividades comerciales accesorias y colaterales al servicio concesionado, sujeta a previa autorización del Concedente.

Que, no obstante, se han advertido, durante la ejecución del Contrato de Concesión, la aparición de una necesidad general de mejoramiento del sistema concesionado, que redunde en una mejor atención al público usuario. En tal sentido se ha detectado una demanda insatisfecha en calidad y cantidad, excediendo las previsiones contractuales originarias.

Que, lo expuesto, llevó al ESTADO NACIONAL de común acuerdo con el Concesionario a considerar conveniente el replanteo de las metas oportunamente fijadas, dando inicio a una segunda etapa en este proceso, la que podría denominarse como de crecimiento dentro del sistema, ampliando las zonas beneficiadas por el servicio eléctrico e incrementando aún más la calidad de las prestaciones, aumentando el bienestar y disminuyendo el tiempo de viaje, de modo de dar respuesta a los reclamos, cada vez más exigentes, de los usuarios del servicio.

Que las necesidades insatisfechas en el sector motivaron el dictado del Decreto Nº 543/97, cuyas pautas fueron sugeridas y consideradas convenientes por la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que, por ello, se considera necesario reformular el Contrato de Concesión, permitiendo que el mismo se adapte más fácilmente a las necesidades de la demanda, para poder, de este modo, implementar cambios estructurales tendientes a obtener niveles adecuados de desarrollo en los servicios, contribuyendo así a la transformación del sistema de transporte de pasajeros del Area Metropolitana de Buenos Aires, en beneficio del público usuario.

Que, no obstante haberse satisfecho los niveles de calidad establecidos en el Contrato de Concesión, se ha detectado a la fecha una demanda en relación a mayor frecuencia de trenes, mayor capacidad de transporte y mayor bienestar en los coches. Por otra parte, han surgido nuevos requerimientos de los usuarios una vez satisfechas sus necesidades de puntualidad, limpieza y seguridad.

Que, en conclusión, de conformidad a lo expresado por el Concesionario en el expediente mencionado en el VISTO del presente decreto y el informe jurídico obrante a fojas 2997 a 3038 del mismo, resulta materialmente necesario proceder a la renegociación del Contrato de Concesión, habida cuenta que la capacidad de transporte ofrecida se encuentra cerca de su nivel de saturación resultando el nivel de comodidad ofrecido (conforme el Contrato de Concesión) un elemento disuasivo en la opción del usuario por el modo ferroviario.

Que, como se puede apreciar, existe una necesidad, sobreviniente a la contratación, que implica captar una demanda insatisfecha en cantidad, resultando obligación del Concedente atender a la misma, en tanto el interés del usuario así lo exige.

Que, por otra parte, en relación a la demanda insatisfecha en calidad, resulta que el contrato original emplea el concepto de Indice de Calidad del Servicio, que tiene en cuenta la puntualidad, la frecuencia y el cumplimiento de la oferta programada, para definir niveles tarifarios. Al respecto es menester aclarar que a la fecha FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA ha superado los índices de calidad exigidos en el Contrato de Concesión.

Que, resulta clara la obligación del ESTADO NACIONAL de satisfacer el interés del usuario, adaptando el Contrato de Concesión a los fines de captar demanda insatisfecha en calidad y cantidad.

Que por otra parte, es también causa de la presente renegociación la circunstancia de que el ESTADO NACIONAL ha encarado una política de no aumentar el nivel de subsidios a la operación previstos en el Contrato de Concesión.

Que, como se puede apreciar, las previsiones del Contrato de Concesión y de la oferta adjudicada, tuvieron en miras un escenario completamente diverso al que luego de la ejecución contractual ocurriría. Tal modificación ha provocado que a CUATRO (4) años de su inicio, la mejor previsión de prestación ha sido ampliamente superada por las actuales necesidades que el usuario plantea y a las cuales el ESTADO NACIONAL debe responder, modificando el Contrato de Concesión y actualizándolo para que cumpla eficaz y eficientemente con el objetivo de brindar el mejor servicio a tarifas justas y razonables.

Que, en virtud de lo expuesto, se procedió a analizar la viabilidad de la renegociación del Contrato de Concesión firmado entre FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA y el ESTADO NACIONAL, la cual tiene por objeto readecuar el régimen del Contrato de Concesión, oportunamente suscripto entre las partes para la explotación del Grupo de Servicios 6 (ex-Línea BELGRANO NORTE), a las necesidades detectadas en el sector, y ya expuestas precedentemente.

Que, en el marco explicitado, las pautas de renegociación discutidas entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Concesionaria FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, de conformidad a lo expresado en el informe que obra a fojas 2997 a 3038 del expediente citado en el VISTO, son totalmente legítimas, ya que se ajustan a la normativa aplicable y a la doctrina y jurisprudencia que se ha expedido en relación a la "potestas variandi" y al instituto de la renegociación de los contratos administrativos y se encuadra dentro del régimen del Decreto Nº 543 de fecha 12 de junio de 1997.

Que, asimismo, se considera la renegociación analizada oportuna y conveniente —en virtud de las Actas de Renegociación suscriptas entre las partes y los informes técnicos y económicos-financieros que obran en el expediente citado en el VISTO del presente decreto— en tanto permiten la mejora del servicio sin afectación de la ecuación económico-financiera pactado originariamente.

Que, por otra parte, lo que resulta más importante es que, la renegociación analizada se considera conveniente, en tanto permite el mejoramiento integral del servicio en condiciones de continuidad, regularidad, eficiencia y eficacia para el público usuario, real acreedor del sistema de Concesión.

Que, desde el punto de vista técnico y económico-financiero se han considerado razonables las pautas de renegociación propuestas, de conformidad a lo expresado en los informes que obran a fojas 3039 a 3048 del expediente citado en el VISTO del presente decreto.

Que, asimismo, es menester destacar que el mejoramiento del servicio y la realización de las nuevas obras disminuyen sustancialmente los subsidios operativos hasta eliminar los aportes del tesoro nacional destinados a ese fin. Se sostiene así mismo, en toda su magnitud, el objeto del contrato, adecuando su concreción a las reales condiciones del mercado.

Que, asimismo, los aumentos tarifarios se someten al perfeccionamiento de hitos de cumplimiento previo y efectivo, que se traducen en inversiones en material rodante y realización de nuevas obras de infraestructura que garanticen la mejora del servicio y la captación de la demanda insatisfecha en calidad y cantidad, por lo cual no afectan los derechos de los usuarios, ni la ecuación económico-financiera pactada, ya que los citados aumentos son necesarios para el recupero de la inversión comprometida y las tarifas reajustadas resultan justas y razonables, de conformidad a las circunstancias técnicas y económicas merituadas al momento de la ADDENDA que se aprueba mediante el presente acto administrativo.

Que, finalmente, es de destacar que el proceso de renegociación es la aplicación de lo establecido por la CONSTITUCION NACIONAL en su Artículo 42, el cual prescribe que: "Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos... a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos,...".

Que ello es así, en tanto, la presente renegociación ha tutelado los principios constitucionales expresados "ut supra" al establecer que: las tarifas básicas sigan siendo regladas por el Concedente, permitiendo su aumento sólo en caso de cumplirse, en los tiempos pactados, con la realización y/o aumento de inversiones previstas originariamente en la firma del Contrato de Concesión (eliminándose los factores de aumentos automáticos de tarifas básicas en virtud de acreditar la mejora de la calidad del servicio, que establecía el Contrato original); se aumenten los niveles de prestación del servicio en calidad y cantidad, con incentivos para su mejoramiento; se protejan los intereses de los usuarios y contribuyentes, tanto directa como indirectamente, ya que las nuevas obras se realizarán a través de la propia explotación del servicio, sin generar ninguna erogación adicional a las previstas originariamente en el Contrato de Concesión, a cargo del ESTADO NACIONAL.

Que, por otra parte, cabe destacar que con fecha 15 de marzo de 1999 se convocó a Audiencia Pública para recabar la opinión de los usuarios e interesados respecto de los Planes de Modernización de los Contratos de Concesión correspondientes a los Grupos de Servicios Nros. 1 y 2, 3 y 6, relativos a las ex - Líneas MITRE y SARMIENTO, SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES y URQUIZA y BELGRANO SUR.

Que como consecuencia del procedimiento de participación mencionado, se dictó la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 252 de fecha 12 de julio de 1999, la cual recepta las consideraciones formuladas por los participantes de la misma y cuyas disposiciones resultan aplicables a la readecuación contractual que se aprueba por el presente decreto.

Que, en base a todo lo expuesto, la renegociación no implica la modificación de las bases contractuales y es legítimo y conveniente proceder a la aprobación de la ADDENDA de modificación del Contrato de Concesión firmado entre el ESTADO NACIONAL y el Concesionario FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado en estas actuaciones la intervención que le compete.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION han tomado la intervención que les compete en virtud de lo establecido en el Decreto Nº 543/97, habiendo sido contempladas las apreciaciones sugeridas por dichos organismos de control.

Que las atribuciones para el dictado de la presente medida emanan de lo dispuesto por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el Decreto N° 543/97.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo** 1° — Apruébase lo actuado por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en aplicación del régimen prescripto por el Decreto Nº 543 de fecha 12 de junio de 1997, en relación al procedimiento de renegociación del Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio de Transporte Ferroviario de Pasajeros correspondiente al Grupo de Servicios 6 (ex-Línea BELGRANO NORTE) suscripto entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Concesionario FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA.

**Art. 2**° — Apruébase la ADDENDA al Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio de Transporte Ferroviario de Pasajeros correspondiente al Grupo de Servicios 6 (ex-Línea BELGRANO NORTE) suscripto entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Concesionario FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, que como Anexo I forma parte del presente decreto y sus anexos que en copia autenticada se acompañan.

**Art. 3**° — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a realizar las aclaraciones que demande el presente decreto, como así también a aprobar el texto ordenado del Contrato de Concesión y la ADDENDA que se aprueba por el artículo precedente, a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del citado Ministerio.

**Art. 4**° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.— Manuel G. García Solá.

NOTA: Este decreto se publica sin el anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

## TRANSPORTE FERROVIARIO

**Decreto 1418/99**

**Apruébase lo actuado por el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos en aplicación del régimen prescripto por el Decreto Nº 543/97, en relación al procedimiento de renegociación del Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio de Transporte Ferroviario de Pasajeros correspondiente al Grupo de Servicios 5 (ex-Línea General San Martín), suscripto con el concesionario Transportes Metropolitanos General San Martín Sociedad Anónima.**

Bs. As., 26/11/99

VISTO el Expediente Nº 555-000245/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio de Transporte Ferroviario de Pasajeros, Grupo de Servicios 5 (ex-LINEA GENERAL SAN MARTIN) y el Decreto Nº 543 de fecha 12 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 23.696 de Reforma del Estado, sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 17 de agosto de 1989, es el marco jurídico en el cual se inserta el Contrato de Concesión mencionado en el VISTO, el cual fue aprobado por el Decreto Nº 479 del 28 de marzo de 1994.

Que, al respecto, es menester comentar cuál fue la filosofía imperante en el procedimiento de privatización de FERROCARRILES ARGENTINOS, actualmente en liquidación, a los fines de comprender acabadamente el régimen jurídico aplicable.

Que, conforme se expresó «ut supra», la Ley Nº 23.696 brindó el marco jurídico para que el ESTADO NACIONAL comenzara con una política de privatización, total o parcial, de las actividades y haciendas públicas productivas, y de desregulación de actividades de interés público y servicio público, medidas destinadas a superar el estado de crisis económica y administrativa que se agudizó a principios del año 1989. En dicho marco, expresamente en el Anexo I de la norma comentada, se incluyó a FERROCARRILES ARGENTINOS, actualmente en liquidación, como empresa sujeta a privatización parcial, a través de la figura de la concesión.

Que, a los fines de su aplicación, se dicta, entonces, el Decreto Nº 666 del 1º de septiembre de 1989, el cual estableció el Plan de Ejecución de la Ley Nº 23.696 en torno a la privatización parcial de FERROCARRILES ARGENTINOS, actualmente en liquidación. El objetivo fundamental de la norma fue "aumentar la participación del modo ferroviario en la movilización del tráfico de carga y pasajeros" (Tercer considerando de la norma comentada). Y para ello se pone en marcha un Plan de Coyuntura que permita una fuerte disminución de la necesidad de financiamiento de la misma, el incremento del transporte de cargas, de sus ingresos y de la recaudación del servicio de pasajeros urbanos y suburbanos mediante un enérgico control de la evasión. (Considerando cuarto del decreto mencionado en este considerando).

Que, en el marco jurídico indicado, se desarrolla el procedimiento licitatorio que arrojó como consecuencia la adjudicación del Grupo de Servicios 5 (ex-LINEA GENERAL SAN MARTIN) a la Concesionaria TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA.

Que es menester destacar que todo el procedimiento licitatorio fue puesto a consideración de la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y no se formularon observaciones respecto del mismo.

Que, por otra parte, el ESTADO NACIONAL, a través de la privatización parcial de los servicios correspondientes al mencionado Grupo 5, instrumentó un emprendimiento de notable envergadura, con la finalidad de ofrecer un mejor servicio de transporte público ferroviario de pasajeros que fuera a la vez eficiente, seguro y confiable cuya calidad y frecuencia fueran similares a las prestadas por empresas de avanzada a nivel mundial en el transporte de pasajeros, niveles de tarifa acordes al servicio prestado y a los niveles de ingresos de la población, con nuevas inversiones de infraestructura y mayor seguridad y que permitiera alcanzar los siguientes objetivos: transferencia al sector privado o a las provincias mediante la delegación temporaria y exclusiva de la potestad de satisfacer el servicio de transporte; reducción, hasta su eliminación, del gasto público en subsidios a la operación e inversión en trenes; competitividad del sector; y búsqueda de tarifas justas y razonables, a precios competitivos, que beneficien al usuario del servicio.

Que, el proceso de privatización de los ferrocarriles suburbanos y subterráneos urbanos se orientó, además de los objetivos expresados "ut supra", a revertir el agudo deterioro que sufría el servicio a tal fecha.

Que, en cumplimiento de lo expuesto, el 1º de. abril de 1994 inicia sus operaciones TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA en la línea adjudicada.

Que, la situación al momento de la toma de posesión, presentaba: un material rodante en estado de total obsolescencia; instalaciones fijas que poseían su vida útil largamente superada y elementos del sistema que se sometían a mantenimiento diferido, por lo cual adolecían de un estado de conservación inadecuado, incrementando la probabilidad de fallas y consecuentemente sus costos de mantenimiento.

Que, el objeto del contrato es la concesión del cometido estatal de prestación y explotación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros, por un plazo de DIEZ (10) años, renovable de común acuerdo por períodos decenales y sin limitación expresa respecto al número de prórrogas permitidas.

Que, el servicio básico, según el Contrato de Concesión, se sujeta a tarifa aprobada por el Concedente, resultando los servicios diferenciales desregulados.

Que, además, el Contrato de Concesión estableció una programación de servicios sujeta a índices de cumplimiento y calidad de los mismos, permitiendo el incremento de los índices de calidad y el correspondiente aumento de la tarifa básica.

Que, asimismo, por el Contrato de Concesión, se comprometió la realización de un Plan de Inversiones que define las obras a realizar en el período en las áreas de material rodante, infraestructura e instalaciones.

Que, desde el punto de vista económico, el equilibrio contractual se pactó la modalidad de concesión subvencionada durante los primeros DOS (2) años y onerosa durante el resto del plazo. El citado contrato también definió los mecanismos y procedimientos de actualización de las variables económicas del mismo, y especialmente, estableció los límites, regulaciones y el sistema de autorizaciones que el concesionario debe observar en el uso y gestión de los bienes que le han sido encomendados, tanto en la operación de los servicios como en la ejecución de las obras del Plan de Inversiones.

Que, finalmente, se reconoció la facultad, en cabeza del Concesionario, de la explotación de actividades comerciales accesorias y colaterales al servicio concesionado, sujeta a previa autorización del Concedente.

Que, no obstante, se han advertido, durante la ejecución del Contrato de Concesión, la aparición de una necesidad general de mejoramiento del sistema concesionado, que redunde en una mejor atención al público usuario. En tal sentido se ha detectado una demanda insatisfecha en calidad y cantidad, excediendo las previsiones contractuales originarias.

Que, lo expuesto, llevó al ESTADO NACIONAL de común acuerdo con el Concesionario a considerar conveniente el replanteo de las metas oportunamente fijadas, dando inicio a una segunda etapa en este proceso, la que podría de-

nominarse como de crecimiento dentro del sistema, ampliando las zonas beneficiadas por el servicio eléctrico e incrementando aún más la calidad de las prestaciones, aumentando el bienestar y disminuyendo el tiempo de viaje, de modo de dar respuesta a los reclamos, cada vez más exigentes, de los usuarios del servicio.

Que las necesidades insatisfechas en el sector fueron la causa para el dictado del Decreto Nº 543/97, cuyas pautas fueron sugeridas y consideradas convenientes por la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que, por ello, se considera necesario reformular el Contrato de Concesión, permitiendo que el mismo se adapte más fácilmente a las necesidades de la demanda, para poder, de este modo, implementar cambios estructurales tendientes a obtener niveles adecuados de desarrollo en los servicios, contribuyendo así a la transformación del sistema de transporte de pasajeros del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, en beneficio del público usuario.

Que, no obstante haberse satisfecho los niveles de calidad establecidos en el Contrato de Concesión, se ha detectado a la fecha una demanda de mayor frecuencia de trenes, mayor capacidad de transporte y mayor bienestar de los coches. Por otra parte, han surgido nuevos requerimientos de los usuarios una vez satisfechas sus necesidades de puntualidad, limpieza y seguridad.

Que, en conclusión, de conformidad a lo expresado por el Concesionario en el expediente de marras y el informe jurídico obrante a fojas 1191 a 1225 del mismo, resulta materialmente necesario proceder a la renegociación del Contrato de Concesión, habida cuenta que la capacidad de transporte ofrecida se encuentra cerca de su nivel de saturación resultando el nivel de comodidad ofrecido (conforme el Contrato de Concesión) un elemento disuasivo en la opción del usuario por el modo ferroviario.

Que, como se puede apreciar existe una necesidad, sobreviniente a la contratación, que implica captar una demanda insatisfecha en cantidad, resultando obligación del Concedente atender a la misma, en tanto el interés del usuario así lo exige.

Que, por otra parte y respecto a la demanda insatisfecha en calidad, el contrato original emplea el concepto de Indice de Calidad del Servicio, que tiene en cuenta la puntualidad, la frecuencia y el cumplimiento de la oferta programada, para definir niveles tarifarlos. Al respecto es menester aclarar que a la fecha TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA ha superado los índices exigidos para el año en curso de la concesión, requiriéndose su mejora constante.

Que, resulta clara la obligación del ESTADO NACIONAL de satisfacer el interés del usuario, adaptando el Contrato de Concesión a los fines de captar demanda insatisfecha en calidad y cantidad.

Que por otra parte, es también causa de la presente renegociación la circunstancia de que el ESTADO NACIONAL ha encarado una política de eliminación de subsidios a la operación y a las inversiones en infraestructura, previstos en el contrato.

Que, como se puede apreciar, las previsiones del Contrato de Concesión y de la oferta adjudicada, tuvieron en miras un escenario completamente diverso, al que luego de la ejecución contractual ocurriría. La modificación de dicho escenario ha provocado que a CUATRO (4) años de su inicio, la mejor previsión de prestación ha sido ampliamente superada por las actuales necesidades que el usuario plantea y a las cuales el ESTADO NACIONAL debe responder, modificando el contrato y actualizándolo para que cumpla eficaz y eficientemente con el objetivo de brindar el mejor servicio a tarifas justas y razonables.

Que, en virtud de lo expuesto, se procedió a analizar la viabilidad de la renegociación del Contrato de Concesión firmado entre la empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA y el ESTADO NACIONAL, el cual tiene por objeto readecuar el régimen del Contrato de Concesión, oportunamente suscripto entre las partes para la explotación del Grupo de Servicios 5 (ex-LINEA GENERAL SAN MARTIN), a las necesidades detectadas en el sector.

Que, en el marco explicitado, las pautas de renegociación discutidas entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la concesionaria TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad a lo expresado en el informe que obra a fojas 1191 a 1225 del expediente citado en el VISTO, son totalmente legítimas, ya que se ajustan a la normativa aplicable y a la doctrina y jurisprudencia que se ha expedido en relación a la “potestas variandi”, al instituto de la renegociación de los contratos administrativos y se encuadra dentro del régimen del Decreto Nº 543 de fecha 12 de junio de 1997.

Que, asimismo, se considera la renegociación analizada oportuna y conveniente —en virtud de las Actas de Renegociación suscriptas entre las partes y los informes técnicos y económicos financieros que obran en el expediente citado en el VISTO del presente decreto— en tanto permiten la mejora del servicio sin afectación de la ecuación económico financiera pactado originariamente.

Que, por otra parte, lo que resulta más importante es que, la renegociación analizada se considera conveniente, en tanto permite el mejoramiento integral del servicio en condiciones de continuidad, regularidad, eficiencia y eficacia para el público usuario, real acreedor del sistema de concesión.

Que, desde el punto de vista técnico y económico - financiero se han considerado razonables las pautas de renegociación propuestas, de conformidad a lo expresado en los informes que obran a fojas 1160 a 1185 del expediente citado en el VISTO del presente decreto.

Que, asimismo, es menester destacar que el mejoramiento del servicio y la realización de las nuevas obras no generan nuevos egresos al concedente, que los previstos contractualmente, y sostiene en toda su magnitud el objeto del contrato, adecuando su concreción a las reales condiciones del mercado.

Que, asimismo, los aumentos tarifarios se someten al perfeccionamiento de hitos de cumplimiento previo y efectivo, que se traducen en inversiones en material rodante y realización de nuevas obras de infraestructura que garanticen la mejora del servicio y la captación de la demanda insatisfecha en calidad y cantidad, por lo cual no afecta los derechos de los usuarios, ni la ecuación económico financiera pactada, en tanto, los citados aumentos son necesarios para el recupero de la inversión comprometida y las tarifas reajustadas resultan justas y razonables, de conformidad a las circunstancias técnicas y económicas merituadas al momento de la ADDENDA que se aprueba mediante el presente acto administrativo.

Que, finalmente, es de destacar que el proceso de renegociación es aplicación de lo prescripto por la CONSTITUCION NACIONAL en el Artículo 42, el cual prescribe que “Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos... a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos,...”.

Que ello es así, en tanto, la presente renegociación ha tutelado los principios constitucionales expresados “ut supra” al establecer que: las tarifas básicas sigan siendo regladas por el Concedente, permitiendo su aumento sólo en caso de cumplirse, en los tiempos pactados, con la realización y/o aumento de inversiones previstas originariamente en la firma del Contrato de Concesión (eliminándose los factores de aumento automáticos de tarifas básicas en virtud de acreditar la mejora de la calidad del servicio, que establecía el Contrato original); se aumenten los niveles de prestación del servicio en calidad y cantidad, con incentivos para su mejoramiento; se protejan los intereses de los usuarios y contribuyentes, tanto directa como indirectamente, ya que las nuevas obras se realizarán a través de la propia explotación del servicio, sin generar ninguna erogación adicional a las previstas originariamente en el Contrato de Concesión, a cargo del ESTADO NACIONAL.

Que, por ende, la renegociación no implica la modificación de las bases contractuales y se considera legítimo y conveniente proceder a la aprobación de la ADDENDA de modificación del Contrato de Concesión firmado entre el ESTADO NACIONAL y el Concesionario TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA.

Que es menester destacar que por Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 252 de fecha 12 de julio de 1999, se procedió a convocar a Audiencia Pública a los fines de recabar la opinión de los usuarios e interesados en los proyectos de readecuación de los Contratos de Concesión correspondientes a los Grupos de Servicios Nros. 4, 5 y 7, relativas a las ex-LINEAS GENERAL ROCA, GENERAL SAN MARTIN y BELGRANO SUR.

Que de conformidad a las pautas recabadas en la Audiencia mencionada, se han incorporado en el texto de la ADDENDA que se aprueba mediante el presente decreto las modificaciones que fueron requeridas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado en estas actuaciones la intervención que le compete.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION han tomado la intervención que les compete en virtud del Decreto Nº 543/97, habiendo sido contempladas las apreciaciones sugeridas por dichos organismos de control.

Que las atribuciones para el dictado de la presente medida emanan de lo dispuesto por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 543/97.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase lo actuado por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en aplicación del régimen prescripto por el Decreto Nº 543/97, en relación al procedimiento de renegociación del Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio de Transporte Ferroviario de Pasajeros correspondiente al Grupo de Servicios 5 (ex-LINEA GENERAL SAN MARTIN) suscripto entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Concesionario TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA.

**Art. 2º** — Apruébase la ADDENDA al Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio de Transporte Ferroviario de Pasajeros correspondiente al Grupo de Servicios 5 (ex- LINEA GENERAL SAN MARTIN) suscripto entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Concesionario TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA, que como Anexo I forma parte del presente decreto y sus anexos que en copia autenticada se acompañan.

**Art. 3º** — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a realizar las aclaraciones que demande el presente decreto, a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, como así también a aprobar el texto ordenado del Contrato de Concesión y la ADDENDA que se aprueba por el artículo precedente.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández. — Manuel G. García Solá.

---

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Capital Federal).

## TRANSPORTE FERROVIARIO

### Decreto 1419/99

**Apruébase lo actuado por el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos en aplicación del régimen prescripto por el Decreto Nº 543/97, en relación al procedimiento de renegociación del Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio de Transporte Ferroviario de Pasajeros correspondiente al Grupo de Servicios 7 (ex-Línea Belgrano Sur) suscripto con el Concesionario Transportes Metropolitanos Belgrano Sur Sociedad Anónima.**

Bs. As., 26/11/99

VISTO el Expediente Nº 555-000244/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio de Transporte Ferroviario de Pasajeros, Grupo de Servicios 7 (ex-LINEA BELGRANO SUR) y el Decreto Nº 543 de fecha 12 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 23.696 de Reforma del Estado, sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 17 de agosto de 1989, es el marco jurídico en el cual se inserta el Contrato de Concesión mencionado en el VISTO del presente decreto, el cual fue aprobado por el Decreto Nº 594 del 22 de abril de 1994.

Que, al respecto, es menester comentar cuál fue la filosofía imperante en el procedimiento de privatización de FERROCARRILES ARGENTINOS, actualmente en liquidación, a los fines de comprender acabadamente el régimen jurídico aplicable.

Que, conforme se expresó “ut supra”, la Ley Nº 23.696 brindó el marco jurídico para que el ESTADO NACIONAL comenzara con una política de privatización, total o parcial, de las actividades y haciendas públicas productivas, y de desregulación de actividades de interés público y servicio público, medidas destinadas a superar el estado de crisis económica y administrativa que se agudizó a principios del año 1989. En dicho marco, expresamente en el Anexo I de la norma comentada, se incluyó a FERROCARRILES ARGENTINOS, actualmente en liquidación, como empresa sujeta a privatización parcial, a través de la figura de la concesión.

Que, a los fines de su aplicación, se dicta, entonces, el Decreto Nº 666 del 1º de septiembre de 1989, el cual estableció el Plan de Ejecución de la Ley Nº 23.696 en torno a la privatización parcial de FERROCARRILES ARGENTINOS, actualmente en liquidación. El objetivo fundamental de la norma fue «aumentar la participación del modo ferroviario en la movilización del tráfico de carga y pasajeros» (Tercer considerando de la norma comentada). Y para ello se pone en marcha un Plan de Coyuntura que permita una fuerte disminución de la necesidad de financiamiento de la misma, el incremento del transporte de cargas, de sus ingresos y de la recaudación del servicio de pasajeros urbanos y suburbanos mediante un enérgico control de la evasión. (Considerando cuarto del decreto mencionado en este considerando).

Que, en el marco jurídico indicado, se desarrolla el procedimiento licitatorio que arrojó como consecuencia la adjudicación del Grupo de Servicios 7 (ex-LINEA BELGRANO SUR) a la Concesionaria TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA.

Que es menester destacar que todo el procedimiento licitatorio fue puesto a consideración de la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y no se formularon observaciones respecto del mismo.

Que, por otra parte, el ESTADO NACIONAL, a través de la privatización parcial de los servicios correspondientes al mencionado Grupo 7 de Servicios, instrumentó un emprendimiento de notable envergadura, con la finalidad de ofrecer un mejor servicio de transporte público ferroviario de pasajeros que fuera a la vez eficiente, seguro y confiable, cuya calidad y frecuencia fueran similares a las prestadas por empresas de avanzada a nivel mundial en el transporte de pasajeros, con niveles de tarifa acordes al servicio prestado y a los niveles de ingresos de la

población, con nuevas inversiones de infraestructura y mayor seguridad y que permitiera alcanzar los siguientes objetivos: transferencia al sector privado o a las provincias mediante la delegación temporaria y exclusiva de la potestad de satisfacer el servicio de transporte; reducción, hasta su eliminación, del gasto público en subsidios a la operación e inversión en trenes; competitividad del sector y búsqueda de tarifas justas y razonables, a precios competitivos, que beneficien al usuario del servicio.

Que, el proceso de privatización de los ferrocarriles suburbanos y subterráneos urbanos se orientó, además de los objetivos expresados "ut supra", a revertir el agudo deterioro que sufría el servicio en ese momento.

Que, en cumplimiento de lo expuesto, el 1º de mayo de 1994 inicia sus operaciones TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA en la línea adjudicada.

Que la situación, al momento de la toma de posesión, presentaba: un material rodante en estado de total obsolescencia; instalaciones fijas que poseían su vida útil largamente superada y elementos del sistema que se sometían a mantenimiento diferido, por lo cual adolecían de un estado de conservación inadecuado, incrementando la probabilidad de fallas y consecuentemente sus costos de mantenimiento.

Que, el objeto del contrato es la concesión del cometido estatal de prestación y explotación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros, por un plazo de DIEZ (10) años, renovable de común acuerdo por períodos decenales y sin limitación expresa respecto al número de prórrogas permitidas.

Que, el servicio básico, según el Contrato de Concesión, se sujeta a tarifa aprobada por el Concedente, resultando los servicios diferenciales desregulados.

Que, además, el Contrato de Concesión estableció una programación de servicios sujeta a indices de cumplimiento y calidad de los mismos, permitiendo el incremento de los indices de calidad y el correspondiente aumento de la tarifa básica.

Que, asimismo, por el Contrato de Concesión, se comprometió la realización de un Plan de Inversiones que define las obras a realizar en el período, en las áreas de material rodante, infraestructura e instalaciones.

Que, desde el punto de vista económico, el equilibrio contractual se pactó la modalidad de concesión subvencionada. El citado contrato también definió los mecanismos y procedimientos de actualización de las variables económicas del mismo, y especialmente, estableció los límites, regulaciones y el sistema de autorizaciones que el Concesionario debe observar en el uso y gestión de los bienes que le han sido encomendados, tanto en la operación de los servicios como en la ejecución de las obras del Plan de Inversiones.

Que, finalmente, se reconoció la facultad, en cabeza del Concesionario, de la explotación de actividades comerciales accesorias y colaterales al servicio concesionado, sujeta a previa autorización del Concedente.

Que, no obstante, se han advertido, durante la ejecución del Contrato de Concesión, la aparición de una necesidad general de mejoramiento del sistema concesionado, que redunde en una mejor atención al público usuario. En tal sentido se ha detectado una demanda insatisfecha en calidad y cantidad, excediendo las previsiones contractuales originarias.

Que lo expuesto, llevó al ESTADO NACIONAL de común acuerdo con el Concesionario a considerar conveniente el replanteo de las metas oportunamente fijadas, dando inicio a una segunda etapa en este proceso, la que podría denominarse como de crecimiento dentro del sistema, ampliando las zonas beneficiadas por el servicio eléctrico e incrementando aún más la calidad de las prestaciones, aumentando el bienestar y disminuyendo el tiempo de viaje, de modo de dar respuesta a los reclamos, cada vez más exigentes, de los usuarios del servicio.

Que las necesidades insatisfechas en el sector fueron la causa para el dictado del Decreto Nº 543/97, cuyas pautas fueron sugeridas y consideradas convenientes por la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que, por ello, se considera necesario reformular el Contrato de Concesión, permitiendo que el mismo se adapte más fácilmente a las necesidades de la demanda, para poder, de este modo, implementar cambios estructurales tendientes a obtener niveles adecuados de desarrollo en los servicios, contribuyendo así a la transformación del sistema de transporte de pasajeros del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, en beneficio del público usuario.

Que, no obstante haberse satisfecho los niveles de calidad establecidos en el Contrato de Concesión, se ha detectado a la fecha una demanda de mayor frecuencia de trenes, mayor capacidad de transporte y mayor bienestar de los coches. Por otra parte, han surgido nuevos requerimientos de los usuarios una vez satisfechas sus necesidades de puntualidad, limpieza y seguridad.

Que, en conclusión, de conformidad a lo expresado por el Concesionario en el expediente de marras y el informe jurídico obrante a fojas 1836 a 1869 del mismo, resulta materialmente necesario proceder a la renegociación del Contrato de Concesión, habida cuenta que la capacidad de transporte ofrecida se encuentra cerca de su nivel de saturación resultando el nivel de comodidad ofrecido (conforme el Contrato de Concesión) un elemento disuasivo en la opción del usuario por el modo ferroviario.

Que, como se puede apreciar, existe una necesidad sobreviniente a la contratación, que implica captar una demanda insatisfecha en cantidad, resultando obligación del Concedente atender a la misma, en tanto el interés del usuario así lo exige.

Que, por otra parte y respecto a la demanda insatisfecha en calidad, el contrato original emplea el concepto de Indice de Calidad del Servicio, que tiene en cuenta la puntualidad, la frecuencia y el cumplimiento de la oferta programada, para definir niveles tarifarios. Al respecto es menester aclarar que a la fecha TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA ha superado los índices exigidos para el año en curso de la concesión, requiriéndose su mejora constante.

Que, resulta clara la obligación del ESTADO NACIONAL de satisfacer el interés del usuario, adaptando el Contrato de Concesión a los fines de captar demanda insatisfecha en calidad y cantidad.

Que por otra parte, es también causa de la presente renegociación la circunstancia de que el ESTADO NACIONAL ha encarado una política de reducción o eliminación de subsidios a la operación y a las inversiones en infraestructura, previstos en el contrato de Concesión.

Que, como se puede apreciar, las previsiones del Contrato de Concesión y de la oferta adjudicada, tuvieron en miras un escenario completamente diverso, al que luego de la ejecución contractual ocurriría. La modificación de dicho escenario ha provocado que a casi CINCO (5) años de su inicio, la mejor previsión de prestación ha sido ampliamente superada por las actuales necesidades que el usuario plantea y a las cuales el ESTADO NACIONAL debe responder, modificando el contrato y actualizándolo para que cumpla eficaz y eficientemente con el objetivo de brindar el mejor servicio a tarifas justas y razonables.

Que, en virtud de lo expuesto, se procedió a analizar la viabilidad de la renegociación del Contrato de Concesión firmado entre la empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA y el ESTADO NACIONAL, el cual tiene por objeto readecuar el régimen del Contrato de Concesión, oportunamente suscripto entre las partes para la explotación del Grupo de Servicios 7 (ex - LINEA BELGRANO SUR), a las necesidades detectadas en el sector.

Que, en el marco explicitado, las pautas de renegociación discutidas entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la concesionaria TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad a lo expresado en el informe que obra a fojas 1836 a 1869 del expediente citado en el VISTO del presente decreto, son de cumplimiento previo y efectivo, que se traducen en inversiones en material rodante y realización de nuevas obras de infraestructura que garanticen la mejora del servicio y la captación de la demanda insatisfecha en calidad y cantidad, por lo cual no afecta los derechos de los usuarios, ni la ecuación económica - financiera pactada, en tanto, los citados aumentos son necesarios para el recupero de la inversión comprometida y las tarifas reajustadas resultan justas y razonables, de conformidad a las circunstancias técnicas y económicas merituadas al momento de la ADDENDA que se aprueba mediante el presente acto administrativo.

Que, finalmente, es de destacar que el proceso de renegociación es aplicación de lo prescripto por la CONSTITUCION NACIONAL en el Artículo 42, el cual prescribe que: "Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos... a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, ...".

Que ello es así, en tanto, la presente renegociación ha tutelado los principios constitucionales expresados "ut supra" al establecer que: las tarifas básicas sigan siendo regladas por el Concedente, permitiendo su aumento sólo en caso de cumplirse, en los tiempos pactados, con la realización y/o aumento de inversiones previstas originariamente en la firma del Contrato de Concesión (eliminándose los factores de aumento automáticos de tarifas básicas en virtud de acreditar la mejora de la calidad del servicio, que establecía el Contrato original); se aumenten los niveles de prestación del servicio en calidad y cantidad, con incentivos para su mejoramiento; se protejan los intereses de los usuarios y contribuyentes, tanto directa como indirectamente, ya que las nuevas obras se realizarán a través de la propia explotación del servicio, sin generar ninguna erogación adicional a las previstas originariamente en el Contrato de Concesión, a cargo del ESTADO NACIONAL.

Que, por ende, la renegociación no implica la modificación de las bases contractuales y se considera legítimo y conveniente proceder a la aprobación de la ADDENDA de modificación del Contrato de Concesión firmado entre el ESTADO NACIONAL y el Concesionario TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA.

Que es menester destacar que por Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 252 de fecha 12 de julio de 1999, se procedió a convocar a Audiencia Pública a los fines de recabar la opinión de los usuarios e interesados en los proyectos de readecuación de los Contratos de Concesión correspondientes a los Grupos de Servicios Nros. 4, 5 y 7, relativas a las ex-LINEAS GENERAL ROCA, GENERAL SAN MARTIN y BELGRANO SUR.

Que de conformidad a las pautas recabadas en la Audiencia mencionada, se han incorporado en el texto de la ADDENDA que se aprueba mediante el presente decreto las modificaciones que fueron requeridas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado en estas actuaciones la intervención que le compete.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION han tomado la intervención que les compete en virtud del Decreto Nº 543/97, habiendo sido contempladas las apreciaciones sugeridas por dichos organismos de control.

Que las atribuciones para el dictado de la presente medida emanan de lo dispuesto por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 543/97.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase lo actuado por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en aplicación del régimen prescripto por el Decreto Nº 543/97, en relación al procedimiento de renegociación del Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio de Transporte Ferroviario de Pasajeros correspondiente al Grupo de Servicios 7 (ex-LINEA BELGRANO SUR) suscripto entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Concesionario TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA.

**Art. 2º** — Apruébase la ADDENDA al Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio de Transporte Ferroviario de Pasajeros correspondiente al Grupo de Servicios 7 (ex-LINEA BELGRANO SUR) suscripto entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Concesionario TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA, que como Anexo I forma parte del presente decreto y sus anexos que en copia autenticada se acompañan.

**Art. 3º** — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a realizar las aclaraciones que demande el presente decreto, a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, como así también a aprobar el texto ordenado del Contrato de Concesión y la ADDENDA que se aprueba por el artículo precedente.

**Art. 4º** — Comuníquese, pulblíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández. — Manuel G. García Solá.

---

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

## SERVICIO EXTERIOR

**Decreto 1406/99**

**Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Ghana.**

Bs. As., 26/11/99

VISTO el Decreto Nº 145 de fecha 25 de febrero de 1999, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA FEDERAL DE NIGERIA, al señor D. José Néstor URETA, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE GHANA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE GHANA, al señor D. José Néstor URETA (M.I. Nº 10.066.447), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA FEDERAL DE NIGERIA

**Art. 2º** — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

## RECURSOS NATURALES

**Decreto 1408/99**

**Transfiérense a la Secretaria de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable las responsabilidades y obligaciones asumidas ante la Comisión Ballenera Internacional, a consecuencia de la vigencia del Convenio para la Reglamentación de la Caza de la Ballena y el Protocolo modificatorio del mismo.**

Bs. As., 26/11/99

VISTO, el Expediente Nº 800-000712/98 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 3162 de fecha 31 de enero de 1946 y la Ley Nº 23.094, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto citado en el Visto se ratificó el Convenio para la Reglamentación de la Caza de la Ballena firmado en la ciudad de Londres (REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE) el 8 de junio de 1937 y el Protocolo modificatorio del mismo, suscripto en dicha ciudad el 24 de junio de 1938.

Que en esa oportunidad la medida fue avalada por los, entonces, MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, DE AGRICULTURA y DE MARINA, de conformidad con las competencias asignadas por las respectivas estructuras orgánicas.

Que por aplicación de la Ley Nº 23.094, la especie Ballena Franca Austral (EUBALAENA AUSTRALIS) fue declarada "Monumento Natural".

Que por Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 se aprueba como uno de los objetivos para la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el de "Promover la utilización y conservación de los recursos naturales destinados a la producción agrícola, ganadera, forestal y pesquera a fin de acrecentar el capital productivo del país y el desarrollo económico del sector".

Que asimismo y por aplicación del Decreto Nº 146 del 30 de enero de 1998 se asigna a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el objetivo de "Asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente a la preservación y recuperación del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales renovables tendientes a alcanzar un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, en el marco de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Nacional", otorgándole en particular, entre otras, la competencia de "Entender en la preservación y administración de los bosques, parques, reservas nacionales, áreas protegidas y monumentos naturales".

Que en consecuencia resulta aconsejable transferir las responsabilidades y obligaciones que actualmente desarrolla la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ante la COMISION BALLENERA INTERNACIONAL, al ámbito de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, atento que la representación de la REPUBLICA ARGENTINA ante la mencionada Comisión, la ejerce el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, deberá informarse de lo actuado a dicho Ministerio, en virtud de que la citada transferencia: no afecta las competencias atribuidas al mismo por la legislación vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Transfiérense a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION las competencias, obligaciones y compromisos asignados hasta la fecha a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ante la COMISION BALLENERA INTERNACIONAL.

**Art. 2º** — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS remitirá a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en un plazo no superior a los TREINTA (30) días, a partir de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, los antecedentes y/o actuaciones relativas a su participación ante la COMISION BALLENERA INTERNACIONAL, a fin de la continuidad administrativa del tema y de las decisiones adoptadas en el tratamiento de las distintas propuestas.

**Art. 3º** — Las SECRETARIAS DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION efectuarán las comunicaciones correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en relación con lo dispuesto en el artículo 1º del presente decreto.

**Art. 4º** — El gasto que demande la aplicación de la presente medida será atendido con los créditos presupuestarios que se asignen durante el año 1999 a la Jurisdicción 20.03 - SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella — Roque B. Fernández.

## PERSONAL MILITAR

**Decreto 1411/99**

**Nombramiento de un Oficial Superior como Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada en la República de Venezuela, con extensión a la República de Trinidad y Tobago y la República Dominicana.**

Bs. As., 26/11/99

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario designar al Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DE VENEZUELA, en reemplazo del Comodoro D. Guillermo Luis DESTEFANIS (MI Nº 5.072.731), designado por Decreto Nº 663 del 11 de junio de 1998.

Que de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 4º de la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 426 de fecha 16 de diciembre de 1996, se resolvió mantener esta Agregación en forma rotativa entre el EJERCITO y la FUERZA AEREA.

Que atento al régimen de rotación establecido por las Fuerzas Armadas para cubrir dichos cargos, corresponde en esta oportunidad designar a un integrante del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99. inciso 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y del Artículo 10. de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Nómbrase a partir del 15 de enero de 2000, en comisión "permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al señor Coronel D. Juan Fermín CABELLO (MI Nº 5.262.459), como Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DE VENEZUELA con extensión a la REPUBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO y a la REPUBLICA DOMINICANA.

**Art. 2º** — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a liquidar los conceptos de compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos que le corresponda, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar - Ley 19.101 aprobada por el Decreto Nº 3294 de fecha 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar Nº 1003 de fecha 29 de abril de 1983 y posteriormente a efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

**Art. 3º** — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, serán imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional del Ejercicio 2000 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos - Jurisdicción 4521 - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

**Art. 4º** — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se gestionarán los pasaportes correspondientes.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez. — Guido Di Tella.

## IMPORTACIONES

**Decreto 1412/99**

**Autorízase la importación de un vehículo motobomba (autobomba) usado, el que será utilizado por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de 3 de Febrero, provincia de Buenos Aires.**

Bs. As., 26/11/99

VISTO el Expediente Nº 060-007115/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido expediente el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE 3 DE FEBRERO, Provincia de Buenos Aires, gestiona la autorización correspondiente para la importación de UN (1) vehículo motobomba (autobomba) usado.

Que tal solicitud la formula en razón de la prohibición que para la importación de vehículos establece el Régimen de la Industria Automotriz instaurado por la Ley Nº 21.932 y sus normas reglamentarias.

Que del análisis de la referida solicitud surge que la operación a que la misma se refiere no persigue fines de lucro siendo su objetivo la prestación de servicios a la comunidad.

Que tal consideración ha hecho aconsejable dar a dicha gestión una respuesta favorable.

Que, por lo tanto, se ha estimado pertinente el dictado de una medida de excepción que permita el ingreso al país del vehículo a que alude dicha solicitud.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Autorizase la importación de UN (1) vehículo motobomba (autobomba) marca INTERNACIONAL, con identificación TRACTOR 1HTDF2273DHA 16826- CHASIS- CARROCERIA, Trailer (tanque) 16839 de VEINTISIETE MIL (27.000) litros de capacidad, modelo 1983, usado, destinado para uso del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE 3 DE FEBRERO, Provincia de Buenos Aires, exceptuándolo del régimen de cuotas establecido por el artículo 19 del Decreto Nº 2677 de fecha 20 de diciembre de 1991 y sus modificatorios.

**Art. 2º** — El vehículo al que se refiere la autorización otorgada por el artículo primero no podrá ser enajenado por el término de DOS (2) años a contar de la fecha de su despacho a plaza.

**Art. 3º** — La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS procederá a extender el correspondiente certificado para la importación del vehículo a que se refiere el artículo primero del presente decreto.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívase. — MENEM — Jorge A. Rodríguez — Roque B. Fernández.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

**Decreto 1415/99**

**Designación de los funcionarios que se harán cargo interinamente del citado Departamento de Estado.**

Bs. As., 26/11/99

VISTO el desplazamiento que efectuará el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ingeniero D. Guido José Mario DI TELLA, a la ciudad de Seattle —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA— entre los días 27 de noviembre y 5 de diciembre de 1999 a fin de asistir a la 3º Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que el presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Mientras dure la ausencia de su titular, se harán cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, entre el 27 de noviembre y el 2 de diciembre de 1999, el señor Ministro de Salud y Acción Social, Doctor D. Alberto José MAZZA y, los días 3 al 5 de diciembre de 1999, el señor Ministro de Cultura y Educación, Doctor D. Manuel Guillermo GARCIA SOLA.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Jorge A. Rodríguez — Guido Di Tella



# DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

**Decisión Administrativa 447/99**

Bs. As., 22/11/99

Desestímase el reclamo impropio interpuesto en los términos del artículo 24 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su modificatoria, por el Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase María Cristina Boldorini, contra el artículo 12 de la Decisión Administrativa Nº 1/96.

**Decisión Administrativa 464/99**

Bs. As., 26/11/99

Adscríbese al Gobierno de la provincia de Córdoba, por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días, al funcionario categoría "D", Consejero de Embajada y Cónsul General Jorge Lidio Viñuela, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**Decisión Administrativa 463/99**

Bs. As., 25/11/99

Transfiérese a la dra. Verónica Inés García Blanco, Nivel "A" - Grado 0 de la Planta Permanente de la Procuración del Tesoro de la Nación, con su respectivo cargo nivel escalafonario, a la Planta Permanente de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia. Establécese que la licencia extraordinaria sin goce de haberes concedida por la Resolución PTN Nº 9/99 se mantiene por el término y en las condiciones allí establecidas. Dentro de los treinta (30) días de dictada la presente medida deberán efectuarse las modificaciones presupuestarias que correspondan. Hasta tanto se instrumenten tales modificaciones, el gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión será atendido con los créditos asignados para tal fin al Programa 21 de la Jurisdicción 40 - Ministerio de Justicia.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Decisión Administrativa 466/99**

Bs. As., 26/11/99

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio que, por imperativo legal, lleva implícito el de reconsideración impetrado por la Unión Personal de Seguridad de la República Argentina (ex-U.P.S.I.P.) contra la Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nº 296 del 10 de marzo de 1994. Revócanse las Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social números 1297 del 14 de diciembre de 1994 y 547 del 16 de septiembre de 1998. Hácese saber a la recurrente que, con el dictado del presente acto administrativo, ha quedado agotada la instancia administrativa. Ello en orden a lo preceptuado en el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72. T.O. 1991.

## MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

**Decisión Administrativa 465/99**

Bs. As., 26/11/99

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social, Alberto Suárez, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del Citado Ministerio Nº 160/93 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E - Grado 2 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.



# RESOLUCIONES

**Secretaría de Industria, Comercio y Minería**

## COMERCIO EXTERIOR

**Resolución 880/99**

**Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de tejidos puros de filamentos de acetato, teñidos, originarios de Corea Republicana.**

Bs. As., 29/11/99

VISTO el Expediente Nº 061-005639/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO las firmas productoras nacionales LITEX SOCIEDAD ANONIMA, SURJET SOCIEDAD ANONIMA y ACETATOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA peticionaron el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de tejidos puros de filamentos de acetato, teñidos, originarias de COREA REPUBLICANA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 5408.22.00.

Que según lo establecido por el artículo 6º del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con fecha 7 de septiembre de 1999 se expidió favorablemente acerca de la representatividad del solicitante dentro de la rama de la producción nacional.

Que de conformidad a los antecedentes agregados al expediente citado en el VISTO, la Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, para establecer un valor normal comparable, aceptó la información aportada por la solicitante y la suministrada por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO sobre los precios de mercado interno de COREA REPUBLICANA.

Que el precio de exportación FOB se obtuvo de los listados de importación suministrados por la Dirección General de Administración, Delegación II, Unidad Informática de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que en base a las pruebas mencionadas en los considerandos anteriores, la Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR elevó con fecha 8 de octubre de 1999 al señor Subsecretario de Comercio Exterior el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación, expresando que del análisis de la información existente se pudo detectar un margen de dumping.

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior se desprende que el margen de dumping determinado para el inicio de la presente investigación oscila entre CATORCE COMA CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (14,47%) y TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39%).

Que a través del Acta de Directorio Nº 559 de fecha 12 de octubre de 1999, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, concluyó que "existen suficientes alegaciones de daño respaldadas por pruebas que justifican el inicio de una investigación".

Que, a fin de llegar a la conclusión mencionada en el considerando anterior, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, consideró particularmente que las importaciones de COREA REPUBLICANA aumentaron durante el período analizado, en particular en 1997 y en forma más significativa en 1998; que los precios medios FOB del origen objeto de la solicitud presentan una constante disminución y son marcadamente menores a los de otros orígenes; que el precio nacionalizado correspondiente a las importaciones de COREA REPUBLICANA se ubica siempre por debajo del precio del producto similar; que la participación de las ventas de producción nacional en el consumo aparente disminuyó especialmente en 1998 y primer trimestre de 1999 y COREA REPUBLICANA ha incrementado su participación relativa en forma significativa; que la producción nacional se mantuvo relativamente estable con una significativa caída en el primer trimestre de 1999, mientras que las ventas de las empresas peticionantes registraron reducciones durante el período analizado, generando todo ello una menor utilización de la capacidad instalada; y que la relación precio/costo del producto similar nacional registra disminuciones en todo el período bajo análisis

Que por el Acta de Directorio Nº 560 de fecha 19 de octubre de 1999, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, concluyó que están dadas en el Expediente las condiciones relativas a la relación de causalidad entre el dumping y el daño para justificar el inicio de una investigación.

Que en relación a lo estipulado por el artículo 13 del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, a fin de realizar la recopilación de datos para la determinación del dumping, el período investigado para la Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, comprende por lo menos los DOCE (12) meses anteriores al mes de la apertura de investigación.

Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo mencionado en el considerando inmediato anterior, respecto a la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR el período de recopilación de datos para la determinación de daño comprende los TREINTA Y SEIS (36) meses anteriores a la fecha de apertura de la investigación.

Que sin perjuicio de ello la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR y la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR podrán solicitar información de un período de tiempo mayor.

Que por medio de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996, se implementó el régimen concerniente a la exigibilidad de certificados de origen en determinadas circunstancias.

Que en virtud de la precitada norma, es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la Autoridad de Aplicación del referido régimen.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 2º inciso c) de la normativa descripta, es facultad de la Autoridad de Aplicación disponer la presentación de los certificados de origen a los fines estadísticos.

Que tal como surge del apartado 3º del Anexo II de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 381 de fecha 1º de noviembre de 1996, aclaratoria de la normativa mencionada ut supra, el señor Secretario de Industria, Comercio y Minería podrá exigir los certificados mencionados cuando se hubiera iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping.

Que por razón de lo expuesto en el considerando inmediato anterior resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a fin de que proceda a exigir los referidos certificados, luego de cumplidos SESENTA (60) días de la entrada en vigor de la Resolución que disponga la procedencia de la apertura de investigación.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425, para proceder a la apertura de la investi-gación.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que en concordancia con el artículo 76 del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de tejidos puros de filamentos de acetato, teñidos, originarias de COREA REPUBLICANA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 5408.22.00.

**Art. 2º** — Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, sita en Avenida Presidente Julio Argentino Roca 651, piso 6º, sector 20, Ciudad de Buenos Aires.

**Art. 3º** — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza, del producto descripto en el artículo 1º de la presente Resolución, luego de cumplidos SESENTA (60) días de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, a fin de realizar la correspondiente verificación.

**Art. 4º** — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

**Art. 5º** — La publicación de la presente Resolución se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívase. — Alieto A. Guadagni.

---

**Secretaría de Industria, Comercio y Minería**

## INDUSTRIA

**Resolución 882/99**

**Considéranse sujetos al beneficio establecido en la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de la firma Profertil S.A., destinados a la fabricación de fertilizantes.**

Bs. As., 29/11/99

VISTO el Expediente Nº 061-005678/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PROFERTIL S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación de fertilizantes.

Que conforme al artículo 1 inc. a) de la Resolución conjunta ex-S.M.e I. Nº 68/96 y ex-S.C.e I. Nº 70/96 del 12 de febrero de 1996, la firma PROFERTIL S.A. ha adquirido un compromiso para la obtención de una certificación de calidad según la norma ISO 9001.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S. M. e I. Nº 68 y ex-S. C. e I. Nº 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779 de fecha 31 de mayo de 1995, reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto Nº 779 de fecha 31 de mayo de 1995 y el Artículo 5º de la Resolución S. I. C. y M. Nº 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de la firma PROFERTIL S.A. destinados a la fabricación de fertilizantes cuyo detalle figura en el Anexo I de la presente Resolución según la N.C.M. que en DOS (2) planillas forman parte integrante de la presente Resolución.

**Art. 2º** — Atento a lo requerido por el Artículo 1º de la Resolución Conjunta ex-S. M. e I. Nº 68 y ex-S. C. e I. Nº 70 de fecha 12 de febrero de 1996, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 2º de la Resolución Conjunta ex-S. M. e I. Nº 70 y ex-S. C. e I. Nº 72 de fecha 12 de febrero de 1996, a la presentación del correspondiente certificado de Norma Internacional de Calidad.

**Art. 3º** — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

**Art. 4º** — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la firma PROFERTIL S.A.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 882

| POSICION ARANCELARIA | MONTO DEL I.V.A. | |
|---|---|---|
| 7309.00.90 | $ | 380.709,77 |
| 8402.11.00 | $ | 627.893,27 |
| 8404.10.10 | $ | 49.767,07 |
| 8413.50.10 | $ | 7.241,24 |
| 8413.50.90 | $ | 27.656,54 |
| 8413.70.80 | $ | 740,58 |
| 8413.70 90 | $ | 505.353,58 |
| 8413.81.00 | $ | 17.609,39 |
| 8414.59.90 | $ | 147.543,56 |
| 8414.80.19 | $ | 231.076,30 |
| 8414.80.90 | $ | 7.076,67 |
| 8419.40.90 | $ | 205.860,27 |
| 8419.50.10 | $ | 14.317,92 |
| 8419.50.21 | $ | 1.838.963,35 |
| 8419.89.99 | $ | 3.080.885,30 |
| 8419.90.20 | $ | 155.275,23 |
| 8419.90.90 | $ | 263.857,84 |
| 8421.21.00 | $ | 490.833,77 |
| 8421.29.90 | $ | 45.247,35 |
| 8421.39.90 | $ | 11.801,96 |
| 8423.20.00 | $ | 7.405,82 |
| 8428.32.00 | $ | 9.298,42 |
| 8428.33.00 | $ | 46.409,79 |
| 8428.39.90 | $ | 65.994,05 |
| 8428.90.90 | $ | 9.298,42 |
| 8479.82.10 | $ | 19.615,46 |
| 8479.82.90 | $ | 476.605,56 |
| 8479.89.12 | $ | 123.490,03 |
| 8479.89.99 | $ | 4.443,44 |
| 8481.30.00 | $ | 20.933,83 |
| 8481.40.00 | $ | 72.043,41 |
| 8481.80.93 | $ | 257.694,44 |
| 8481.80.94 | $ | 137.027,75 |
| 8481.80.95 | $ | 98.791,75 |
| 8481.80.97 | $ | 73.672,09 |
| 8481.80.99 | $ | 78.488,00 |
| 8481.90.90 | $ | 98,07 |
| 8504.22.00 | $ | 59.740,25 |
| 9027.20.11 | $ | 8.652,00 |
| 9027.80.13 | $ | 4.203,75 |
| 9406.00.92 | $ | 346.514,71 |
| TOTAL A FINANCIAR | $ | 10.030.132,01 |

SON PESOS DIEZ MILLONES TREINTA MIL CIENTO TREINTA Y DOS CON 01/100.

**Secretaría de Industria, Comercio y Minería**

## INDUSTRIA

**Resolución 881/99**

**Considéranse sujetos al beneficio establecido en la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras locales e importaciones de bienes de capital de la firma Sucesores de Alfredo Williner S.A., destinados a la fabricación y comercialización de productos lácteos.**

Bs. As., 29/11/99

VISTO el Expediente Nº 061-004276/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y

CONSIDERANDO:

Que la firma SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras locales e importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación y comercialización de productos lácteos.

Que la firma SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A. ha obtenido una Certificación de Calidad según la Norma ISO 9002.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S. M. e I. Nº 68 y ex-S. C. e I. Nº 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779 de fecha 31 de mayo de 1995, reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto Nº 779/95 y el Artículo 5º de la Resolución S. I. C. y M. Nº 40/97 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras locales e importaciones de bienes de capital de la firma SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A. destinados a la fabricación y comercialización de productos lácteos cuyo detalle figura en el Anexo I según la N. C. M. y que en DOS (2) planillas forma parte integrante de la presente Resolución.

**Art. 2º** — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

**Art. 3º** — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la firma SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 881

| POSICION ARANCELARIA | MONTO DEL I.V.A. | |
|---|---|---|
| 8402.19.00 | $ | 92.048,14 |
| 8414.59.90 | $ | 14.080,50 |
| 8415.81.90 | $ | 42.654,88 |
| 8418.61.90 | $ | 53.156,58 |
| 8418.69.20 | $ | 192.202,01 |
| 8418.69.90 | $ | 132.782,11 |
| 8419.50.10 | $ | 52.149,91 |
| 8419.89.10 | $ | 255.966,28 |
| 8419.89.91 | $ | 19.812,13 |
| 8419.89.99 | $ | 61.943,49 |
| 8421.11.90 | $ | 56.609,33 |
| 8422.20.00 | $ | 37.641,06 |
| 8422.30.21 | $ | 111.461,95 |
| 8422.30.29 | $ | 605.689,50 |
| 8422.40.90 | $ | 114.497,23 |
| 8423.20.00 | $ | 14.981,96 |
| 8427.10.19 | $ | 33.483,08 |
| 8434.20.10 | $ | 55.044,10 |
| 8434.20.90 | $ | 158.855,38 |
| 8436.80.00 | $ | 32.509,76 |
| 8438.80.90 | $ | 22.806,00 |
| 8479.89.12 | $ | 31.159,94 |
| 8479.89.40 | $ | 29.400,00 |
| Total general | $ | 2.220.935,35 |

SON PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO CON 35/100.

**Superintendencia de Servicios de Salud**

## OBRAS SOCIALES

**Resolución 466/99**

**Desígnase Delegado Liquidador en la ex Obra Social de Bancarios.**

Bs. As., 22/11/99

VISTO las Actuaciones Nºs 31.667/94, 35.978/96 y el Expediente Nº 60.538/96 ANSSAL; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Nº 194/97 INOS, del 21 de noviembre de 1997, fue designado Delegado Liquidador en la ex OBRA SOCIAL DE BANCARIOS (RNOS 1-0280) el Dr. Carlos Marcelino Soler.

Que, por su parte, la OBRA SOCIAL DE BANCARIOS, mediante nota del 11 de noviembre del año en curso, comunica el fallecimiento del Dr. Soler.

Que es necesario continuar con la tarea liquidatoria del ex Agente del Seguro de Salud en cuestión.

Que en la nota citada en el párrafo anterior, la mencionada entidad propone en reemplazo de aquel, al C.P.N. Dr. Alfredo Américo Iriondo.

Por ello, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por los Decretos Nºs. 1615/96 y 117/97 PEN,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Designar Delegado Liquidador en la ex OBRA SOCIAL DE BANCARIOS al Contador Público Nacional Alfredo Américo IRIONDO (DNI 4.574.591), quien deberá adecuar su actuación a la Resolución Nº 172/98 SSS.

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese a las partes, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Lingeri.

**Superintendencia de Seguros de la Nación**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 27.181/99**

**Auspíciase la "Cena del Milenio", que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires.**

Bs. As., 26/11/99

VISTO, el expediente Nº 38.511 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION por el cual se tramita lo solicitado por el CLUB DE ASEGURADORES ARGENTINOS para que se auspicie la "CENA DEL MILENIO" a

realizarse en la ciudad de Buenos Aires el 17 de Diciembre del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que dicho evento se realiza en celebración de un hito histórico como lo es el cambio de MILENIO, motivo por el cual se estima oportuno y conveniente propiciar dicho auspicio.

Que el auspicio solicitado no implicará erogación alguna al Estado Nacional.

Que la Gerencia Jurídica ha tomado la intervención que le compete, sobre el proyecto de la presente resolución.

Que en uso de las facultades conferidas por el Artículo 67 Inciso b) de la Ley Nº 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Otórgase el auspicio a la "CENA DEL MILENIO" que se realizará en la ciudad de Buenos Aires, en los salones del Bauen Hotel, el 17 de diciembre de 1999.

**Art. 2º** — Déjase establecido que el presente auspicio no erogará costo fiscal al Estado Nacional.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel C. Di Nucci.

**Administración Federal de Ingresos Públicos**

## ADUANAS

**Resolución General 730/99**

**Actualización Anexo IX de la Resolución ex-ANA 2382/91**

Bs. As., 29/11/99

VISTO el Anexo IX de la Resolución ex-ANA Nº 2382/91 del 11 de diciembre de 1991 relativa a la forma y aplicación de los precintos en las Unidades de Transporte, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la experiencia recogida desde la vigencia de la norma mencionada precedentemente resulta necesaria su actualización

Que han tomado intervención correspondiente la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y la Subdirección Central de Operaciones Aduaneras del Interior

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de Julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE

**Artículo 1º** — Aprobar el Anexo IX "A" —APLICACION DE PRECINTOS— que integra la presente Resolución.

**Art. 2º** — Dejar sin efecto el Anexo IX —APLICACION DE PRECINTOS— de la Resolución Anexa ex-ANA Nº 2382/91.

**Art. 3º** — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO IX "A"

APLICACION DE PRECINTOS

CONDICIONES PARA LA APLICACION DE LOS PRECINTOS EN LAS UNIDADES DE TRANSPORTE:

1. El precinto será colocado en las puertas u otras aberturas provistas de dispositivos de seguridad que presente la Unidad de Transporte, de manera tal que garantice su inviolabilidad.

2. Para las demás Unidades de Transporte, el precintado se realizará en las condiciones que seguidamente se detallan:

2.1 Con soga forrada en plástico y/o cable de acero forrado entre los ojales que posea la lona y partes fijas de la carrocería de manera que se impida el ingreso o egreso de la mercadería.

2.2 No es necesario el pasaje de sogas sobre la cobertura y/o lona, a menos que se utilice más de una, y la superposición entre ellas permita el acceso a las carga.

2.3 Para mercaderías visualizables a simple vista tal como máquinas, automotores y similares, el precintado se realizará directamente sobre la misma, con soga forrada en plástico, pasada por lugares que impidan la remoción de partes desmontables, cuando su importancia así lo aconseje, y partes fijas de la unidad de transporte que impidan su remoción total.

3. El Servicio Aduanero de la Aduana de Partida para el caso de Tránsitos de Exportación, determinará la cantidad de precintos a colocar de acuerdo al tipo de carga y de medio de transporte.

4. El Servicio Aduanero de la Aduana de Entrada para el caso de Tránsitos de Importación, determinará, en caso de resultar necesario, la cantidad de precintos a adicionar, según corresponda a la tipo de carga y medio de transporte y a exigir el cumplimiento de las condiciones establecidas en el punto 2 del presente ANEXO.

**Superintendencia de Servicios de Salud**

## OBRAS SOCIALES

**Resolución 465/99**

**Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la Obra Social de Empleados de Comercio y Actividades Civiles contra la Resolución Nº 437/99. Modificación de dicha norma.**

Bs. As., 22/11/99

VISTO el expediente Nº 7975/99-SSSALUD, la Resolución Nº 437/99-SSSALUD y la ley Nº 23.660; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente del VISTO se presentó la Obra Social de Empleados de Comercio y Actividades Civiles e interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Nº 437/99-SSSALUD, por la cual se dispuso inscribir a la ASOCIACION DE SERVICIOS SOCIALES PARA EMPRESARIOS Y PERSONAL DE DIRECCION DE EMPRESAS DEL COMERCIO, SERVICIOS, PRODUCCION, INDUSTRIA Y CIVIL (ASSPE) como entidad comprendida en el art. 1º, inc. e, de la ley Nº 23.660.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido opinión a través del Dictamen Nº 2242/99-GAJ-SSSALUD, donde se propone el rechazo del recurso y la ampliación del art. 1º de la Resolución Nº 437/99-SSSALUD, sobre el ámbito de actuación personal de la nueva obra social creada, temperamento que el suscripto comparte.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 177/97;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE

**Artículo 1º** — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la Obra Social de Empleados de Comercio y Actividades Civiles contra la Resolución Nº 437/99-SSSALUD.

**Art. 2º** — Agrégase al artículo 1º de la Resolución Nº 437/99-SSSALUD, en siguiente párrafo: *"Comprende a las personas físicas que obren por y para la sociedad, que integran los órganos de administración y fiscalización de la corporación y que carecen de relación de dependencia. Así también los empleados de la más alta jerarquía, con personal a cargo, nivel gerencial y facultades de dirección y disciplinaria".*

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, pase al Registro Nacional de Obras Sociales, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — José L. Lingeri.



# DISPOSICIONES

**Dirección Nacional de Comercio Interior**

## LEALTAD COMERCIAL

**Disposición 1124/99**

**Postérgase la verificación previa al despacho a plaza de la documentación exigida por la Resolución Nº 92/98-SICYM, para determinadas mercaderías alcanzadas por los requisitos de seguridad eléctrica establecidos por dicha norma.**

Bs. As., 30/11/99

VISTO la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 92, del 16 de febrero de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Disposición de esta Dirección Nacional Nº 1011, del 6 de octubre de 1999, postergó hasta el 1º de diciembre del corriente año el control al ingreso al país de una serie de mercaderías alcanzadas por los requisitos de seguridad eléctrica establecidos por la Resolución S.I.C. y M. Nº 92/98.

Que a la fecha se halla en su fase final la elaboración de un listado enunciativo de productos efectivamente alcanzados por la norma legal mencionada.

Que hasta tanto dicho listado se halle en vigencia, no resulta conveniente impedir el ingreso al país de productos cuyas exigencias se encuentren aún pendientes de determinación, sin perjuicio del cumplimiento por parte de los mismos de los requisitos exigibles en oportunidad de su comercialización en el mercado interno.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 10 de la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 524, del 20 de agosto de 1998.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

**Artículo 1º** — Postérgase hasta el 1º de febrero del año 2000 la verificación previa al despacho a plaza de la documentación exigida por la Resolución S.I.C. y M. Nº 92/98 por parte de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, para las mercaderías incluidas en el ANEXO I de la Disposición D.N.C.I. Nº 1162/98.

**Art. 2º** — Lo dispuesto por el artículo anterior, no exime a los responsables de los productos alcanzados del cumplimiento de los requisitos resultantes de la reglamentación vigente para su comercialización en el mercado interno.

**Art. 3º** — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo R. Polverini.

**Subsecretaría de Comercio Exterior**

## LEALTAD COMERCIAL

**Disposición 41/99**

**Modificación de la Resolución Nº 736/99-SICYM, a los efectos de facilitar la operatoria de tramitación de los Certificados de Importación de Calzado.**

Bs. As., 29/11/99

VISTO el Expediente Nº 061-009908/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de facilitar la operatoria de tramitación de los Certificados de Importación de Calzado, resulta conveniente efectuar modificaciones a la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 736 del 1º de octubre de 1999.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en función de lo previsto en el Artículo 11 de la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA Nº 736/99.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMERCIO EXTERIOR
DISPONE:

**Artículo 1º** — SUSTITUYESE el texto del Artículo 6 de la Resolución S.I.C. y M. Nº 736/99 por el que a continuación se indica:

"ARTICULO 6º.- La Dirección de Lealtad Comercial de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR remitirá, a la Dirección de Importaciones de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, un listado de las presentaciones que hayan cumplido con la intervención de los organismos certificadores, conjuntamente con las copias intervenidas de los certificados emitidos por cada organismo certificador interviniente consignando la Razón Social/Nombre del solicitante".

"La Dirección de Importaciones deberá proceder al registro y cruce de la información citada en el párrafo precedente con la originada a través de la presentación de solicitudes de Certificados de Importación de Calzado cursadas según lo establecido en el Artículo 2º de la presente norma".

"La Dirección de Importaciones no extenderá Certificados de Importación de no haber recibido la documentación mencionada en el primer párrafo del presente Artículo, ni en los casos en que se hubieren registrado observaciones del tipo de las mencionadas en el Artículo 4º de la presente resolución".

**Art. 2º** — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Félix A. Peña.

# AVISOS OFICIALES

## NUEVOS

**DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR**

**Expediente Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 01/10/99**

24867 Obra Publicada - Form. M Nº 2921 — Género: MUSICA — Título: BOCANADA — Autor: GUSTAVO CERATI - CUIT 20134820889 — Editor: J J C EDICIONES MUSICALES — CUIT 30677731437 — Observaciones: EJ 250 BS AS 25/6/99 MI

24966 Obra Publicada - Form. 7 Nº 523 — Género: FONOGRAMA — Título: GETTIN'HIGH ON YOUR OWN SUPPLY — Intérprete: APOLLO FOUR FORTY — Autor: T GRAY Y OTROS — Productor: SONY MUSIC - CUIT 30502662496 — Observaciones: CD 495033 BS AS 9/99/MCVO

24967 Obra Publicada - Form. 7 Nº 522 — Género: FONOGRAMA — Título: THE ULTRA ZONE — Intérprete: STEVE VAI — Autor: STEVE VAI — Productor: SONY MUSIC - CUIT 30502662496 — Observaciones: CD 494745 BS AS 9/99/MCVO

24968 Obra Publicada - Form. 7 Nº 521 — Género: FONOGRAMA — Título: AZUL — Intérprete: ALAN — Productor: SONY MUSIC - CUIT 30502662496 — Observaciones: Nº 486301 BS AS 9/99 MI

24969 Obra Publicada - Form. 7 Nº 520 — Género: FONOGRAMA — Título: ELEPHANT SOUND — Intérprete: INDIAN ROPEMAN — Productor: SONY MUSIC - CUIT 30502662496 — Observaciones: Nº 494561 BS AS 9/99 MI

24970 Obra Publicada - Form. 7 Nº 519 — Género: FONOGRAMA — Título: LEARNING CURVE — Intérprete: D J RAP — Productor: SONY MUSIC - CUIT 30502662496 — Observaciones: Nº 493467 BS AS 9/99 MI

24971 Obra Publicada - Form. 7 Nº 518 — Género: FONOGRAMA — Título: CHICKEN EYE — Intérprete: DEEJAY PUNK ROC — Productor: SONY MUSIC ENTERTAINMENT ARGENTINA S.A. - CUIT 30502662496 — Observaciones: Nº 489645 BS. AS. SET/99 EV

24972 Obra Publicada - Form. 7 Nº 686 — Género: FONOGRAMA — Título: LA BIBLIA NOS DA RESPUESTAS VOL 4 — Intérprete: GUSTAVO ANIBAL FRANCO — Autor: ALVARO DE CASTRO — Productor: ENTREACTO SRL - CUIT 30696654847 — Observaciones: Nº SB 125 BS. AS. OCT. 99 EV

24973 Obra Publicada - Form. 7 Nº 685 — Género: FONOGRAMA — Título: LA BIBLIA NOS DA RESPUESTAS VOL. 3 — Intérprete: GUSTAVO ANIBAL FRANCO — Autor: ALVARO DE CASTRO — Productor: ENTREACTO SRL - CUIT 30666954847 — Observaciones: Nº SB 124 BS. AS. 10/99 EV

24974 Obra Publicada - Form. 7 Nº 684 — Género: FONOGRAMA — Título: LA BIBLIA NOS DA RESPUESTAS VOL. 2 — Intérprete: GUSTAVO ANIBAL FRANCO — Autor: ALVARO DE CASTRO — Productor: ENTREACTO SRL - CUIT 30696654847 — Observaciones: Nº SB 123 BS. AS. OCTUBRE/99 EV

24975 Obra Publicada - Form. 7 Nº 683 — Género: FONOGRAMA — Título: LA BIBLIA NOS DA RESPUESTAS VOL. 1 — Intérprete: GUSTAVO ANIBAL FRANCO — Autor: ALVARO DE CASTRO — Productor: ENTREACTO SRL - CUIT 30696654847 — Observaciones: SB-122 BS. AS. OCTUBRE/99 EV

24976 Obra Publicada - Form. 7 Nº 517 — Género: FONOGRAMA — Título: GREATEST HITS — Intérprete: JANIS JOPLIN'S — Autor: JANIS JOPLIN — Autor: J. RAGAVOY

24976 Obra Publicada - Form. 7 Nº 517 — Género: FONOGRAMA — Título: GREATEST HITS — Intérprete: JANIS JOPLIN'S — Productor: SONY MUSIC ENTERTAINMENT ARGENTINA - CUIL 30502662496 — Observaciones: Nº 65869 BS. AS. SET/99 EV

24977 Obra Publicada - Form. 7 Nº 527 — Género: FONOGRAMA — Título: EN VIVO — Intérprete: ANDRE RIEU — Autor: J. STRAUSS —Autor: D. OLIVIERI —Autor: - MOZART — Productor: DISCOS DE CNR DE ARGENTINA SRL - CUIT 30693505484 — Observaciones: Nº 14410 BS. AS. SET/99 EV

24978 Obra Publicada - Form. 7 Nº 526 — Género: FONOGRAMA — Título: AT THE OCTOROON BALLS — Intérprete: WYNTON MARSALIS/ORION STRING QUARTET — Autor: WINTON MARSALIS — Productor: SONY MUSIC ENTERTAINMENT ARGENTINA - CUIL 23271354924 — Observaciones: Nº 60979 BS. AS. SET/99 EV

24979 Obra Publicada - Form. 7 Nº 525 — Género: FONOGRAMA — Título: A FIDDLER'S TALE — Intérprete: WINTON MARSALIS — Autor: WYNTON MARSALIS

24979 Obra Publicada - Form. 7 Nº 525 — Género: FONOGRAMA — Título: A FIDDLER'S TALE — Intérprete: WINTON MARSALIS — Productor: SONY MUSIC ENTERTAINMENT ARGENTINA - CUIT 30502662496 — Observaciones: Nº 60765 BS. AS. SET/99 EV

24980 Obra Publicada - Form. 7 Nº 524 — Género: FONOGRAMA — Título: OS CAES LADRAM MAS A CARAVANA NAO PARA — Intérprete: PLANET HEMP —Autor: SONY MUSIC ENTERTAINMENT ARGENTINA - CUIT 30502662496 — Observaciones: Nº 479461 BS. AS. SET/99 EV

24983 Obra Publicada - Form. 7 Nº 528 — Género: FONOGRAMA — Título: BESOS AL CIELO — Intérprete: ROBERTO EDGAR VOLCAN — Productor: SONY MUSIC - CUIT 30502662496 —Autor: G AUQUE Y OTROS — Observaciones: Nº 493503 BS AS 9/99 MI

24984 Obra Publicada - Form. 7 Nº 507 — Género: FONOGRAMA — Título: ANTOLOGIA DE LA MUSICA CUBANA — Intérprete: JUAN FORMELL Y LOS VAN VAN — Productor: SONY MUSIC - CUIT 30502662496 — Observaciones: Nº 486312 BS AS 9/99 MI

24985 Obra Publicada - Form. 7 Nº 506 — Género: FONOGRAMA — Título: ANTOLOGIA DE LA MUSICA CUBANA EXITOS DE SIEMPRE — Intérprete: BENY MORE — Productor: SONY MUSIC - CUIT 30502662496 — Observaciones: Nº 486323 BS AS 9/99 MI

24986 Obra Publicada - Form. 7 Nº 505 — Género: FONOGRAMA — Título: MADE IN JAPAN — Intérprete: DEEP FOREST — Editor: SONY MUSIC - CUIT 30502662496 — Observaciones: Nº 494636 BS AS 9/99 MI

24987 Obra Publicada - Form. 7 Nº 504 — Género: FONOGRAMA — Título: MUSIC FROM THE MOTION PICTURE RUNAWAY BRIDE — Intérprete: U2 Y OTROS — Productor: SONY MUSIC - CUIT 30502662496 — Observaciones: Nº 494873 BS AS 9/99 MI

24988 Obra Publicada - Form. 7 Nº 503 — Género: FONOGRAMA — Título: UN CANTO PARA MI PUEBLO — Intérprete: LOS OJEDA — Productor: SONY MUSIC - 30502662496 — Autor: ROBERTO CAMBARE —Autor: JOSE RIBEIRO Y OTROS — Observaciones: Nº 484980 BS AS 9/99 MI

24989 Obra Publicada - Form. 7 Nº 502 — Género: FONOGRAMA — Título: BEETHOVEN SONATAS POR PIANOFORTE & VILONCELLO — Productor: SONY MUSIC ENTERTAINMENT ARGENTINA S.A. - CUIT 30502662496 — Observaciones: BS AS 9/99 N 60761/AIB

24990 Obra Publicada - Form. 7 Nº 501 — Género: FONOGRAMA — Título: BEETHOVEN SONATAS POR PIANOFORTE & VIOLONCELLO —Productor: SONY MUSIC ENTERTAINMENT ARGENTINA SA - CUIT 30502662496 —Observaciones: BS AS 9/99 N 60761/AIB

24991 Obra Publicada - Form 7 Nº 500 — Género: FONOGRAMA — Título: CHAYANNE — Intérprete: CHAYANNE — Autor: HONORIO HERRERO Y OTROS — Productor: SONY MUSIC - CUIT 30502662496 — Observaciones CD 460047 BS AS 09/99/MCVO

24992 Obra Publicada - Form 7 Nº 508 — Género: FONOGRAMA — Título: SON DEL MONTE — Intérprete: COMPANY SEGUNDO — Autor: SARA N RODRIGUEZ Y OTROS — Productor: SONY MUSIC - CUIT 30502662496 — Observaciones: CD 486318 BS AS 9/99/MCVO

24993 Obra Publicada - Form 7 Nro 512 — Género: FONOGRAMA — Título: CASA DE LA TROVA VOL 1 — Intérprete: VARIOS —Autor: MIGUEL MATAMOROS Y OTROS — Productor: SONY MUSIC - CUIT 30502662496 — Observaciones: CD 486325 BS AS 9/99/MCVO

24995 Obra Publicada - Form. 7 Nº 511 — Género: FONOGRAMA — Título: CUBA TROPICAL — Intérprete: VARIOS — Autor: GONZALO ASENCIO Y OTROS — Productor: SONY MUSIC - CUIT 30502662496 — Observaciones: VOLUMEN VII/CD 486326 BS AS 9/99/MCVO

24996 Obra Publicada - Form. 7 Nº 510 — Género: FONOGRAMA — Título: SALSA CUBANA — Intérprete: VARIOS — Autor: PABLO FERNANDEZ Y OTROS — Productor: SONY MUSIC - CUIT 30502662496 — Observaciones: VOLUMEN VI/CD 486317 BS AS 9/99/MCVO

24997 Obra Publicada - Form. P Nº 509 — Género: FONOGRAMA — Título: ANTOLOGIA DE LA MUSICA CUBANA — Intérprete: VARIOS —Autor: SONY MUSIC - CUIT 30502662496 — Observaciones: CD 486316 BS AS 9/99/MCVO

24999 Obra Publicada - Form. P Nº 529 — Género: FONOGRAMA — Título: AVE VAGABUNDO — Intérprete: VERONICA CASTRO — Autor: JULIO CEIJAS Y OTROS — Productor: SONY MUSIC - CUIT 30502662496 — Observaciones: CD 486304 BS AS 9/99/MCVO

25000 Obra Publicada - Form. P Nº 530 — Género: FONOGRAMA — Título: LATIN MIX — Intérprete: VARIOS — Autor: ESTEFANO Y OTROS — Productor: SONY MUSIC - CUIT 30502662496 — Observaciones: CD 486380 BS AS 9/99/MCVO

25001 Obra Publicada - Form. 7 Nº 531 — Género: FONOGRAMA — Título: LA CASA DEL ROCK NACIENTE — Intérprete: VARIOS — Autor: BOB DYLAN Y OTROS — Productor: SONY MUSIC - CUIT 30502662496 — Observaciones: CD 493529 BS AS 9/99/MCVO

25002 Obra Publicada - Form. 7 Nº 544 — Género: FONOGRAMA — Título: EL HOMBRE MAS FAMOSO DE LA TIERRA — Intérprete: FULANITO — Autor: R. VARGAS — Autor: W. ROSA — Autor: EDMUNDO ARIAS Y/O

25002 Obra Publicada - Form. 7 Nº 544 — Género: FONOGRAMA — Título: EL HOMBRE MAS FAMOSO DE LA TIERRA — Intérprete: FULANITO — Productor: DISCOS CNR DE ARGENTINA SRL - CUIT 30693505484 — Observaciones: Nº 14401 BS. AS. SET/99 EV

25003 Obra Publicada - Form. 7 Nº 532 — Género: FONOGRAMA — Título: TECHNO & DANCE HITS — Autor: THOMAS ALISSON — Autor: M KAMOSI Y OTROS — Productor: DISCOS C N R DE ARGENTINA SRL - CUIT 30693505484 — Observaciones: Nº 13301 BS AS 9/99 MI

25004 Obra Publicada - Form. P Nº 533 — Género: FONOGRAMA — Título: 31-12-99/23:59 — Intérprete: VARIOS — Autor: D TORRENTE Y OTROS — Productor: DISCOS C N R DE ARGENTINA SRL - CUIT 30693505484 — Observaciones: CD 13302 BS AS 9/99/MCVO

25005 Obra Publicada - Form. 7 Nº 534 — Género: FONOGRAMA — Título: DANCE PARTY 99 — Intérprete: GYM FACTORY Y OTROS — Productor: DISCOS CNR DE ARGENTINA SRL - CUIT 30693505484 — Observaciones: Nº 13501 BS AS 9/99 MI

25006 Obra Publicada - Form. P Nº 542 — Género: FONOGRAMA — Título: OBRAS CUMBRES — Intérprete: CHARLY GARCIA — Autor: CHARLY GARCIA — Productor: SONY MUSIC - CUIT 30502662496 — Observaciones: CD 493554 BS AS 9/99/MCVO

25007 Obra Publicada - Form. 7 Nº 541 — Género: FONOGRAMA — Título: OBRAS CUMBRES — Intérprete: CHARLY GARCIA — Productor: SONY MUSIC - CUIT 30502662496 — Observaciones: Nº 493554 BS AS 9/99 MI

25008 Obra Publicada - Form. 7 Nº 540 — Género: FONOGRAMA — Título: LO MEJOR DE GIPSY KINGS VALORE — Intérprete: GIPSY KINGS — Productor: SONY MUSIC - CUIT 30502662496 — Observaciones: Nº 494816 BS AS 9/99 MI

25009 Obra Publicada - Form. 7 Nº 539 — Género: FONOGRAMA — Título: LO MEJOR DE GIPSY KINGS VOLARE — Intérprete: GIPSY KINGS — Productor: SONY MUSIC ENTERTAINMENT S.A. - CUIT 30502662496 — Observaciones: Nº 494816 BS. AS. SEPT/99 EV

25010 Obra Publicada - Form. 7 Nº 538 — Género: FONOGRAMA — Título: MIS 30 MEJORES CANCIONES — Intérprete: LEONARDO FAVIO — Productor: SONY MUSIC - CUIT: 30502662496 — Autor: L FAVIO — Autor: JOSE CARBAJAL Y OTROS — Observaciones: Nº 493528 9/99 MI

25012 Obra Publicada - Form. 7 Nº 537 — Género: FONOGRAMA — Título: MIS 30 MEJORES CANCIONES — Intérprete: LEONARDO FAVIO — Productor: SONY MUSIC - CUIT: 30502662496 — Autor: BEBE MUÑOZ — Autor: L FAVIO Y OTROS — Observaciones: Nº 493528 BS. AS. 9/99 MI

25013 Obra Publicada - Form. 7 Nº 536 — Género: FONOGRAMA — Título: A LA ESPERA DEL PUBLICO — Intérprete: JORGE VELIZ Y LOS SANTIAGUEÑOS DE ORO — Productor: SONY MUSIC - CUIT: 30502662496 — Autor: JORGE VELIZ — Autor: R TERNAN Y OTROS — Observaciones: Nº 493525 BS. AS. 9/99 MI

25014 Obra Publicada - Form. 7 Nº 535 — Género: FONOGRAMA — Título: MARC ANTHONY — Intérprete: MARC ANTHONY — Productor: SONY MUSIC - CUIT: 30502662496 — Observaciones: Nº 494937 BS. AS. 9/99 MI

25016 Obra Publicada - Form. 7 Nº 514 — Género: FONOGRAMA — Título: CHEAP THRILLS — Intérprete: JANIS JOPLIN — Autor: J JOPLIN Y OTROS — Productor: SONY MUSIC - CUIT: 30502662496 — Observaciones: CD 65784 BS. AS. 09/99/MCVO

25017 Obra Publicada - Form 7 Nº 513 — Género: FONOGRAMA — Título: BIG BROTHER & THE HOLDING COMPANY — Intérprete: JANIS JOPLIN — Autor: J JOPLIN Y OTROS — Productor: SONY MUSIC - CUIT: 30502662496 — Observaciones: CD 66425 BS. AS. 09/99/MCVO

25018 Obra Publicada - Form. 7 Nº 515 — Género: FONOGRAMA — Título: I GOT DEM OL'KOZMIC BLUES AGAIN MAMA — Intérprete: JANIS JOPLIN — Autor: J JOPLIN — Productor: SONY MUSIC - CUIT: 30502662496 — Observaciones: CD 65785 BS. AS. 09/99/MCVO

25019 Obra Publicada - Form. 7 Nº 516 — Género: FONOGRAMA — Título: PEARL — Intérprete: JANIS JOPLIN — Autor: J JOPLIN — Productor: SONY MUSIC - CUIT: 30502662496 — Observaciones: CD 65786 BS. AS. 09/99/MCVO

25020 Obra Publicada - Form. 7 Nº 543 — Género: FONOGRAMA — Título: RAE PEARLS — Intérprete: JANIS JOPLIN — Autor: P ALBIN Y OTROS — Productor: SONY MUSIC - CUIT: 30502662496 — Observaciones: CD 65936 BS. AS. 09/99 /MCVO

25038 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 475 — Género: INTERES GENERAL — Título: SABER VIVIR — Director: RICARDO GENTILLE — Director: CESAR RODRIGUEZ LIMA — Propietario: PRODUCCIONES PUBLIEXPRESS S.A. - CUIT: 3068777936 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 8 EJ. 60000 13/7/99 QUINCENAL EV

25039 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 531 — Género: CIENTIFICO — Título: HECHOS DESTACADOS — Director: JACOBO ADRIAN TIEFFENBERG - CUIT: 20043919548

25039 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 531 — Género: CIENTIFICO — Título: HECHOS DESTACADOS — Propietario: WAVERLY HISPANICA S.A. - CUIT: 30658415014 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 7 EJ. 3000 BS. AS. OCTUBRE/99 EV

25048 Contrato - Form. J Nº 41 — Género: CONTRATO — Título: CONTRATO DE LICENCIA DE USO DE SOFTWARE CLIENT SERVICE — Autor: ANONIMO — Cedente: MANUGISTICS U K LTD — Cesionario: UNILEVER DE ARGENTINA SA - CUIT: 30501092696 — Observaciones: ROCKVILLE MARYLAND USA/BS. AS. ARGENTINA 14/15.9.99

25050 Obra Publicada - Form. W Nº 100 — Género: PAGINA WEB — Título: SITIO MEDICO — Autor/Titular: KARINA NATALIA ANDRADA - CUIL: 27246530853 — Observaciones: WWW.SITIOMEDICO.COM.AR MINEZOTTA USA MI

25067 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4064 — Género: CIENTIFICO — Título: EL SEMINARIO DE JACQUES LACAN LIBRO 5 LAS FORMACIONES DEL INCONSCIENTE 1957-1958 - Contrato: 20367 — Autor: JACQUES ALAIN MILLER — Editor: PAIDOS - CUIT: 33539659389 — Traductor: ENTIC BERENGUER — Observaciones: BS. AS. 7/99 EJ. 5000 /AIB

25068 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3865 — Género: LITERARIO — Título: LA PARADOJA DE LA REPRESENTACION — Contrato: 20359 — Autor: CORINNE ENAUDEAU — Editor: PAIDOS - CUIT: 33539659389 — Traductor: JORGE PLATIGORSKY - CUIL: 20041442582 — Observaciones: BS. AS. 8/99 EJ. 2000 /AIB

25069 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4069 — Género: LITERARIO — Título: EL DESEO DE ETICA — Contrato: 20360 — Editor: PAIDOS - CUIT: 33539659389 — Traductor: JORGE PLATIGORSKY - CUIT: 20041442582 — Autor: PATRICK GUYOMARD — Observaciones: BS. AS. 9/99 EJ. 2000 /AIB

25070 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3866 — Género: LITERARIO — Título: LOS INCLASIFICABLES DE LA CLINICA PSICOANALITICA — Contrato: 20363 — Autor: JACQUES ALAIN MILLER Y/O — Traductor: NORA A GONZALEZ — Editor: PAIDOS - CUIL: 27205678234 — Autor: LEONARDO GOROSTIZA (COORDINADOR) - CUIT: 33539659389 — Observaciones: BS. AS. 8/99 EJ. 1500/AIB

25071 Obra Publicada — Form. 6 Nro 3675 — Género LITERARIO — Título: ALADINO Y LA LAMPARA MARAVILLOSA — Autor: GRACIELA MONTES CUIT 27056012309 — Autor: LILIANA MENENDEZ CUIT 27056954304 — Editor: GRAMON COLHUE CUIT 30681795134 — Observaciones: EJ.1000 BS. AS. 5/99 EV.

25072 Obra Publicada — Form. 6 Nro 4178 — Género LITERARIO — Título: BRISAS DE AMOR Y RAIZ DE IDENTIDAD — Autor/Editor/Titular: MARTHA CARNERO SOTO — Observaciones: ROSARIO 8/99 EJ 300/AIB.

25073 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 545 — Género: LITERARIO — Titulo: AZULEANDO — Autor/Titular: JOSE MARIA TOLOSA CUIL 23054548379 — Editor: LUEL EDICIONES CUIT 27014308720 — Observaciones: EJ 300 AZUL BS AS 31/08/99/MCVO.

25074 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 4563 — Género: LITERARIO — Título: MAREAS — Autor/Editor/Titular: MARIA AGUSTINA CIEZA — CUIL 27125757281 — Observaciones: EJ 100 BS. AS. 23/10/99 EV.

25075 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2848 — Género: LITERARIO — Título: COLLAGE — Autor/Editor/Titular: MARTHA CARNERO SOTO - CUIL: 27035644089 — Observaciones: EJ. 300 ROSARIO SANTA FE JULIO/99 EV

25078 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4177 — Género: LITERARIO — Título: METEORITO — Autor/Editor/Titular: MARTHA CARNERO SOTO - CUIL: 27035644089 — Observaciones: EJ. 300 ROSARIO SANTA FE 08/99/MCVO

25079 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5682 — Género: LITERARIO — Título: CUENTOS PARA LEER EN LA CUCHETA — Autor: GUILLERMO MAZA (ILUSTRADOR) - CUIL: 20116183812 — Autor/Editor/Titular: HERNAN LUIS BIASOTTI - CUIT: 20107752596 — Editor: DEL PULPO NEGRO EDICIONES DE H. BIASOTTI - CUIT: 20107752596 — Observaciones: EJ. 1620 BS. AS. SET/99 EV

25080 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4058 — Género: LITERARIO — Título: NEUQUEN LOS COMIENZOS DE UNA LITERATURA 1904 1930 — Autor/Editor/Titular: ALELI GOTLIP - CUIT: 27224742256 — Observaciones: EJ. 300 BS. AS. 28/9/99 EV

25081 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1260 — Género: LITERARIO — Título: PEDAGOGIA VINCULAR CONFLUENCIAS DEBATES Y BOSQUEJOS — Autor/Titular: HECTOR ROUGIER - CUIT: 20100717396 — Editor: UNR EDITORA - CUIT: 30523552462 — Observaciones: ROSARIO SANTA FE 5/99 EJ. 1500/AIB

25086 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 1062 — Género: TECNICO — Título: EL AEROMODELISTA — Director: ROBERTO MANUEL ISHKANIAN - CUIT: 20160901978 — Propietario: ROBERTO MANUEL ISHKANIAN - CUIT: 2016090197 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: EJ. 5000 Nº 1 OCTUBRE /99 EV

25087 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 1109 — Género: DIDACTICO — Título: HOJAS VERDES — Propietario: FUNDACION BOSFERA - CUIT: 30652768936 — Director: HORACIO PABLO DE BELAUSTEGUI - CUIL: 20127815489 — Lugar Edición: LA PLATA — Observaciones: BS. AS. 14/10/99 EJ. 2000/AIB

25089 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 1106 — Género: INTERES GENERAL — Título: RESONANCIAS — Director: JOSE EDUARDO CIMINARI - CUIT: 20141488911

25089 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 1106 — Género: INTERES GENERAL — Título: RESONANCIAS — Propietario: JOSE EDUARDO CIMINARI - CUIL: 2014148891 — Lugar Edición: BUENOS AIRES — Observaciones: EJ. 1000 Nº 12 SET/OCT/99 EV

25090 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 1221 — Género: CIENTIFICO — Título: ACTUALIDAD PSICOLOGICA — Director: MIGUEL KOHAN - CUIT: 20084475611 — Propietario: MIGUEL KOHAN - CUIT: 20084475611 — Observaciones: BS. AS. 10/99 EJ. 3000 /AIB

25091 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 1261 — Género: DEPORTIVO — Título: FORJADOR DE CAMPEONES — Director: JOSE RICARDO BOTTURA — Propietario: JOSE RICARDO BOTTURA — Lugar Edición: ROSARIO SANTA FE — Observaciones: Nº 174 EJ. 1000 21/10/99 EV

25092 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 1229 — Género: INTERES GENERAL — Título: SER PADRES HOY — Director: MANUEL GARCIA FERRE - CUIT: 20083264803 — Propietario: GARCIA FERRE SA EDITORIAL - CUIT: 30612429886 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 129 10/99 EJ. 64700 MI

25093 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 1230 — Género: INTERES GENERAL — Título: MUY INTERESANTE — Director: MANUEL GARCIA FERRE - CUIT: 20083264803 — Propietario: GARCIA FERRE SA EDITORIAL - CUIT: 30612429886 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 168 10/99 EJ. 69450 MI

25094 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 1083 — Género: INTERES GENERAL — Título: LA PRENSA — Director: FLORENCIO ALDREY IGLESIAS — Propietario: LA CAPITAL EDITORIAL - CUIT: 30593143236 — Lugar Edición: MAR DEL PLATA — Observaciones: EJ. Nº 45080 29/10/99 PUBLIC. DIARIA EV

25095 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 1264 — Género: CIENTIFICO — Título: ODONTOGUIA — Director: RAFAEL MARCELO CHAIQUIN - CUIT: 20080379065 — Propietario: RAFAEL MARCELO CHAIQUIN - CUIT: 20080379065 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 16 8/99 EJ. 5000 MI

25138 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5026 — Género: LITERARIO — Título: LA CABAÑA DEL TIO TOM — Autor: HARRIET BEECHER STOWE (AUTOR ORIGINAL) — Autor: CARMEN POMERS

25138 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5026 — Género: LITERARIO — Título: LA CABAÑA DEL TIO TOM — Editor: ATLANTIDA - CUIT: 30500094601 — Observaciones: EJ. 3000 BS. AS. 1/99 4a EDIC. EV

25139 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3676 — Género: LITERARIO — Título: ANDANZAS DE JUAN EL ZORRO — Autor: HORACIO CLEMENTE - CUIL: 20040682687 — Autor: TABARE (DIBUJOS) — Editor: ODO SRL - CUIT: 30681795134 — Observaciones: BS. AS. 6/99 EJ. 1000 /AIB

25140 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4899 — Género: DIDACTICO — Título: DECORANDO TORTAS SELECCION DE BODAS Y 15 AÑOS — Autor: MARTA BALLINA — Editor: BALLINA CODOI SA EDICIONES - CUIT: 30695564275 — Observaciones: EJ. 10000 BS. AS. 6/99 MI

25141 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1792 — Género: LITERARIO — Título: LA ESFINGIE — Contrato: 718230 — Autor: ROBIN COOK — Traductor: VALERIA WATSON - CUIT: 27003650354

25141 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1792 — Género: LITERARIO — Título: LA ESFINGIE — Contrato: 718230 — Editor: EMECE EDITORES SA - CUIT: 33526776459 — Observaciones: 2º EDICION EJ. 4215 BS. AS. 12/96/MCVO

25142 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1789 — Género: LITERARIO — Título: SER PERSONA — Contrato: 437406 — Autor: LEO BUSCAGLIA — Traductor: LORENZO CORTINA — Editor: EMECE EDITORES SA - CUIT: 33526776459 — Observaciones: 2º EDICION EJ. 4060 BS. AS. 12/96/MCVO

25143 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5344 — Género: ARTISTICO — Título: PATAGONIA VIVA — Autor: ANONIMO — Editor: NATIVA DE IGNACIO ALVAREZ - CUIT: 20169773301 — Observaciones: BS. AS. 10/99 EJ. 2500 MI

25144 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2448 — Género: LITERARIO — Título: ENCICLOPEDIA DE ARQUEOLOGIA — Autor: MICK ASTON — Autor: TIM TAYLOR — Traductor: ANGEL ANTONIO ROMANO - CUIT: 20055965049

25144 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2448 — Género: LITERARIO — Título: ENCICLOPEDIA DE ARQUEOLOGIA — Editor: EL ATENEO/LIBRERIAS YENNY - CUIT: 30535116748 — Observaciones: BS. AS. 9/99 EJ. 3216 /AIB

25145 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3342 — Género: LITERARIO — Título: ENCICLOPEDIA ILUSTRADA DE MITOLOGIA — Autor: PHILIP WILKINSON — Traductor: TERESA ARIJON - CUIT: 27124545876 — Editor: EL ATENEO - CUIT: 30535116748 — Observaciones: BS. AS. 8/99 EJ. 3269 /AIB

25148 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4480 — Género: LITERARIO — Título: JOAQUIN Y LA LUNA ACOMPAÑADO CON I CD — Autor: MARIANA BUSTELO - CUIT: 27240306420 — Autor: FLORENCIA FERNANDEZ FRANK (ILUSTRADOR) - CUIL: 27246639936 — Editor: LA PAGINA S.A EDITORIAL - CUIT: 30612700776 — Observaciones: EJ. 20000 BUENOS AIRES AGOSTO/98 EV

25149 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4500 — Género: LITERARIO — Título: RELATOS DE ODESA — Autor: ISAAC BABEL (FALLECIDO)

25149 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4500 — Género: LITERARIO — Título: RELATOS DE ODESA — Editor: LA PAGINA SA - CUIT: 30612700776 — Observaciones: EJ. 79000 BS. AS. 04/96/MCVO

25150 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5028 — Género: LITERARIO — Título: LAS MIL Y UNA NOCHE — Autor: ANGELA S SIMONINI DE FUENTES - CUIT: 27036934005 — Autor: FERNANDO MOLINARI (ILUSTRADOR) — Editor: ATLANTIDA SA - CUIT: 30500094601 — Observaciones: NUEVA BIBLIOTECA BILLIKEN /DOMINIO PUBLICO/4º EDICION/EJ. 3000 BS. AS. 01/99/MCVO

25151 Obra Publicada - Form. C Nº 57239 — Género: GUIA — Título: GUIA DEL CONSUMIDOR DE SEGUROS DE VIDA — Autor: ANONIMO — Editor: SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION - CUIT: 33546677899 — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 10/97 MI

25152 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3472 — Género: LITERARIO — Título: JOB — Autor: NELLY PEREZ DE RIVERA - CUIL: 27117858761

25152 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3472 — Género: LITERARIO — Título: JOB — Editor: JOSE YOUNG EDITOR DE EDICIONES CRECIMIENTO - CUIT: 30659366491 — Observaciones: EJ. 2000 VILLA NUEVA CORDOBA 06/99/MCVO

25153 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3543 — Género: JURIDICO — Título: LA LEY REVISTA JURIDICA PARAGUAYA JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA 1993 1997 CD Y MANUAL DEL USUARIO — Autor: ANONIMO — Editor: LA LEY - CUIT: 30500103616 — Observaciones: BS. AS. 3/98 EJ. 1000 /AIB

25154 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5382 — Género: LITERARIO — Título: ESQUELETO FINAL — Autor: OCHE CALIFA - CUIT: 20115961951 — Autor: JUAN MARCHESI - CUIL: 20044222893 — Editor: LA PAGINA SA - CUIT: 30612700776 — Observaciones: EJ. 50500 BS. AS. 05/99/MCVO

25155 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5381 — Género: LITERARIO — Título: NIÑOS LAS BRUJAS NO EXISTEN — Autor: MARIA INES FALCONI - CUIT: 27111795431 — Autor: JUAN CARLOS MARCHESI - CUIL: 20044222893

25155 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5381 — Género: LITERARIO — Título: NIÑOS LAS BRUJAS NO EXISTEN — Editor: LA PAGINA SA - CUIT: 30612700776 — Observaciones: EJ. 54000 BS. AS. 03/99/MCVO

25156 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5287 — Género: RELIGIOSO — Título: EVANGELIO SEGUN SAN JUAN — Autor/Titular: ANONIMO — Editor: SOCIEDAD BIBLICA ARGENTINA - CUIT: 30525473798 — Observaciones: EJ. 40000 BS. AS. MARZO 1998 EV

25157 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5288 — Género: RELIGIOSO — Título: MOMENTOS CON DIOS — Autor: ANONIMO — Editor: ASOC SOCIEDAD BIBLICA ARGENTINA - CUIT: 30525473798 — Observaciones: 3º REIMPRESION BS. AS. 03/98/MCVO

25158 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4660 — Género: RELIGIOSO — Título: LA VIRGEN DESATANUDOS — Autor: ELSA FELDER - CUIT: 27012957373 — Editor: GRUPO EDITOR DE LA GRULLA S.A. - CUIT: 33687717649 — Observaciones: EJ. 4000 BS. AS. 9/99 EV

25159 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4653 — Género: RELIGIOSO — Título: NUESTRA SEÑORA DE LUJAN — Autor: ELSA FELDER(COMPILADORA) - CUIT: 27012957373 — Editor: GRUPO EDITOR DE LA GRULLA S.A. - CUIT: 33687717649 — Observaciones: EJ. 4000 BS. AS. 5/99 EV

25162 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3467 — Género: LITERARIO — Título: CUENTOS DE LA GUERRA ECOLOGICA — Autor/Editor/Titular: JUAN ALBERTO RUFFINELLI - CUIT: 20048939784 — Autor: ANTONIO VITERBO - CUIL: 20082342959 — Observaciones: EJ. 150 BS. AS. 05/99/MCVO

25164 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5600 — Género: ENSAYO — Título: LA VUELTA DE TODAS LAS COSAS AL PADRE — Autor/Editor/Titular: NORA PFLÜGER - CUIL: 27103537326 — Observaciones: BS. AS. 9/99 EJ. 100/AIB

25165 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5598 — Género: ENSAYO — Título: LOS SIETE PECADOS CAPITALES ¿ERAN OCHO? — Autor/Editor/Titular: NORA PFLÜGER - CUIL: 27103537326 — Observaciones: EJ. 100 LA PLATA BS. AS. 19/08/99/MCVO

25166 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5599 — Género: ENSAYO — Título: TU FARO EN EL MAR DEL MUNDO — Autor/Editor/Titular: NORA PFLÜGER - CUIL: 27103537326 — Observaciones: EJ. 100 LA PLATA BS. AS. 26/10/99/MCVO

25167 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5285 — Género: RELIGIOSO — Título: DIOS NUESTRO REFUGIO Y NUESTRA FUERZA — Autor: ANONIMO — Editor: ASOC SOCIEDAD BIBLICA ARGENTINA - CUIT: 30525473798 — Observaciones: 1º REIMPRESION EJ. 165000 BS. AS. 04/99/MCVO

25168 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5284 — Género: RELIGIOSO — Título: EVANGELICE EL MUNDO CON LA PALABRA DE DIOS — Autor: ANONIMO — Editor: ASOC SOCIEDAD BIBLICA ARGENTINA - CUIT: 30525473798 — Observaciones: EJ. 10000 BS. AS. 10/98/MCVO

25170 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3674 — Género: LITERARIO — Título: LAS BABUCHAS DE ABUKASSEM — Editor: GRAMON/COLIHUE - CUIT: 30681795134 — Autor: GRACIELA MONTES - CUIT: 27056012309

25170 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3674 — Género: LITERARIO — Título: LAS BABUCHAS DE ABUKASSEM — Autor: LILIANA MEMENDEZ (ILUSTRADORA) - CUIT: 27056954304 — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 05/99/MCVO

25171 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3672 — Género: LITERARIO — Título: LA PRODIGIOSA HISTORIA DE LA CIUDAD DE BRONCE — Autor: LILIANA MENENDEZ (ILUSTRADORA) - CUIT: 27056954304 — Autor: GRACIELA MONTES - CUIT: 27056012309 — Editor: GRAMON COLIHUE - CUIT: 30681795134 — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 5/99 EV

25173 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3673 — Género: LITERARIO — Título: LOS AMANTES FIELES — Autor/Titular: GRACIELA MONTES - CUIT: 27056012309 — Autor: LILIANA MENENDEZ (ILUSTRADORA) - CUIT: 27056954304 — Editor: GRAMON COLIHUE - CUIT: 27056012309 — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 5/99 EV

25176 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4898 — Género: DIDACTICO — Título: DECORANDO TORTAS NAVIDAD — Autor: MARTA BALLINA — Autor: NELLY BALLINA - CUIT: 27025872075

25176 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4898 — Género: DIDACTICO — Título: DECORANDO TORTAS NAVIDAD — Editor: BALLINA CODOI SA EIDICIONES - CUIT: 30695564275 — Observaciones: EJ. 10000 BS. AS. 9/99 MI

25177 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5079 — Género: LITERARIO — Título: CANDIDO LOPEZ — Autor: MARCELO PACHECO DNI 13207348 — Editor: BANCO VELOX — Observaciones: BS. AS. EJ. 85000 /AIB

25178 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4474 — Género: INTERES GENERAL — Título: LA REFORMA UNIVERSITARIA — Editor: LA PAGINA SA EDITORIAL - CUIT: 30612700776 — Autor: HORACIO SANGUINETTI (COMPILADOR) - CUIT: 20041642956 — Observaciones: EJ. 41000 BS. AS. 6/98 MI

25179 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2920 — Género: DIDACTICO — Título: DECORANDO TORTAS SELECCION MUJERES — Autor: MARTA BALLINA — Editor: BALLINA CODOI SA EDICIONES - CUIT: 30695564275 — Observaciones: EJ. 10000 BS. AS. 7/99 MI

25180 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3547 — Género: JURIDICO — Título: LEXCO LEGISLACION REFERENCIAL 1852 1997 VERSION MULTIUSUARIO — Autor: ANONIMO — Editor: LA LEY - CUIT: 30500106316 — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 12/97 MI

25183 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3546 — Género: JURIDICO — Título: LEXCO LEGISLACION REFERENCIAL 1852 1998 — Autor: ANONIMO — Editor: LA LEY - CUIT: 30500106316 — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 12/98 MI

25184 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3548 — Género: JURIDICO — Título: LEXCO LEGISLACION REFERENCIAL 1852 1998 VERSION MULTIUSO — Editor: LA LEY - CUIT: 30500106316 — Autor: ANONIMO — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 12/98 MI

25185 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3545 — Género: JURIDICO — Título: LEXCO LEGISLACION REFERENCIAL 1852 1997 — Editor: LA LEY - CUIT: 30500106316

25185 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3545 — Género: JURIDICO — Título: LEXCO LEGISLACION REFERENCIAL 1852 1997 — Autor: ANONIMO — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 12/97 MI

25186 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3544 — Género: JURIDICO — Título: LEXCO JURISPRUDENCIA BIBLIOGRAFIA 1979 1996 — Autor: ANONIMO — Editor: LA LEY - CUIT: 30500103616 — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 12/96 MI

e. 2/12 Nº 300.988 v. 2/12/99

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "A" 3021 (19/11/99). Ref.: Circular LISOL 1-273. Régimen de tenencias de títulos valores en cuentas de inversión. Texto ordenado.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para remitirles el texto ordenado a la fecha de las normas dictadas por esta Institución que son de aplicación sobre el tema de la referencia.

Asimismo, se acompaña un cuadro indicativo del origen de las disposiciones incluidas en dicho ordenamiento.

ANEXOS

B.C.R.A. TEXTO ORDENADO DEL REGIMEN DE TENENCIAS DE TITULOS VALORES EN CUENTAS DE INVERSION

—INDICE—



TENENCIAS DE TITULOS VALORES
EN CUENTAS DE INVERSION

B.C.R.A.

Sección 1. Títulos valores afectables.

Títulos valores públicos nacionales y privados de deuda del país susceptibles de observar exigencia de capital por riesgo de mercado.

TENENCIAS DE TITULOS VALORES
EN CUENTAS DE INVERSION

B.C.R.A.

Sección 2. Procedimiento para la afectación de títulos.

La decisión de mantener tenencias en cuentas de inversión deberá ser adoptada con la intervención del máximo responsable designado por la entidad en relación con la observancia de las normas sobre exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado y comunicada mediante nota a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias y al auditor externo dentro de los 2 días hábiles siguientes a aquel en que haya sido adoptada por la entidad.

TENENCIAS DE TITULOS VALORES
EN CUENTAS DE INVERSION

B.C.R.A.

Sección 3. Valuación

Las tenencias en cuentas de inversión se registrarán contablemente por su valor de costo —teniendo en cuenta lo previsto en el párrafo siguiente— acrecentado en forma exponencial en función de su tasa interna de retorno y del tiempo transcurrido desde su incorporación a esas cuentas.

Cuando se trate de tenencias preexistentes registradas en cuentas para intermediación, se considerará valor de costo la cotización en el mercado de los títulos valores comprendidos al cierre de operaciones del día anterior a la fecha de su incorporación a las cuentas de inversión.

El criterio de valuación empleado respecto de esas tenencias y la cuantificación de la diferencia en relación con su valuación a precios de mercado se expondrá en nota a los estados contables trimestrales y anuales.

En los aspectos no contemplados expresamente (primas, cotizaciones utilizables, etc.), se aplicarán supletoriamente los criterios contables vigentes con carácter general.

TENENCIAS DE TITULOS VALORES
EN CUENTAS DE INVERSION

B.C.R.A.

Sección 4. Operaciones de canje de deuda.

Las entidades financieras que resulten adjudicatarias de canje de títulos valores públicos nacionales, mediante licitaciones que efectúe la Secretaría de Hacienda de la Nación en las condiciones que para cada caso se establezcan, considerarán como valor de incorporación a cuentas de inversión de las nuevas especies, el valor que al día anterior al de incorporación registren las tenencias de títulos elegibles, comprendidas en ese régimen de valuación, que se entreguen en canje.

Las entidades que opten por aplicar este procedimiento deberán informar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, dentro de los 5 días hábiles incorporados los nuevos títulos, por cada especie comprendida, el valor nominal de los títulos entregados, su valor contable según lo previsto en el párrafo anterior, la diferencia entre este último y el valor al que se formaliza la operación —según la licitación— y el valor nominal de los títulos que ingresan.

TENENCIAS DE TITULOS VALORES
EN CUENTAS DE INVERSION

B.C.R.A.

Sección 5. Tratamiento de las diferencias de valuación.

Las diferencias entre el valor contable y el de mercado de las tenencias de títulos en cuentas de inversión, que superen determinado margen, constituirán un concepto deducible de la expresión para establecer la responsabilidad patrimonial computable, para lo cual se empleará la siguiente expresión"

Dv: exceso entre el valor contable de las tenencias de títulos en cuentas de inversión y su valor de cotización que surja del resultado positivo de la siguiente expresión:

$$V_I - (1,20 * V_m)$$

Donde:

$V_I$: valor contable al último día de cada mes.

$V_m$: valor de mercado al cierre de operaciones del último día hábil de cada mes.

TENENCIAS DE TITULOS VALORES
EN CUENTAS DE INVERSION

B.C.R.A.

Sección 6. Bases de observancia de las normas.

6.1. Base individual.

Las entidades financieras observarán las normas en materia de tenencias de títulos valores en cuentas de inversión en forma individual.

6.2. Base consolidada.

Sin perjuicio del cumplimiento en forma individual, las entidades financieras controlantes sujetas a supervisión consolidada observarán las normas en materia de tenencias de títulos valores en cuentas de inversión sobre base consolidada mensual y, adicional e independiente, trimestral.

| B.C.R.A. | ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DEL REGIMEN DE TENENCIAS DE TITULOS VALORES EN CUENTAS DE INVERSION |
|---|---|

| TEXTO ORDENADO | | | NORMA DE ORIGEN | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Sección | Punto | Párrafo | Com. | Anexo | Punto | Párrafo | Observaciones |
| 1. | | | "A" 2793 | único | 1. | | |
| 2. | | | "A" 2793 | único | 2. | | |
| 3. | | 1º | "A" 2793 | único | 4. | 1º | Modificado por la Com. "A" 2898 |
| | | 2º | "A" 2793 | único | 4. | 2º | |
| | | 3º | "A" 2793 | único | 4. | 3º | |
| | | 4º | "A" 2793 | único | 4. | 4º | |
| 4. | | | "A" 2965 | | | | |
| 5. | | | "A" 2914 | | | | |
| 6. | 6.1. y 6.2. | | "A" 2793 | único | 3. | | |

e. 2/12 Nº 301.050 v. 2/12/99

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 6616 (15/11/99). Ref.: Decreto 347/99. Rehabilitación de cuentacorrentistas.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha resuelto extender hasta el 26 de noviembre y 10 de diciembre próximos los plazos fijados mediante la Comunicación "B" 6576, como últimos días para informar a este Banco Central la cancelación de los cheques y el movimiento (R) que corresponde a la rehabilitación (Comunicación "B" 6525), respectivamente, aclarándose que en todos los casos las solicitudes debieron ser formuladas por los interesados hasta el 13/10/99, inclusive.

e. 2/12 Nº 301.049 v. 2/12/99

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 6618 (19/11/99). Ref.: Financiaciones y Mandatos S. A. Compañía Financiera. Revocación de la autorización para funcionar.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que esta Institución ha resuelto revocar, con efectos al 2.7.99, la autorización para funcionar como compañía financiera, acordada a Financiaciones y Mandatos S.A. Compañía Financiera, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44, inc. a) de la Ley de Entidades Financieras.

e. 2/12 Nº 301.048 v. 2/12/99

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 6619 (24/11/99). Ref.: Circular RUNOR-1. Capítulo I - Punto 2.2. Número de las Cuentas Corrientes abiertas en el B.C.R.A.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el número de las cuentas corrientes abiertas en el Banco Central.

La nómina adjunta actualiza la publicada mediante Comunicación "B" 6582 del 17 de setiembre de 1999, de acuerdo con la información dada a conocer por la Gerencia de Autorización de Entidades Financieras.

Al respecto les recordamos que, en cada oportunidad en que las entidades financieras suscriban cualquier tipo de documentación referida a sus cuentas corrientes en el Banco Central, deben consignar correctamente los números y denominaciones que correspondan.

Asimismo se aclara que la errónea consignación del número de su cuenta corriente no hará responsable al B.C.R.A. de los eventuales perjuicios derivados de la incorrecta imputación de los fondos.

ANEXO: La Documentación no publicada, puede ser consultada en el Banco Central de la República - Secretaría General - Mesa de Entradas - Distribución - Sarmiento 454/56 - Capital Federal.

e. 2/12 Nº 301.051 v. 2/12/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION**

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

**Resolución Nº 1304/99**

Bs. As., 25/11/99

VISTO el expediente Nº 20.339/97 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, los Decretos Nros. 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y sus modificatorios, 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 263 del 11 de diciembre de 1997, la Resolución Conjunta Nº 108 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y Nº 514 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de fecha 5 de mayo de 1998, la Resolución Nº 817 de fecha 10 de julio de 1998 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por Decreto Nº 1585/96 se aprobó la estructura organizativa de este Servicio Nacional.

Que por la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 263 del 11 de diciembre de 1997 se aprobó la incorporación al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de distintas unidades orgánicas de este Organismo, así como la reasignación de nivel de función ejecutiva de las otras unidades preexistentes.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 108 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y Nº 514 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de fecha 5 de mayo de 1998, se designaron a los funcionarios que integran el Comité de Selección previsto en el artículo 35 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que por Resolución Nº 817/98 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se convocó al proceso de selección para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas de las primeras aperturas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que como consecuencia de dicho proceso, el Comité de Selección ha propuesto, oportunamente, la terna de candidatos correspondientes a la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION TECNICA, LEGAL Y ADMINISTRATIVA.

Que con fecha 25 de agosto de 1999 y 30 de setiembre de 1999, DOS (2) de los candidatos ternados presentaron la renuncia a sus correspondientes postulaciones, según luce a fojas 360 y 361, por pasar a cubrir cargos con función ejecutiva en otras áreas y dependencias.

Que el candidato preseleccionado, Licenciado HEIT, no cubre acabadamente las competencias requeridas para la cobertura del mencionado cargo, sin perjuicio de las consideraciones que meituaran su inclusión en la terna respectiva.

Que por todo lo expuesto cabe considerar desierto el proceso de selección respectivo, habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 "in fine" del Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por el artículo 42 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y sus modificatorios, y el artículo 8º, inciso f) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese desierto, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución, el proceso de selección para la cobertura del cargo con Función Ejecutiva de DIRECTOR NACIONAL DE COORDINACION TECNICA, LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Organismo.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. LUIS O. BARCOS, Presidente.

e. 2/12 Nº 301.543 v. 2/12/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

FORMULARIO Nº 695 - ADQUIRENTES DE PRODUCTOS CON DESTINO EXENTO

RESPONSABLES ADQUIRENTES DE SOLVENTES ALIFATICOS Y AROMATICOS, Y AGUARRAS

RESOLUCION GENERAL Nº 193 Y SUS MODIFICATORIAS - ARTICULO Nº 6 PRIMER PARRAFO

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE EMPADRONAMIENTO

VIGENCIA: HASTA EL 31/03/2000 INCLUSIVE

| C.U.I.T. | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL |
|---|---|
| 30-50407042-1 | D. DEL PINO SA |
| 20-07966389-2 | HAEFELI, ROBERTO |
| 30-65658271-1 | VAWA SACICI |
| 30-50310144-7 | MORA ROSSAROLI SA |

C.P. JOSE LUIS YOLES, Jefe Depto. Superv. Coord. de Recaudación y Atención al Contribuyente, Subdirec. General Operac. Impositivas III.

e. 2/12 Nº 301.414 v. 2/12/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

ANEXO I

FORMULARIO Nº 695 - ADQUIRENTES DE PRODUCTOS CON DESTINO EXENTO

RESPONSABLES ADQUIRENTES DE SOLVENTES ALIFATICOS Y AROMATICOS, Y AGUARRAS

RESOLUCION GENERAL Nº 193 Y SUS MODIFICATORIAS - ARTICULO Nº 6 PRIMER PARRAFO

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE EMPADRONAMIENTO

VIGENCIA: HASTA EL 31/03/2000 INCLUSIVE

| C.U.I.T. | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL |
|---|---|
| 30-68901105-1 | CIBA ESPECIALIDADES QUIMICAS S.A. |
| 30-66261043-3 | AGREVO ARGENTINA S.A. |
| 30-50539109-4 | INDUSTRIAS IBERIA S.A.I.C. |
| 30-64285858-7 | SEA CHEM SA |

ANEXO III

EXCLUSION

FORMULARIO Nº 695 - ADQUIRENTES DE PRODUCTOS CON DESTINO EXENTO

RESPONSABLES ADQUIRENTES DE SOLVENTES ALIFATICOS Y AROMATICOS, Y AGUARRAS

RESOLUCION GENERAL Nº 193 Y SUS MODIFICATORIAS - ARTICULO Nº 9

NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL EMPADRONAMIENTO

| C.U.I.T. | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL |
|---|---|
| 20-18060079-6 | CIORCIARI FRANCISCO CARMELO |

ANA M. SAENZ VALIENTE, Adjunta, Subdirec. Gral. Operac. Impositivas II.

e. 2/12 Nº 301.413 v. 2/12/99

ANEXO I

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

FORMULARIO Nº 695 — ADQUIRENTES DE PRODUCTOS CON DESTINO EXENTO RESPONSABLES ADQUIRENTES DE SOLVENTES ALIFATICOS Y AROMATICOS, Y AGUARRAS RESOLUCION GENERAL Nº 193 Y SUS MODIFICATORIAS — ARTICULO Nº 6 PRIMER PARRAFO NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE EMPADRONAMIENTO

VIGENCIA: HASTA EL 31/03/2000 INCLUSIVE

| C.U.I.T. | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL |
|---|---|
| 30-64013257-0 | CHIAVARINI, JORGE Y GUIMA ROSA |
| 30-61185588-1 | TECNIFOS LA RIOJA S.A. |
| 30-62111755-2 | WALL S.A. |

C. P. JOSE LUIS YOLES - Jefe Depto. Superv. Coord. de Recaudación y Atención al Contribuyente - Subdirec. General Operac. Impositivas III.

e. 2/12 Nº 301.288 v. 2/12/99

—ACLARACION A.F.I.P.—

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

En el aviso Nº 298.889 de fecha 09/11/1999, se ha cometido el siguiente error:

**DONDE DICE:**

| C.U.I.T. | CONTRIBUYENTE | DENOM. DEP. |
|---|---|---|
| 27-06181852-4 | SOLANO GERANDINA SERRITELLA DE | AGENCIA RAFAELA |
| 20-04449725-6 | SOLANO MARIO E. | AGENCIA RAFAELA |

**DEBE DECIR:**

| C.U.I.T. | CONTRIBUYENTE | DENOM. DEP. |
|---|---|---|
| 27-06181852-4 | SOLANO GERANDINA SERRITELLA DE | REGION SANTA FE |
| 20-04449725-6 | SOLANO MARIO E. | REGION SANTA FE |

e. 2/12 Nº 301.289 v. 2/12/99

**SUBSECRETARIA DE ENERGIA**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución S.E. Nº 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la empresa "ESEBA GENERACION S.A.", en su condición de titular de la Central Térmica BRAGADO y de la Central Térmica PEHUAJO, ha solicitado la desvinculación del Sistema Argentino de Interconexión, de dos unidades de generación turbogas identificadas como BRAGTG22 y PEHUTG23, respectivamente.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente (EXPMEYOSP EX Nº 750-005169/99 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 7º piso, oficina 704, en el horario de 10 a 12 y 15 a 17 hs. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva Subsecretaría de Energía.

e. 2/12 Nº 301.164 v. 2/12/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA**

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma SPEC SOCIEDAD ANONIMA la Resolución Nº 557 de fecha 29 de octubre de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA recaída en el Expediente Nº 227636/90, la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º. — Impónese a la firma SPEC SOCIEDAD ANONIMA —Resolución de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 380 del 16 de junio de 1988—, el pago de una multa de PESOS CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 104.599,19), en virtud de lo dispuesto en el artículo 17, inciso b), apartado 2, de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 2º. — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 3º. — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 1º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y al Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma SPEC SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 6º — "De Forma". – Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja. Sector 11.

e. 2/12 Nº 301.167 v. 6/12/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA**

**COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

**Disposición Nº 17/99**

Bs. As., 24/11/99

VISTO el Expediente Nº 064-019808/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 660/96 se fusionan la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES y la SECRETARIA DE MINERIA en la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que en dicho decreto se define a esta Comisión Nacional como un organismo desconcentrado de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería.

Que el art. 58 de la Ley Nº 25.156 define como autoridad de aplicación de sus normas a los órganos previstos en las disposiciones de la Ley Nº 22.262, estando a su cargo las funciones del Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia hasta su constitución.

Que la Ley Nº 25.156 de Defensa de la Competencia, entre otras modificaciones dispone el control de las concentraciones económicas previstas en el capítulo III.

Que ello ha traído aparejado un aumento significativo en el volumen y la magnitud de expedientes que tramitan en este Organismo, lo que conlleva un importante incremento de tareas a realizar en relación a la gestión de los mismos.

Que para el diligenciamiento de dichos expedientes resulta necesario reordenar la prestación de tareas del personal de Mesa de Entradas, debiendo en consecuencia establecerse un nuevo horario de atención al público entre las 9:30 horas y las 15:30 horas.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — El horario de atención al público de la Mesa de Entradas de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA será de lunes a viernes de 9.30 a 15.30 hs.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARCELO J. GARRIGA, Comisión Nacional de Defensa de la Competencia. Presidente.

e. 2/12 Nº 300.826 v. 2/12/99

**SUBSECRETARIA DE ENERGIA**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las empresas citadas a continuación han informado a esta Subsecretaría que han asumido la titularidad de las plantas y establecimientos que se encontraban incorporados como grandes usuarios mayores a dicho Mercado y que solicitan su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que los anteriores titulares.

• LA PAPELERA DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA para la planta industrial ubicada en ZARATE Provincia de BUENOS AIRES.

Anterior Titular: PRODUCTOS TISSUE S.A.

CARRARO ARGENTINA S.A. para la planta industrial ubicada en HAEDO Provincia de BUENOS AIRES,

Anterior titular: TRANSMISIONES ARGENTINAS S.A.

---

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171 7º piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 2/12 Nº 301.165 v. 2/12/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION**

**Resolución Nº 772/99**

Bs. As., 23/11/99

VISTO el expediente Nº 800.005962/99 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA PESCA Y ALIMENTACION, las Resoluciones Nros. 198 de fecha 28 de junio de 1999, 223 del 8 de julio de 1999, ambas de la mencionada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 223/99 en su artículo 2º establece una reserva de UN MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y SIETE (1397) toneladas para los PROYECTOS CONJUNTOS ENTRE FRIGORIFICOS EXPORTADORES Y ASOCIACIONES DE CRIADORES Y/O GRUPOS DE PRODUCTORES DE RAZAS BOVINAS.

Que es de gran interés para el país, promover e incentivar los emprendimientos conjuntos entre frigoríficos exportadores y grupos de productores y/o asociaciones de criadores de razas bovinas, a través de la asignación de un cupo para proyectos específicos de exportación.

Que en tal sentido, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, reglamentará la modalidad de selección de nuevos proyectos y determinará los parámetros a través de los cuales distribuirá este cupo, a fin de garantizar su transparente asignación, como así también determinar los criterios que se utilizarán para efectuar las respectivas evaluaciones de desempeño.

Que para ello, resulta indispensable proceder a la creación y conformación de un TRIBUNAL DE SELECCION Y EVALUACION DE LOS PROYECTOS CONJUNTOS ENTRE FRIGORIFICOS EXPORTADORES Y ASOCIACIONES DE CRIADORES Y/O GRUPOS DE PRODUCTORES DE RAZAS BOVINAS.

Que los miembros que se dsignen para conformar el mencionado Tribunal, desempeñarán funciones en carácter "ad honorem".

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que es de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase, en el ámbito de esta Secretaría, el TRIBUNAL DE SELECCION Y EVALUACION DE LOS PROYECTOS CONJUNTOS ENTRE FRIGORIFICOS EXPORTADORES Y ASOCIACIONES DE CRIADORES Y/O GRUPOS DE PRODUCTORES DE RAZAS BOVINAS.

ARTICULO 2º — Desígnanse como miembros "ad honorem" del Tribunal creado por el artículo 1º de la presente resolución, a la Ingeniería en Producción Agropecuaria D. María Susana AÑON (D.N.I. Nº 22.278.317), al Señor D. Adolfo Alfredo LOPEZ (D.N.I. Nº 11.182.930) y al Señor D. Ricardo Alberto ROSSATO (D.N.I. Nº 7.788.804).

ARTICULO 3º — La presente resolución comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y hasta el 30 de junio del año 2000.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. RICARDO J. NOVO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 2/12 Nº 301.077 v. 2/12/99

**COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE**

**Resolución Nº 4776/99**

Bs. As., 22/11/99

VISTO el Expediente Nº 4748/99 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la ex-SECRETARIA DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS Nº 395 de fecha 23 de junio de 1989, dispone que todas aquellas fábricas y talleres que realicen fabricación de carrocerías, modificación y/o reparación de carrocerías, o modificaciones de chasis, para efectuar trabajos en vehículos destinados al autotransporte de pasajeros de Jurisdicción Nacional, deben estar inscriptas en el Registro Nacional de Fabricantes de Carrocerías y Talleres.

Que el Registro Nacional de Fabricantes de Carrocerías y Talleres fue originalmente creado por la Resolución de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 68 de fecha 20 de octubre de 1981, luego derogada y actualizada por la Resolución de la ex-SECRETARIA DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS Nº 395/89, conservando en la actualidad inscripciones de su primera época.

Que un primer empadronamiento ante dicho Registro se produjo en el año 1988, actualizándose los datos de las empresas en actividad y dándose de baja a las inactivas.

Que en oportunidad de obtener la inscripción ante el mencionado Registro estas empresas cumplimentaron todos los aspectos requeridos por la Resolución de la ex-SECRETARIA DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS Nº 395/89, y que dicha inscripción fue otorgada bajo condición de que la beneficiaria satisfaga los extremos que le permitieron acceder a la misma.

Que la administración del Registro Nacional de Fabricantes de Carrocerías y Talleres era competencia de la ex-COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, y que en la actualidad, como consecuencia de la fusión de organismos, esta responsabilidad le compete a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

Que el mismo en la actualidad posee más de SESENTA (60) inscriptos, muchos de los cuales han cesado su actividad sin comunicar la correspondiente baja.

Que mediante la resolución de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE Nº 384 de fecha 23 de abril de 1998, se consideraron por inscriptas ante el Registro Nacional de Fabricantes de Carrocerías y Talleres las detalladas en el anexo I de la mencionada norma, disponiéndose la baja de las restantes.

Que habiéndose producido modificaciones sustanciales en dicho Registro, tanto en forma de altas de nuevas empresas como de firmas que han cesado su actividad, corresponde una actualización de dicho Registro.

Que mantener actualizado el Registro Nacional de Fabricantes de Carrocerías y Talleres, se fundamenta en la necesidad de contar con información fidedigna para el correcto desempeño de las tareas que desarrolla esta Comisión Nacional.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo establecido por el artículo 7 inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que lo propuesto encuadra en lo prescripto por los Decretos Nos. 660 de fecha 24 de junio de 1996 y 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Considérese por inscriptas ante el Registro Nacional de Fabricantes de Carrocerías y Talleres, las empresas carroceras que se detallan en el Anexo I y los talleres modificadores de chasis detallados en el Anexo II de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Dispóngase la baja de todas aquellas empresas, que no encontrándose comprendidas en el Anexo I y Anexo II, en un plazo de SESENTA (60) días corridos no cumplimenten los requisitos exigidos por la Resolución de la ex-SECRETARIA DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS Nº 395/89, y por lo tanto presenten una situación irregular.

ARTICULO 3º — Comuníquese a la Cámara Permanente de la Industria Carrocera Argentina, a la Cámara de Carroceros de Omnibus de Larga Distancia y remítase a la GERENCIA DE CONTROL TECNICO para la prosecución de su trámite.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. CARLOS G. MARTINO, Vicepresidente. — Dr. ANGEL C. CATTANEO, Director. — Sr. JUAN CARLOS COBAS, Director Comisión Nac. de Regulación del Transp. — ROBERTO A. CAPPA, Presidente.

ANEXO I

FABRICANTES DE CARROCERIAS

| RAZON SOCIAL | | | DOMICILIO | C.P. | LOCALIDAD |
|---|---|---|---|---|---|
| 208 | ROBERTO CAYETANO CARUSO S.R.L. | ALTA Prov. SAIG 467 (16-12-87) | VIAMONTE 3647 | 2000 | ROSARIO SANTA FE |
| 212 | D.I.C. S.A. | ALTA Disp. DNTT 168/83 | AV. CORAZZI 1005 | 2000 | ROSARIO SANTA FE |
| 215 | EL DETALLE S.A.C.I.F. | ALTA Prov. SAIG 365 (10-9-85) | RUTA 197 KM. 3,5 | 1648 | TIGRE BUENOS AIRES |
| 217 | FABRICA EIVAR DE CARROCERIAS S.A. | ALTA Disp. DNITT 85 (8-4-87) | O'DONNEL 4247 | 1653 | V. BALLESTER BUENOS AIRES |
| 223 | IMECA S.R.L. | ALTA Prov. SAIG 86 (8-4-87) | AV. OVIDIO LAGOS 6326 | 2000 | ROSARIO SANTA FE |
| 224 | I.R. CARROCERIAS S.R.L. | ALTA Prov. SAIG 601 (29-11-88) | SARANDI 5575 | 1766 | TABLADA BUENOS AIRES |
| 225 | LUCERO S.R.L. | ALTA Disp. DNTT 1186/82 | URUGUAY 3450 | 2000 | ROSARIO SANTA FE |

| | RAZON SOCIAL | | DOMICILIO | C.P. | LOCALIDAD |
|---|---|---|---|---|---|
| 230 | MICRO OMNIBUS QUILMES S.A. | ALTA Disp. DNTT 761 (29-8-83) | RIGOLEAU 469 | 1884 | BERAZATEGUI BUENOS AIRES |
| 235 | ESTABLECIMIENTO METALURGICO PIZZO S.R.L. | ALTA Disp. DNTT 1722/81 | LAMADRID 1067 | 2000 | ROSARIO SANTA FE |
| 237 | PEVERI S.R.L. | ALTA Res. SST 24/89 | DONOVAN 1042 | 1770 | TAPIALES BUENOS AIRES |
| 241 | SPLENDID S.R.L. | ALTA Disp. DNTT 1188 (14-10-82) | FRIAS 1147 | 1832 | LOMAS DE ZAMORA |
| 244 | DAN-CAR S.A. (ex CARROCERIAS SAN JUAN) | ALTA Disp. DNTT 943/82 | OLIDEN 2232 | 1440 | CAPITAL FEDERAL |
| 246 | JOSE TROYANO Y CIA. | ALTA Disp. DNTT 672 (20-7-83) | EMILIO ZOLA Y PASTEUR | 2124 | V. GDOR. GALVEZ SANTA FE |
| 247 | TRANSP. INTERPROVINCIAL ROSARINA S.A. (TIRSA) | ALTA Res. SST 3/89 | VIRASORO 2414 | 2000 | ROSARIO SANTA FE |
| 248 | OMNIBUS VANGIERI | ALTA Prov. SAIG (PMI) 62/84 | RIO NEGRO 2609 | 5519 | GUAYMALLEN MENDOZA |
| 257 | MARRI COLONNESE S.R.L. | ALTA Disp. DNTT 1197/83 | INDEPENDENCIA 739 | 5501 | GODOY CRUZ MENDOZA |
| 273 | T.A. LA PLATA S.A. (TALP) | ALTA Res. ST 51/91 (21-10-91) | MONS. BUFANO 4626 | 1766 | TABLADA BUENOS AIRE |
| 276 | LA FAVORITA S.A. | ALTA Res. ST 52/91 (21-10-91) | AMANCIO ALCORTA 3828 | 1437 | CAPITAL FEDERAL |
| 278 | AUTOBUS S.A. | ALTA Res. ST 44/91 (21-10-91) | JUAN B. ALBERDI 7334 | 1440 | CAPITAL FEDERAL |
| 281 | L.S. Y D. SANCHEZ | ALTA Res. ST 45/91 (21-10-91) | JUAN JOSE PASO 7148 | 2000 | ROSARIO SANTA FE |
| 284 | METALSUR CARROCERIA S.R.L. | ALTA Res. ST 49/91 (21-10-91) | SAN MARTIN 2939 | 2124 | V. G. GALVEZ SANTA FE |
| 285 | EUROBUS S.R.L. CARROCERIAS | ALTA Res. SSTA 16 (5-10-92) | GARAY 3515 | 2000 | ROSARIO SANTA FE |
| 288 | CENTRO CARROCERO CORWIN S.A. | ALTA Res. CNRT 503 (22-8-97) | GUAMINI 5344 | 1678 | CASEROS BUENOS AIRES |
| 295 | CARROCERIAS GALICIA S.A. | ALTA Res. Conta 202 (27-3-96) | H. YRIGOYEN 1155 | 1888 | FCIO. VARELA BUENOS AIRES |
| 300 | CARROCERIAS MARCOPOLO S.A. | ALTA Res. Conta 982 (29-11-94) | RUA MARCOPOLO 280 | Br. | CAXIAS DO SUL RG - BRASIL |
| 301 | BUSSCAR ONIBUS S.A. (ex CARROCERIA NIELSON S.A.) | ALTA Res. Conta 709 (31-5-95) | BRUNO AUGUSTO NIELSON 345 | Br. | JOINVILLE SC-BRASIL |
| 304 | TECNICAR S.R.L. | ALTA Res. CNRT 348 (6-6-97) | DR. FERNANDO RUIZ 3353 | 2000 | ROSARIO SANTA FE |
| 308 | ME-GA S.R.L. Industria Carrocera | ALTA Res. CONTA 710 (5-4-95) | URUGUAY 110 bis | 2000 | ROSARIO SANTA FE |
| 309 | CARROCERIAS EXCLUSIVAS S.R.L. | ALTA Res. Conta 101 (23-2-96) | CRESPO 3471 | 2000 | ROSARIO SANTA FE |
| 312 | NEOCAR S.R.L. | ALTA Res. Conta 77 (12-2-96) | CAFFERATA 3747 | 2000 | ROSARIO SANTA FE |
| 313 | TITANIUM S.A., industria Metalúrgica | ALTA Res. Conta 102 (23-2-96) | ESTADO DE ISRAEL 5050 | 3000 | CIUDAD DE SANTA FE |
| 314 | FERNANDO SALGUEIRO | ALTA Res. CNRT 183 (14-4-97) | OVIDIO LAGOS 5868 | 2000 | ROSARIO SANTA FE |
| 316 | MANHJOS S.R.L. | ALTA Res. CNRT 576 (12-9-97) | LISANDRO DE LA TORRE (Ruta 197) 2170 | 1648 | TRONCOS DEL TALAR-TIGRE |
| 318 | MARCOPOLO LATINOAMERICA S.A. | ALTA Res. CNRT 327 (01-4-98) | Ruta Nac. Nº 8 Km. 605 | 5800 | RIO CUARTO CORDOBA |
| 310 | NITRAMOTOR S.A. | ALTA Res. CNRT 1973 (24-9-98) | CRISOLOGO LARRALDE 5832 | 1875 | WILDE BUENOS AIRES |
| 320 | METALPAR ARGENTINA S.A. | ALTA Res. CNRT 1974 (24-9-98) | LAVALLE 9548 | 1657 | LOMA HERMOSA BUENOS AIRES |
| 321 | ALASA CARROCERA S.A. | ALTA Res. CNRT 959 (31-7-98) | FRAY L. BELTRAN 1399 | 1832 | LOMAS DE ZAMORA |
| 322 | FROLD S.R.L. | ALTA Res. CNRT 1818 (3-6-99) | GABOTO 3669 | 2000 | ROSARIO SANTA FE |
| 323 | MARIA CARMEN MURABITO | ALTA Res. CNRT 1603 (13-5-99) | CHILE 2541 | 2124 | V. G. GALVEZ SANTA FE |

ANEXO II

TALLERES MODIFICADORES DE CHASIS

| | RAZON SOCIAL | | DOMICILIO | C.P. | LOCALIDAD |
|---|---|---|---|---|---|
| 102 | CARLOS BOERO S.R.L. | ALTA Res. SST 276 (19-5-88) | VUELTA OBLIGADO 4687 | 2000 | ROSARIO SANTA FE |
| 103 | CARWORK S.A. | ALTA Disp. DNTT 1512 (29-10-81) | MANUEL ARTIGAS 6544 | 1440 | CAPITAL FEDERAL |
| 107 | D.I.C. S.A. | ALTA Disp. DNTT 168/33 | AV. CORAZZI 1005 | 2000 | ROSARIO SANTA FE |
| 108 | D.D.S (MARCELO SIMON) | ALTA Res. SST 334 (15-6-88) | Bv. SAN DIEGO 813 | 2124 | V. G. GALVEZ SANTA FE |
| 110 | IMECA S.R.L. | ALTA Res. SST 298 (27-5-87) | Av. OVIDIO LAGOS 6326 | 2000 | ROSARIO SANTA FE |
| 112 | LUCERO S.R.L. | ALTA Disp. DNTT 1186/82 | URUGUAY 3450 | 2000 | ROSARIO SANTA FE |
| 113 | MATRIPAR S.R.L. | ALTA Disp. DNTT 442 (8-4-83) | AV. URIBURU 2485 | 2000 | ROSARIO SANTA FE |
| 114 | ESTABLECIMIENTO METALURGICO PIZZO S.R.L. | ALTA Disp. DNTT 1722/81 | LAMADRID 1067 | 2000 | ROSARIO SANTA FE |
| 116 | ROSSI S.R.L. | ALTA Disp. DNTT 675 (20-7-83) | RIOJA 3632 | 2000 | ROSARIO SANTA FE |
| 117 | JOSE TROYANO Y CIA. | ALTA Disp. DNTT 672 (20-7-83) | EMILIO ZOLA Y PASTEUR | 2124 | V. G. GALVEZ SANTA FE |
| 125 | EL DETALLE S.A.C.I.F. | ALTA Prov. SAIG 365 (10-9-85) | RUTA 197 KM. 3,5 | 1648 | TIGRE BUENOS AIRES |
| 128 | ROTARI | ALTA Disp. DNTT 34 (15-1-80) | RUTA 197 Y CUBA | 1618 | PACHECO BUENOS AIRES |
| 139 | METALSUR CARROCERIAS S.R.L. | ALTA Res. ST 49/91 (21-10-91) | SAN MARTIN 2939 | 2124 | V. G. GALVEZ SANTA FE |
| 142 | T.A. LA PLATA S.A. (TALP) | ALTA Res. ST 51 (21-10-91) | MONS. BUFANO 4626 | 1766 | TABLADA BUENOS AIRES |
| 143 | TRANSP. INTERPROVINCIAL ROSARINA S.A. (TIRSA) | ALTA Res. STT 3/89 | VIRASORO 2414 | 2000 | ROSARIO SANTA FE |
| 146 | CARROCERIAS MARCOPOLO S.A. | ALTA Res. Conta | RUA MARCOPOLO 280 | Br. | CAXIAS DO SUL RG-BRASIL |
| 147 | BUSSCAR ONIBUS S.A. (ex CARROCERIAS NIELSON S.A. | ALTA Res. Conta 709 (31-5-95) | BRUNO AUGUSTO NIELSON 345 | Br. | JOINVILLE SC-BRASIL |
| 148 | TECNICAR S.R.L. | ALTA Res. CNRT 348 (6-6-97) | DR. FERNANDO RUIZ 3353 | 2000 | ROSARIO SANTA FE |
| 150 | NEOCAR S.R.L. | ALTA Res. Conta 77 (12-2-96) | CAFFERATA 3747 | 2000 | ROSARIO SANTA FE |
| 151 | TITANIUM S.A., Industria Metalúrgica | ALTA Res. Conta 102 (23-2-96) | ESTADO DE ISRAEL 5050 | 3000 | CIUDAD DE SANTA FE |
| 154 | TUTTO TRASPORTI COMERCIO DE VEHICULOS LTD. | ALTA Res. CNRT 186 (25-2-98) | RUA A. AVER 132 | Br. | CAXIAS DO SUL RG-BRASIL |
| 156 | MARCOPOLO LATINOAMERICA S.A. | ALTA Res. CNRT 327 (01-4-98) | Ruta Nac. Nº 8 Km. 605 | 5800 | RIO CUARTO CORDOBA |
| 157 | EUROBUS S.R.L. Carrocerías | ALTA Res. SSTA 16 (5-10-92) | GARAY 3515 | 2000 | ROSARIO SANTA FE |
| 158 | METALPAR ARGENTINA S.A. | ALTA Res. CNRT 1974 (24-9-98) | LAVALLE 9548 | 1657 | LOMA HERMOSA BUENOS AIRES |
| 160 | FROLD S.R.L. | ALTA Res. CNRT 1818 (3-6-99) | GABOTO 3669 | 2000 | ROSARIO SANTA FE |
| 161 | MARIA CARMEN MURABITO | ALTA Res. CNRT 1603 (13-5-99) | CHILE 2541 | 2124 | V. G. GALVEZ SANTA FE |

e. 2/12 Nº 301.091 v. 2/12/99

—ACLARACION—

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

En la edición del 24 de noviembre de 1999, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

**DONDE DICE:** GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirector General Operaciones Impositivas, Dirección General.

**DEBE DECIR:** GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirector General Operaciones Impositivas I, Dirección General.

e. 2/12 Nº 300.452 v. 2/12/99

**DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE GUALEGUAYCHU**

Se cita a las personas detalladas más abajo para dentro de los (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos que se especifican, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los artículos indicados correspondientes al Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1101 y 1105 del C.A.). Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A.

| S.C. | INTERESADO | INFRACCION | MULTA $ | TRIBUTOS |
|---|---|---|---|---|
| SA26-98-007 | SANTI, MARIO ROBERTO. | 970 C.A. | 15.000,00 | ————— |

Fdo. Dr. CARLOS LUIS MONZO, Administrador Aduana de Gualeguaychú, Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 2/12 Nº 301.175 v. 2/12/99

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE CONCORDIA**

Se comunica a las siguientes personas que por los expedientes que se tramitan por ésta se han formulado cargos, cuyos importes, abajo detallados, deberán abonarse dentro de los 10 (diez)

días hábiles a partir de la fecha de esta publicación. Vencido el plazo, dicho importe será exigido con más los accesorios que prevén los arts. 794 y 799 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de lo prescripto en los arts. 1122, 1125 del mismo cuerpo legal. QUEDA/N UD/S NOTIFICADO/S.- Lugar de Pago: Bco. Nación Argentina, Suc. Cdia.- Fdo: RAUL O. LAVINI, Administrador Aduana de Cdia.

| SA16 Nº | INTERESADO | CARGO Nº | IMPORTE |
|---|---|---|---|
| 242/93 | TAMAGNONE, Jorge Alberto | 356/99 | $ 1.926,81 |
| 380/93 | SORIA, Beatriz Carmen | 375/99 | $ 2.860,74 |
| 551/93 | DIAZ, Carlos Alberto | 329/99 | $ 4.667,78 |
| 746/93 | BARJA ESTRADA, Eleuteria | 451/99 | $ 1.002,03 |
| 875/93 | CASTRO, Ramón Donato | 126/99 | $ 1.021,26 |
| 907/93 | CANTERO, Erminda | 144/99 | $ 703,29 |
| 1010/93 | GAMBOA ALANES, Nemecio | 337/99 | $ 1.010,69 |
| 1031/93 | TOBAR DIAZ, Esperanza | 298/99 | $ 2.085,59 |
| 1109/93 | PEREYRA, Raúl Alberto | 290/99 | $ 1.112,71 |
| 1130/93 | PATTI, Angela Indalecia | 172/99 | $ 1.005,69 |
| 1178/93 | FLORES, Arminda | 358/99 | $ 1.867,37 |
| 1280/93 | RIOS GUZMAN, Hilda | 289/99 | $ 2.473,85 |
| 1334/93 | NAVARRO, Alfredo Pedro | 333/99 | $ 2.965,32 |
| 1335/93 | MARTINEZ de AMURRIO, Leucaria | 30/99 | $ 1.019,23 |
| 1337/93 | ROMERO, Jacinta Elva | 353/99 | $ 2.229,21 |
| 1356/93 | SALVADOR CASAS, Antonio Julio | 287/99 | $ 1.802,60 |
| 1378/93 | MOYA, Beatriz Violeta | 33/99 | $ 725,75 |
| 1416/93 | JACOB, ,María Elvira | 180/99 | $ 996,82 |
| 1653/93 | DEMERLIER, Rubén Antonio | 362/99 | $ 2.333,21 |
| 31/94 | DIAZ, Margarita Haydeé | 96/99 | $ 1.453,07 |
| 12/95 | ZAMBON, Silvia Cristina | 191/99 | $ 992,33 |

SECCION "C", 25 de noviembre de 1999.

e. 2/12 Nº 301.176 v. 2/12/99

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE BARRANQUERAS**

CODIGO ADUANERO - LEY 22.415 - ARTS. 1013 INC. H) Y 1101.

POR IGNORARSE EL DOMICILIO SE CITA A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN PARA QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES COMPAREZCAN A PRESENTAR SU DEFENSA Y OFRECER PRUEBA POR LAS INFRACCIONES QUE EN CADA CASO SE INDICAN, BAJO APERCIBIMIENTO DE REBELDIA, ASIMISMO, DEBERAN CONSTITUIR DOMICILIO DENTRO DEL RADIO URBANO DE ESTA ADUANA (ART. 1001 DEL C.A.) BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY (ART. 1004 DEL C.A.) SE LE HACE SABER QUE EL PAGO DE LA MULTA MINIMA Y EL ABANDONO DE LA MERCADERIA, EN CASO DE CORRESPONDER, PRODUCIRA LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL Y LA NO REGISTRACION DE ANTECEDENTE, (ARTS. 930/932 DEL C.A.). FDO.: LUIS ALBERTO TENREYRO, Administrador de la Aduana de Barranqueras.

| SUMARIO Nº | CAUSANTE | INFRAC. ART. | MULTA |
|---|---|---|---|
| SA10-NRO. 086/99 | HUGO ZACARIAS ACOSTA | 985 | $ 6.346,97 |

e. 2/12 Nº 301.177 v. 2/12/99

**ADUANA DE FORMOSA**

Formosa, 24 de noviembre de 1999.

Se citan a las personas que se detallan a continuación, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivas Sumarios Contenciosos a presentar a sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. 947/985/987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (Art. 1001 C.A.) sita en calle España Nº 743 de la ciudad de Formosa, bajo apercibimiento del Art. 1004 MONTO MINIMO DE LA MULTA (Arts. 930/932 C.A.) - Firmado: SERRAVALLE, CARLOS L. a/c División Formosa.

| APELLIDO Y NOMBRE | SA24 Nº | ARTS. | HONTO MULTA |
|---|---|---|---|
| FLECHA RUMILDA CEFERINA | 123/99 | 947 | $ 648,78 |
| CABRERA JORGE VALENTIN | 133/99 | 947 | $ 652,85 |
| GAMARRA CRISTINA | 151/99 | 985/987 | $ 816,85 |
| ORCOSITAS SANTIAGO | 162/99 | 985/987 | $ 570,71 |
| BOGADO RUBEN | 168/99 | 947 | $ 610,41 |

NOTA: Los Sumarios por Infracción al artículo 947 del C.A. no podrán acogerse a los beneficios establecidos en los arts. 930/932 del referido Código.

e. 2/12 Nº 301.178 v. 2/12/99

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 27.141 5-NOV-1999**

**EXPEDIENTE Nº 37.696 - H.I.H ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. S/ INCUMPLIMIENTO A LAS CIRCULARES Nº 3.321, 3.437 Y RESOLUCION Nº 25.804.**

SINTESIS

VISTO ... Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º : Sancionar a HIH ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. con un llamado de atención.

ARTICULO 2º : Intimar a la entidad para que en el plazo de 10 días, acompañe la información que se detalla a continuación: Declaración Jurada-impedimentos y Formulario de Antecedentes de: Sturesteps, George; Mc. Carty, Peter (Directores Titulares) y Pérez Acquisto, José (Director Suplente).

Certificado de Antecedentes de: Sturesteps, George; Mc. Carty, Peter; Dodds, Carlos; Forrester, Jorge; Zorraquin, Federico (Directores Titulares); Soares, Horacio (Director Suplente); Agote, Pedro (Síndico Titular); Caceres, Gonzalo; Truppel, Ricardo (Síndicos Suplentes).

Fotocopia del Pasaporte: de todos los miembros del Directorio y Comisión Fiscalizadora, a excepción de los Sres. Díaz, Guillermo (Síndico Titular) y Llanos, Eduardo (Síndico Suplente), así como también la remisión del soporte magnético 3.5 HD, conteniendo la información requerida mediante Circular Nº 3647 de este Organismo. Todo ello bajo advertencia de adoptar medidas más severas en caso de incumplimiento.

ARTICULO 3º : Una vez firme, tómese nota de la sanción impuesta en el artículo 1º en el Registro de Sanciones a cargo de este Organismo.

ARTICULO 4º : Se hace saber que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83º del la Ley 20.091.

ARTICULO 5º : Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo. DANIEL C. DI NUCCI Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa se puede obtener en Avda. Julio A. Roca 721. PB MESA DE ENTRADAS. Capital Federal.

e. 2/12 Nº 301.024 v. 2/12/99

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº: 27.173 DEL 24-NOV.1999**

**EXPEDIENTE Nº 38.014 "CESION DE CARTERA DE RIESGOS DEL TRABAJO DE GENERALI ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIMONIALES SOCIEDAD ANONIMA A LA CAJA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO A.R.T. SOCIEDAD ANONIMA"**

SINTESIS:

VISTO ... CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º : Aprobar la cesión de cartera del ramo Riesgos del Trabajo de GENERALI ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIMONIALES SOCIEDAD ANONIMA a LA CAJA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO A.R.T. SOCIEDAD ANONIMA de conformidad al convenio de cesión obrante a fs. 1/16 de fecha 25/08/1999.

ARTICULO 2º: Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control a GENERALI ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIMONIALES SOCIEDAD ANONIMA y a LA CAJA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO A.R.T. SOCIEDAD ANONIMA y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: ING. DANIEL DI NUCCI - Superintendente de Seguros.

NOTA: la versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la sede de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721, Mesa de Entradas —Capital Federal—.

e. 2/12 Nº 301.023 v. 2/12/99

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 27.174 DEL 24/NOV/1999**

**EXPEDIENTE Nº 22.745**

SINTESIS:

ARTICULO 1º.- Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en todo el territorio nacional y en todas las ramas de seguros, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para actuar en la actividad de intermediación en todas las ramas de seguros, pero única y exclusivamente en operaciones que involucren riesgos o personas aseguradas ubicadas o domiciliadas en centros urbanos de menos de doscientos mil (200.000) habitantes, (art. 19 Ley 22.400 y Circular de Superintendencia de Seguros nº 2691 de fecha 16/06/92), a las personas físicas que obran en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros -Vida, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO III de la presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes personales de todo el país.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. Firmado Sr. Superintendente de Seguros Ing. DANIEL DI NUCCI.

NOTA: La versión completa de esta resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 2/12 Nº 301.025 v. 2/12/99

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 27.175 DEL 24/NOV/1999**

**EXPEDIENTE Nº 22.745**

SINTESIS:

ARTICULO 1º. Inscribir en el Registro de Sociedades Comerciales de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas jurídicas de existencia ideal que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. Firmado Sr. Superintendente de Seguros Ing. DANIEL DI NUCCI.

NOTA: La versión completa de esta resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 2/12 Nº 301.026 v. 2/12/99

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 27.177 DEL 24/NOV/1999**

**EXPEDIENTE Nº 37.737 Zurlich Compañía de Seguros (Sucursal Argentina) s/Cesión de activos a Zurich Iguazú Compañía de Seguros S.A.**

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º: Prestar conformidad a la transferencia de activos y pasivos de "ZURICH COMPAÑIA DE SEGUROS (Sucursal Argentina)" a "ZURICH IGUAZU COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA", en los términos del convenio obrante en autos de fecha 24/8/99.

ARTICULO 2º: Hacer saber a "ZURICH COMPAÑIA DE SEGUROS (Sucursal Argentina)" que deberá dejar constancia por nota a sus estados contables de la existencia de siniestros pendientes en juicio.

ARTICULO 3º : Remitir las actuaciones a la Inspección General de Justicia de la Nación, a fin de que tome la intervención en lo que es materia de su competencia, ordenando la toma de razón en el Registro Público de Comercio de la presente transferencia de activos y pasivos, así como el libramiento de los oficios a que hubiere lugar, en orden a la inscripción de la misma respecto de los bienes registrables.

ARTICULO 4º : Oportunamente, tómese razón en el Registro de Entidades de Seguros Superintendencia de Seguros de la Nación.

ARTICULO 5º : Regístrese, notifíquese a "ZURICH COMPAÑIA DE SEGUROS (Sucursal Argentina)" y a "ZURICH IGUAZU COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA" por la Gerencia de Control, y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo. Ing. DANIEL C. DI NUCCI - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Pte. Julio A. Roca 721 PB - MESA DE ENTRADAS- Ciudad de Buenos Aires.

e. 2/12 Nº 301.027 v. 2/12/99

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**RESOLUCION ENRE Nº 1192/99**

**ACTA Nº 497**

**Expediente ENRE Nº 4978/98 y 5480/98**

Buenos Aires, 25/11/1999

El Directorio del ENTE NACIONAL, REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la construcción, operación y mantenimiento de la construcción de la Linea que unirá las Subestaciones Cabra Corral y El Carril de 132 kV y el equipamiento de la E.T. El Carril con un transformador 132/66/33 kV, en la Provincia de Salta; 2.- Notifíquese a "TRANSNOA S.A.", "EDESA S.A." y a CAMMESA. ....Firmado: ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 2/12 Nº 301.089 v. 2/12/99

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 1193/99**

**ACTA Nº 497**

**Expediente ENRE Nº 6700/99**

Buenos Aires, 25/11/1999

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la ejecución del cerco olímpico divisorio entre las instalaciones de "TRANSNOA S.A." y "CTNOA S.A." en la E.T. La Rioja.; 2. Liberar $ 100.000 (PESOS CIEN MIL) constituidos como garantía de la ejecución de trabajos de adecuación y diversas provisiones para Estaciones Transformadoras concesionadas a "TRANSNOA S.A."; 3.- Notifíquese a la SECRETARIA DE ENERGIA y a "CENTRALES TERMICAS DEL NOROESTE S.A."..Firmado: ESTER BEATRIZ FANDINO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 2/12 Nº 301.088 v.2/12 /99

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 1194/99**

**ACTA Nº 497**

**Expediente ENRE Nº 5604/98**

Buenos Aires, 25/11/1999

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: I.-Sancionar a "EDELAP S.A." con una multa en pesos equivalente a 19.440.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE Nº 20.046, por infracciones a la seguridad pública en mil ochocientas noventa anomalías, de las cuales cincuenta y cuatro se agravan en un 100% por la demora en normalizar las mismas, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 inc. m) del Contrato de Concesión; 2.- La Distribuidora deberá calcular la multa resultante en base a lo establecido en el artículo precedente y depositarla dentro de los diez días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, en la cuenta corriente ENRE Nº 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3.- "EDELAP S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes de efectuado el depósito; 4. Notifíquese a "EDELAP S.A"...Firmado: ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 2/12 Nº 301.086 v. 2/12/99

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 1195/99**

**ACTA Nº 497**

**Expediente ENRE Nº 5899/98**

Buenos Aires, 25/11/1999

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: I.- Sancionar a "EDESUR S.A." con una multa en pesos equivalente a 250.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE Nº 20.046, por incumplimiento a sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión; 2.- La Distribuidora deberá calcular la multa resultante en base a lo establecido en el artículo precedente y depositarla dentro de los diez días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3.- La empresa "EDESUR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los tres días hábiles administrativos contados a partir de la realización del depósito; 4.- Notifíquese a "EDESUR S.A.". ...Firmado: ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 2/12 Nº 301.085 v. 2/12/99

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 1197/99**

**ACTA Nº 497**

**Expediente ENRE Nº 7352/99**

Buenos Aires, 25/11/1999

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar el convenio de fecha 6 de octubre de 1999 celebrado entre "EDESUR S.A." y la Cooperativa de Electricidad de Ranchos Ltda. obrante a fojas 15/20 y 51/92 del Expediente del Visto; 2.- "EDESUR S.A." no podrá percibir cargos por conexión ni depósitos de garantía, por el hecho de asumir el servicio público, a los usuarios de la Cooperativa de Electricidad de Ranchos Ltda. al día de la fecha de publicación de este acto; 3.- Notifíquese a "EDESUR S.A." y la Cooperativa de Electricidad de Ranchos Ltda....Firmado: ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 2/12 Nº 301.084 v. 2/12/99

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 1198/99**

**ACTA Nº 497**

**Expediente ENRE Nº 6029/99**

Buenos Aires, 25/11/1999

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: I.- Sancionar a "EDELAP S.A." con una multa en pesos equivalente a 2.180.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE, Nº 20.046, por infracciones a la seguridad pública en doscientas nueve anomalías, de las cuales nueve se encuentran agravadas en un 100% por la demora en normalizar las mismas, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 inc. m) del Contrato de Concesión. 2. La Distribuidora deberá calcular la multa resultante en base a lo establecido en el artículo precedente y depositarla dentro de los diez días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, en la cuenta corriente ENRE Nº 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3.- "EDELAP S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes de efectuado el depósito; 4.- Notifíquese a "EDELAP S.A.". Firmado: ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 2/12 Nº 301.082 v. 2/12/99

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**

**Resolución Nº 432/99**

Bs. As., 19/11/99

VISTO el expediente del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 2510/98, la Ley Nº 24.557, el Decreto Nº 717 de fecha 28 de junio de 1996, la Resolución S.R.T. Nº 43 de fecha 12 de junio de 1997 y la Resolución Conjunta S.R.T. Nº 58 y S.A.F.J.P. Nº 190 de fecha 12 de junio de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Conjunta S.R.T. Nº 58 y S.A.F.J.P. Nº 190/98, las Oficinas de Homologación y Visado tienen la función de homologar los acuerdos sobre las incapacidades laborales permanentes parciales definitivas a que lleguen las Aseguradoras y los Empleadores Autoasegurados con los damnificados, y la de registrar las incapacidades laborales permanentes provisorias que les sean presentadas.

Que la aludida resolución determina que las Oficinas de Homologación y Visado también deberán fiscalizar, visar y registrar los distintos exámenes médicos en salud previstos en la Resolución S.R.T. Nº 043/97.

Que la S.R.T. se encuentra facultada para dictar las normas complementarias y reglamentarias que resulten incumbentes a la actuación de las Oficinas de Homologación y Visado, ejerciendo, por su parte, el control, supervisión y fiscalización de sus actividades.

Que atento ello, es menester proceder a la creación de un procedimiento formal que regule y encauce los trámites en que deban tomar intervención las Oficinas de Homologación y Visado.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales se ha expedido en forma favorable respecto del dictado de la presente resolución.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.557, y el artículo 35 del Decreto Nº 717/96.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LOS TRAMITES EN QUE DEBAN INTERVENIR LAS OFICINAS DE HOMOLOGACION Y VISADO, que se encuentra contenido en el ANEXO I, formando parte en un todo de esta Resolución.

ARTICULO 2º — Aprobar los modelos de formularios e instructivos que figuran en los ANEXOS II y III, que forman parte en un todo de la presente.

ARTICULO 3º — El incumplimiento de las obligaciones impuestas a las Aseguradoras y Empleadores en la presente Resolución, será juzgado y comprobado mediante el procedimiento reglado por las Resoluciones S.R.T. Nº 10/97 y 25/97 y pasible de las sanciones establecidas por la normativa vigente.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y notifíquese. — Dr. JORGE HECTOR LORENZO, a/c Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

ANEXO I

MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LOS TRAMITES EN QUE DEBAN INTERVENIR LAS OFICINAS DE HOMOLOGACION Y VISADO

TITULO 1

INCAPACIDADES LABORALES

**1.- CONSIDERACIONES GENERALES**

**1.1.- Incapacidades Laborales Permanentes Parciales Definitivas**

1.1.1.- La Aseguradora o el Empleador Autoasegurado deberán proceder a notificarle fehacientemente al trabajador la estimación realizada sobre la Incapacidad Laboral Permanente Parcial Definitiva que el mismo pueda presentar, dentro de los quince (15) días corridos contados desde el otorgamiento del alta de una contingencia que originó una Incapacidad Laboral Temporaria o una Incapacidad Laboral Permanente Parcial Provisoria, o desde el transcurso de un año de la primera manifestación invalidante, si así correspondiese.

1.1.2.- Conjuntamente con la notificación de la estimación de la Incapacidad Laboral Permanente Parcial Definitiva, las Aseguradoras o el Empleador Autoasegurado podrán proponer al trabajador la firma de un acuerdo para ser homologado en las Oficinas de Homologación y Visado.

1.1.3.- En caso de que el trabajador acepte firmar el acuerdo sobre la Incapacidad Laboral Permanente Parcial Definitiva estimada por la Aseguradora o el Empleador Autoasegurado, el mismo deberá concretarse dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la fecha del otorgamiento del alta o desde el transcurso de un año de la primera manifestación invalidante, si así correspondiese.

1.1.4.- La Aseguradora o el Empleador Autoasegurado serán los encargados de iniciar el trámite para la homologación del acuerdo, ante la Oficina de Homologación y Visado que corresponda. Dicho trámite deberá ser iniciado dentro de los quince (15) días corridos contados desde la fecha de la firma del Acuerdo mencionado.

1.1.5.- En caso de que la Aseguradora o el Empleador Autoasegurado no hayan propuesto acuerdo alguno al trabajador, o que éste haya manifestado su disconformidad o no haya expresado su intención de aceptar el acuerdo propuesto, la Aseguradora o el Empleador Autoasegurado deberán iniciar el trámite ante la Comisión Médica jurisdiccional, a los efectos de que se fije la correspondiente incapacidad. En todos los casos, el trámite deberá ser iniciado dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la notificación de la incapacidad, plazo éste que no podrá superar los cuarenta y cinco (45) días corridos contados desde la fecha del otorgamiento del alta o desde el transcurso de un año de la primera manifestación invalidante, si así correspondiese.

**1.2.- Incapacidades Laborales Permanentes Provisorias**

1.2.1.- La Aseguradora o el Empleador Autoasegurado deberán proceder a notificarle fehacientemente al trabajador la estimación realizada sobre la Incapacidad Laboral Permanente (Parcial o Total) Provisoria que el mismo pueda presentar, dentro de los quince (15) días corridos contados desde el cese de la Incapacidad Laboral Temporaria o de la revisión del Grado y del Porcentaje de una Incapacidad Laboral Permanente Provisoria previamente registrada.

1.2.2.- Conjuntamente con la notificación mencionada en el punto precedente, la Aseguradora o el Empleador Autoasegurado deberán informarle al trabajador ante qué Comisión Médica Jurisdiccional podrá concurrir en caso de que discrepe con la estimación de la Incapacidad Laboral Permanente Provisoria, a los efectos de plantear allí su divergencia.

1.2.3. En caso de que el trabajador acepte la Incapacidad Laboral Permanente Provisoria estimada por la Aseguradora o el Empleador Autoasegurado, éstos deberán proceder a iniciar el trámite para el registro de la misma, ante la Oficina de Homologación y Visado que corresponda, dentro de los quince (15) días corridos contados desde la fecha de la aceptación del trabajador.

**2.- TRAMITE PARA LA HOMOLOGACION DE INCAPACIDADES LABORALES PERMANENTES PARCIALES DEFINITIVAS.**

**2.1.- Iniciación**

2.1.1.- El trámite se podrá iniciar mediante la presentación de la documentación en forma personal o por vía postal.

2.1.2.- El trámite deberá iniciarse ante la Oficina de Homologación y Visado con competencia territorial en el domicilio real del damnificado, entendiendo por éste el lugar donde reside el trabajador al momento del inicio.

En los casos que por razones de distancia resultara más cercana otra Oficina de Homologación y Visado que la correspondiente por competencia territorial, el solicitante podrá requerir de la Oficina de origen, el traslado del expediente a la Oficina de Homologación y Visado más cercana al domicilio del damnificado, mediante una nota que fundamente los motivos del pedido.

2.1.3.- La presentación se efectuará con la documentación que se detalla a continuación:

a) Solicitud de Intervención: original y una copia.

La solicitud deberá estar firmada por el representante del Area Médica de la Aseguradora o el Empleador Autoasegurado.

b) Fotocopia del Documento de Identidad (DNI, LC o LE) del damnificado donde conste el último cambio de domicilio.

c) Fotocopia del Documento de Identidad (DNI, LC o LE) del derechohabiente y/o del apoderado, si correspondiere.

Cuando el damnificado o el derechohabiente no cuenten con Documento de Identidad (D.N.I., L.C. o L.E.), se incorporará la copia de otro documento y de la denuncia policial de extravío, robo o hurto de su documento de identidad, o de la constancia de documento en trámite, expedido por autoridad competente.

Cuando la Aseguradora o el Empleador Autoasegurado no cuenten con copia del documento de identidad del damnificado, deberán informar en la presentación el último domicilio conocido del damnificado para poder efectuar la citación correspondiente.

d) Poder otorgado ante escribano público para el apoderado de la Aseguradora o el Empleador Autoasegurado o autorización suscripta por apoderado para que los representantes del Area Médica que firmen la Solicitud de Intervención puedan gestionar trámites administrativos.

Si el apoderado fuera abogado, bastará con la presentación de la copia del poder firmada por el letrado en todas sus partes.

La Oficina de Homologación y Visado creará un archivo independiente de las constancias legales mencionadas precedentemente para evitar la reiteración de su presentación en trámites similares.

e) El Formulario del Acuerdo para determinar la Incapacidad Laboral Permanente Parcial Definitiva.

f) La Historia Clínica del siniestro y la documentación complementaria que sirva de prueba sobre lo solicitado, a saber: estudios complementarios, informes, certificados médicos, etc. Se podrán presentar los originales o copias certificadas por un profesional del establecimiento o de la Aseguradora o el Empleador Autoasegurado.

g) Copia de la Denuncia de la contingencia, de la notificación del cese de la Incapacidad Laboral Temporaria, del Alta Médica y/o de la notificación de la Revisión de la Incapacidad.

h) Si correspondiere, los antecedentes del damnificado que tenga la Aseguradora o el Empleador Autoasegurado, a saber:

• Historia Clínica laboral.

• Exámenes de ingreso, periódicos, previos a un cambio de actividad o tarea, luego de una enfermedad prolongada y/o de egreso, para los casos de cálculos de Capacidad Restante.

• Dictámenes o sentencias sobre incapacidades laborales previas, etc., a los fines de tener constancia de otras preexistencias.

• En caso de Enfermedades Profesionales, se deberán adjuntar las constancias que permitan establecer la relación de causalidad entre la tarea, el agente de riesgo y la patología que presenta el trabajador.

2.1.4.- En el caso de que la presentación sea por vía postal, se podrán enviar las fotocopias de la documentación, debiendo exhibirse los originales en la Audiencia y/o examen médico.

**2.2. Rechazo de la presentación.**

2.2.1.- Sólo se rechazará la iniciación del trámite en los casos que se mencionan a continuación, debiendo reintegrarse al solicitante la documentación que hubiera presentado junto con el formulario de rechazo correspondiente, en el que figurará marcado el motivo de la devolución:

a) Solicitud de Intervención presentada por la Aseguradora o el Empleador Autoasegurado que resulte incompleta por no poder identificar a las partes.

b) Solicitud de Intervención sin la firma y la aclaración del representante de la Aseguradora o el Empleador Autoasegurado.

c) Acuerdo para la homologación sin la firma de alguna de las partes.

d) Acuerdo para la homologación firmado "en disconformidad" por el damnificado.

e) Acuerdo para la homologación en el que figure un porcentaje del 0% o una Incapacidad Laboral Permanente Total.

f) Acuerdo para la homologación en el que falte el cálculo de la incapacidad estimada por la Aseguradora o el Empleador Autoasegurado.

g) Solicitud de Intervención que no esté acompañada del Acuerdo para la Homologación.

h) Solicitud de un trámite no contemplado en el presente Manual de Procedimientos.

2.2.2.- Se archivará, como comprobante de la devolución, la copia del formulario de rechazo.

2.2.3.- Cuando una presentación fuera rechazada y las partes remitan posteriormente la documentación completa, a ésta se le asignará un número de expediente, agregándose la constancia del rechazo anterior.

**2.3.- Armado del expediente**

El Administrativo de la Oficina de Homologación y Visado deberá realizar el siguiente procedimiento en oportunidad de ingresar la documentación:

2.3.1.- Recibir el original y copia del formulario de "Solicitud de Intervención" presentado, en mano o por servicio postal, por la Aseguradora o el Empleador Autoasegurado.

2.3.2.- Sellar y fechar el original y copia de la "Solicitud de Intervención".

2.3.3.- Asignar número de expediente a la solicitud ingresada. La numeración deberá ser integrada por:

• Los tres primeros dígitos que identifican a la Oficina de Homologación y Visado (la letra por el distrito federal y el número por la dependencia).

• La letra "H" como identificación de un trámite sobre una Homologación de Incapacidad Laboral Permanente Parcial Definitiva.

• Los cinco siguientes a partir del 00001 que identifican al número de expediente. Se mantendrá una numeración independientemente para el trámite descripto.

• "/" (barra).

• Los cuatro últimos al año de emisión.

Ejemplo:

C01-H-00001/1999 (Oficina de Homologación y Visado de Capital Federal Nº 01, Trámite de Homologación de una Incapacidad Laboral Permanente Parcial Definitiva, Expediente Nº 00001 del año 1999).

A los expedientes ingresados provenientes de otra Oficina, no se le asignará nuevo número.

2.3.4.- Registrar el número de expediente en el original y copia del formulario de "Solicitud de Intervención".

2.3.5.- Dar de alta en el registro de expedientes interno de la Oficina, los datos de la solicitud ingresada.

2.3.6.- Proceder al armado del expediente, integrado por los elementos que se detallan a continuación y en el siguiente orden:

• Carátula o "Tapa del Expediente": Se consignará el tipo de trámite solicitado, el número de expediente, los datos del damnificado, de la Aseguradora o el Empleador Autoasegurado, médico al que se le asignó el expediente y fecha de inicio del trámite.

• Original de la "Solicitud de Intervención".

• Fotocopia del documento de identidad (DNI, LE o LC) del damnificado, derechohabiente o apoderado.

• Poder o autorización de la Aseguradora.

• Acuerdo para la Homologación de la Incapacidad Laboral Permanente Parcial Definitiva.

• Historias clínicas, resúmenes y/o certificados (originales o copias certificadas).

• Estudios médicos complementarios (informes escritos y medios gráficos).

• Denuncia de la contingencia, notificación al trabajador y al Empleador del Cese de la Incapacidad Laboral Temporaria, eventual Revisión de la Incapacidad y Alta Médica con su correspondiente notificación al trabajador y al Empleador.

• El relevamiento de los agentes de riesgo de enfermedades profesionales presentes en el puesto de trabajo, si correspondiese.

• Se agregarán los expedientes anteriores correspondientes a la misma contingencia y copia fiel de los dictámenes correspondientes a los expedientes anteriores no relacionados con la contingencia en cuestión.

2.3.7.- Entregar el duplicado de la "Solicitud de Intervención" a la Aseguradora o al Empleador Autoasegurado, en mano o por servicio postal al domicilio denunciado.

2.3.8.- Foliar todas las actuaciones por orden correlativo de incorporación, debiéndose colocar el número correspondiente en el extremo superior derecho, sin superponerlo a escritura alguna. La "Solicitud de Intervención" será el folio Nº 1.

La dependencia que inicia una actuación o la que la remite, será la responsable de la operación de foliatura, debiendo la dependencia receptora controlar si la misma es correcta.

Se incorporarán foliados al expediente todos los estudios efectuados y las placas radiográficas; respecto de estas últimas se colocará un adhesivo blanco en un extremo, que permita la colocación del folio. Sólo se incorporarán foliados los sobres que contengan datos de interés (matasellos de correo con fecha, etc.).

Los errores de foliatura deberán ser salvados, bajo constancia escrita en la foja erróneamente foliada procediendo a refoliar las actuaciones.

Los expedientes que se incorporen a las actuaciones, no continuarán la foliatura de éstas, por lo cual no deben ser foliados, debiendo mantener su propia carátula y foliatura. Dichos expedientes deberán estar precedidos de una providencia en la que conste el ente de donde proviene, el número del mismo, las fojas útiles y los errores de foliado si los tuviere. La siguiente foja que se incorpore llevará como número de folio el número siguiente al de la providencia de agregación.

Si las actuaciones que se desean agregar, provienen de un organismo no oficial, se procederá al foliado de todas sus hojas.

En el caso de desglose de parte del contenido del expediente por pedido judicial, se dejará constancia en el expediente, aclarando motivo del desglose y fojas que fueron desglosadas, reemplazando las mismas, cuando fuera posible, por fotocopias.

2.3.9.- Buscar en el archivo los posibles antecedentes del damnificado, para que sean evaluados por el médico coordinador. Posteriormente, de ser necesario, los antecedentes se incorporarán a los actuados.

**2.4.- Evaluación del expediente**

2.4.1.- El Coordinador de la Oficina de Homologación y Visado deberá:

a) Proceder a realizar una evaluación respecto del contenido y forma de la presentación y de los antecedentes que pudieran existir. De ser necesario, indicará el agregado de los antecedentes, dejando constancia de ello en el expediente.

b) Asignar los expedientes a cada médico integrante de la Oficina, teniendo en cuenta la patología del damnificado y la especialidad del profesional designado, asegurando una distribución equitativa entre todos los miembros, incluido el mismo Coordinador.

c) Dejar constancia en el expediente de los casos en los que el profesional deba constituirse, por causas debidamente justificadas, en el domicilio del damnificado o en su lugar de internación.

2.4.2.- El profesional designado deberá realizar un análisis de la documentación aportada, la que debe cumplir las siguientes formalidades:

• En lo posible ser documentación original.

• Indicar fecha de emisión.

• Contener nombre/s y apellido/s y número de documento de identidad del damnificado.

• Contener nombre completo del profesional informante, especialidad y número de matrícula.

• Ser legibles.

• No contener enmiendas, borrones, tachaduras o correcciones de ninguna especie, a menos que el propio profesional informante certifique en el mismo documento su validez.

• Tener membrete con identificación completa de la Entidad o del Hospital o Centro Médico, cuando de ello se trate.

2.4.3.- Al analizar los exámenes de laboratorio o especialidad, el médico deberá tener especial cuidado de recibirlos en forma completa. En el caso de los exámenes que se componen de un medio gráfico (rayos X, trazado electroencefalográfico, gráficos de campos visuales, etc.) y de un informe del resultado elaborado por un especialista quien interpreta el medio gráfico, el médico designado deberá exigir en la "Audiencia y/o examen médico" la entrega de ambas cosas. En caso contrario la documentación recibida deberá considerarse como no objetiva.

Cuando se trate de placas radiográficas, éstas deberán contener en forma impresa, mediante el mismo sistema gráfico utilizado para tomarlas (Por ejemplo: tipos de plomo, etc.), la fecha, el nombre y el número del documento de identidad del trabajador.

2.4.4.- El profesional deberá dejar constancia en el expediente de las observaciones y medidas recomendadas, a efectos de que las mismas sean requeridas por el administrativo al momento de las citaciones.

**2.5.- Citación a las partes**

2.5.1.- Las comunicaciones deberán ser realizadas en forma fehaciente.

En los casos de las solicitudes que acompañen fotocopias de la documentación requerida y en aquellos en los que, en opinión del profesional designado, resulte necesario incorporar o solicitar algún elemento, deberá intimarse, junto con la notificación para la "Audiencia y/o examen médico", a que se concurra con los originales de la documentación en cuestión, a los efectos de ser incorporados en el momento de la audiencia.

2.5.2.- Se deberá emitir el formulario de "Notificación para Audiencia y/o Examen Médico" por triplicado. La Audiencia deberá practicarse dentro de los diez (10) días de recibida la solicitud.

En los trámites que fueron trasladados a otra Oficina, a consecuencia del pedido expreso del solicitante, los plazos correrán a partir de la recepción del expediente por parte de la dependencia destinataria.

2.5.3.- Remitir por vía postal al damnificado y a la Aseguradora o el Empleador Autoasegurado, la "Notificación para Audiencia y/o Examen Médico", la que deberá ser recibida con tres (3) días de antelación de la fecha de Audiencia y/o examen médico, como mínimo.

2.5.4.- Agendar el vencimiento del plazo para la citación de las partes.

2.5.5.- Incorporar al expediente las copias de las Notificaciones para Audiencia y/o Examen Médico junto con los acuses de recibo.

**2.6.- Procedimiento ante la incomparecencia de las partes**

2.6.1.- Si una de las partes no concurriese, se procederá a la recitación de ambas partes dentro de los quince (15) días siguientes, según el punto 2.5. ("Citación a las partes"). No obstante, se confeccionará el "Acta de Audiencia y/o examen médico", en la que se dejará asentado la parte que se presentó a la audiencia, y aquella que no concurrió.

2.6.2.- A la segunda incomparecencia de una de las partes se procederá al archivo del expediente, dejando asentado en el mismo tal circunstancia.

2.6.3.- Notificar a las partes de la caducidad y archivo dispuestos, en razón de la incomparecencia a la audiencia y/o examen médico.

2.6.4.- Ante la imposibilidad de notificar fehacientemente al damnificado o derechohabiente de la audiencia y/o examen médico, se informará a la Aseguradora o al Empleador Autoasegurado sobre la situación, requiriéndoles los datos necesarios para poder citar fehacientemente al damnificado o derechohabiente.

2.6.5.- De persistir la dificultad para notificar al damnificado o derechohabiente, no se continuará con el trámite, dejando constancia de ello en el expediente, previo a disponer su archivo.

**2.7.- Primera Audiencia**

2.7.1.- Identificación de las partes

A la audiencia y/o examen médico deberán concurrir un representante médico del Area Médica de la Aseguradora o el Empleador Autoasegurado y el damnificado, quien podrá estar acompañado de asesores profesionales.

Todos los concurrentes a la audiencia deberán ser identificados, mediante exhibición de los documentos de identidad. La ausencia de los asesores del damnificado no impedirá el comienzo de la Audiencia.

Los profesionales se acreditarán como tales mediante la presentación del carnet o la matrícula correspondiente.

El representante de la Aseguradora deberá exhibir el poder legal o la autorización correspondiente, cuando se presente como tal y no lo hubiera incorporado al expediente.

2.7.2.- Comienzo de la Audiencia

Luego de la identificación de los asistentes y su registro en el acta correspondiente, el médico de la Oficina de Homologación y Visado procederá a:

a) Registrar:

• La forma como sucedió el siniestro.

• Estudio y tratamiento efectuado.

• Toda otra circunstancia que se considere de relevancia sobre el siniestro, tales como alteraciones en los tratamientos, casos de reingresos por altas sucesivas, etc.

• Las prestaciones en especie otorgadas.

b) Completar la información en cuanto a las actividades laborales y a los agentes de riesgo a los que está expuesto el damnificado, si correspondiere.

c) Controlar que figure en el expediente toda la documentación a incorporarse.

d) Recibir los elementos faltantes en el expediente y que fueran solicitados a las partes.

2.7.3.- Examen Médico

a) El médico procederá a efectuar el examen físico del damnificado.

b) En el caso que el damnificado dificultare el examen, se suspenderá el mismo, procediendo a emitirse la Conclusión Médica correspondiente a la divergencia planteada.

2.7.4.- Final de la Audiencia

a) Luego del examen médico se procederá a:

• Registrar los datos positivos o de interés del examen físico.

• Emitir opinión sobre los estudios complementarios aportados, en relación con los resultados del examen físico.

• Consignar en el acta los aportes y/o divergencias de las partes.

b) Completada la evaluación, y de considerar necesaria la incorporación de documentación no aportada oportunamente, o la realización de estudios y/o interconsultas con especialistas, el profesional actuante deberá efectuar en el "Acta de Audiencia y/o Examen Médico" un emplazamiento a la Aseguradora para que incorpore al trámite la documentación faltante, procediendo, en cada caso, a lo siguiente:

• Registrar en el Acta la documentación faltante y el plazo otorgado para su entrega.

… Indicar la documentación o los estudios necesarios, según la normativa vigente. Dichos estudios estarán a cargo de la Aseguradora o el Empleador Autoasegurado.

c) En caso de considerar oportuno la citación para una Segunda Audiencia, se deberá fijar en el Acta el lugar, fecha y hora para su realización.

d) Si no fuera necesaria otra documentación o estudios, se procederá a registrar en el Acta la fecha en que se emitirá la Conclusión Médica.

e) El formulario "Acta de Audiencia y/o Examen Médico" se hará por triplicado y deberá ser firmado por el damnificado, el médico representante de la Aseguradora o el Empleador Autoasegurado y el médico actuante de la Oficina de Homologación y Visado. También podrá ser firmado por los asesores que hubiera designado el damnificado.

f) Entregar el duplicado al damnificado y el triplicado a la Aseguradora o el Empleador Autoasegurado.

Con la firma y la entrega de la copia del "Acta de Audiencia y/o Examen Médico", se considerará que las partes fueron debidamente notificadas de los emplazamientos que se realicen, de la citación a la Segunda Audiencia o de la fecha prevista para la Conclusión Médica, según corresponda.

**2.8.- Recepción de estudios o documentación complementaria**

En aquellos casos en que se haya emplazado y fijado un plazo para entregar la documentación faltante, se deberá cumplir con las siguientes etapas:

2.8.1.- El administrativo le dará ingreso a la nota de presentación con los estudios o la documentación que acompaña la misma.

2.8.2.- El médico de la Oficina de Homologación y Visado procederá a controlar que los mismos cumplan con los requerimientos dispuestos.

2.8.3.- Cuando el damnificado no se prestara a la realización de las evaluaciones complementarias previamente solicitadas, o la Aseguradora o el Empleador Autoasegurado no cumplieran con las directivas de la Oficina de Homologación y Visado, se procederá a emitir la Conclusión Médica correspondiente a la situación planteada. En este último caso, se notificará a la Subgerencia Médica de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo a los efectos pertinentes.

2.8.4.- Las partes podrán solicitar mediante nota la incorporación al expediente de documentación adicional, nuevos acuerdos entre ellas que rectifiquen posibles deficiencias del acuerdo original o planteos a su tramitación hasta el día anterior (inclusive) al fijado para la emisión de la Conclusión Médica.

**2.9.- Segunda Audiencia**

2.9.1.- Comienzo de la Audiencia

Luego de la identificación de los asistentes y su registro en el acta correspondiente, el médico de la Oficina de Homologación y Visado procederá a:

a) Evaluar los antecedentes incorporados al expediente.

b) Examinar al damnificado, en aquellos casos que se considere necesario.

c) Confeccionar el "Acta de Audiencia y/o Examen Médico", dejando constancia en la misma que se emitirá la "Conclusión Médica", fijando fecha y hora de la misma y procediendo a notificar a las partes mediante la firma del acta.

2.9.2.- Procedimiento ante la incomparecencia de las partes a la Segunda Audiencia y/o Examen Médico

Si una de las partes no concurriese, se procederá según lo estipulado en el Punto 2.6. ("Procedimiento ante la incomparecencia de las partes").

**2.10.- Emisión de la Conclusión Médica**

2.10.1.- La Oficina de Homologación y Visado emitirá el formulario "Conclusión Médica" correspondiente a la Homologación de Acuerdos de Incapacidad Laboral, dentro de los treinta (30) días de presentada la solicitud.

En los trámites que fueron trasladados a otra dependencia, los plazos correrán a partir de la recepción del expediente.

2.10.2.- El formulario se confeccionará por cuadruplicado, debiendo constar en el mismo lo siguiente:

a) Fecha de emisión.

b) Un resumen de lo actuado.

c) Diagnóstico.

d) Prestaciones en especie (que figuren en el Acuerdo): descripción de las que fueron brindadas y, si correspondiera, de las que deberán seguir otorgándose (asistencia médica y farmacéutica, prótesis y ortopedia, rehabilitación psicofísica y/o recalificación profesional).

e) Incapacidad que presenta el trabajador.

f) Las conclusiones sobre lo solicitado.

g) Si corresponde o no efectuar la homologación solicitada.

h) Las firmas de los integrantes de la Oficina de Homologación y Visado.

2.10.3.- Se homologarán únicamente aquellos acuerdos celebrados entre las partes que sean compatibles con la Tabla de Evaluación de Incapacidades Laborales (Decreto Nº 659/96) y el Listado de Enfermedades Profesionales (Decreto Nº 658/96) establecidos por la Ley Nº 24.557.

**2.11.- Notificaciones**

2.11.1.- Remitir con acuse de recibo dentro de los cinco (5) días de realizada la sesión, la Conclusión Médica, de la siguiente forma:

• Duplicado: para la Aseguradora o el Empleador Autoasegurado.

• Triplicado: para el damnificado o su apoderado.

• Cuadriplicado: para el Departamento Salud Ocupacional de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

2.11.2.- La Notificación de la Conclusión Médica a las partes, podrá hacerse en forma personal bajo firma de recepción de la misma.

2.11.3.- Incorporar al expediente el original de la Conclusión Médica y los acuses de recibo del resto de las notificaciones.

**2.12.- Acuerdos no homologados**

Los expedientes cuya conclusión sea la de no homologar los Acuerdos de Incapacidades Laborales Permanentes Parciales Definitivas, deberán continuar su tramitación en la Comisión Médica que corresponda a la competencia territorial de la Oficina de Homologación y Visado.

En el formulario de la Conclusión Médica deberá figurar en estos casos, una leyenda informando que el expediente será girado a la Comisión Médica juridiccional, para la prosecución del mismo.

2.12.1.- Trámite en la Oficina de Homologación y Visado

Luego de incorporar al expediente los acuses de recibo de la notificación de la Conclusión Médica, se seguirán los siguientes pasos:

a) El Coordinador elaborará una providencia donde figure el pedido de giro del trámite a la Comisión Médica respectiva.

b) El administrativo procederá al fotocopiado de toda la actuación y al archivo de la misma, como resguardo de la documentación.

c) El expediente se remitirá al Departamento Salud Ocupacional de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, para luego ser enviado a la Comisión Médica que corresponda.

2.12.2.- Trámite en la Comisión Médica Jurisdiccional.

La Comisión Médica procederá a realizar el trámite correspondiente para dictaminar sobre la homologación de una incapacidad.

Finalizado el mismo, la Comisión Médica, a través de la Subgerencia Médica de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, remitirá a la Oficina de Homologación y Visado una copia del Dictamen Médico para su archivo.

**2.13.- Archivo del expediente**

2.13.1.- Se deberá disponer el archivo del expediente, mediante providencia dictada por el Coordinador, en los siguientes casos:

a) Existencia de trámites iniciados por divergencias en las Comisiones Médicas, en los casos en que en la Oficina de Homologación y Visado no se haya realizado la Audiencia y/o Examen Médico.

b) Desestimación de continuar con el trámite por parte del damnificado, previo a la Audiencia y/o Examen Médico.

c) Ausencia reiterada de las partes a las audiencias.

d) Trámites que hayan finalizado con la emisión de la Conclusión Médica por parte de las Oficina de Homologación y Visado o con el dictamen de las Comisiones Médicas, en los casos del punto 2.12.2.

2.13.2.- En los casos a), b) y c) del punto precedente, se deberán notificar fehacientemente a las partes del archivo del expediente por la causa que corresponda. Pasados los diez (10) días de recibidos los acuses de recibo de las notificaciones realizadas, se procederá al archivo del expediente.

En el caso d), se procederá al archivo pasados los diez (10) días de recibidos los acuses de recibo de la notificación de la Conclusión Médica o de la recepción del dictamen remitido por la Comisión Médica.

2.13.3.- Los expedientes provenientes de otra Oficina, deberán ser reintegrados a la dependencia de origen para su archivo.

**3.- TRAMITE PARA EL REGISTRO DE INCAPACIDADES LABORALES PERMANENTES PROVISORIAS.**

Según lo indicado en el Punto 1.2. de las Consideraciones Generales del presente Título, la Aseguradora o el Empleador Autoasegurado deberán iniciar el trámite para el Registro de las Incapacidades Laborales Permanentes Provisorias ante la Oficina de Homologación y Visado que corresponda, dentro de los quince (15) días corridos contados desde la fecha de la aceptación por parte del trabajador de la estimación realizada por la Aseguradora o el Empleador Autoasegurado.

Los trámites para registrar las Incapacidades Laborales Permanentes Provisorias, ya sean de grado Parcial o Total se iniciarán y tramitarán de igual forma que los descriptos en el capítulo anterior.

Los pasos especiales descriptos a continuación deben considerarse como agregados al procedimiento general que figura en los siguientes apartados del Punto 2 del presente Título:

**2.1.- Iniciación**

Punto 2.1.3: La presentación se efectuará con la documentación mencionada en dicho punto, reemplazándose el formulario del Acuerdo para Homologación (Anexo I) por el formulario para la Evaluación de la Incapacidad (Anexo J).

**2.2.- Rechazo de la presentación.**

Punto 2.2.1: Se agregarán los incisos:

i) Evaluación de la ILP Provisoria sin la firma de alguna de las partes.

j) Evaluación de la ILP Provisoria firmada "en disconformidad" por el damnificado.

k) Formularios de Evaluación de la Incapacidad en los que falte el cálculo de incapacidad estimada por la Aseguradora o el Empleador Autoasegurado.

l) Solicitud de Intervención que no esté acompañada del Formulario de Evaluación de la Incapacidad.

**2.3.- Armado del Expediente.**

Punto 2.2.3: Se modifica el texto de este inciso por el siguiente:

2.3.3.- Asignar número de expediente a la solicitud ingresada. La numeración deberá ser integrada por:

• Los tres primeros dígitos que identifican a la Oficina de Homologación y Visado (la letra por el distrito federal y el número por la dependencia).

• La letra "R" como identificación de un Registro de Incapacidad Laboral Permanente Provisoria.

• Los cinco siguientes a partir del 00001 que identifican al número de expediente. Se mantendrá una numeración independientemente para el trámite descripto.

• "/" (barra).

• Los cuatro últimos al año de emisión.

Ejemplo:

C01-R-00001/1999 (Oficina de Homologación y Visado de Capital Federal Nº 01, Trámite de Registro de Incapacidad Laboral Permanente Provisoria, Expediente Nº 00001 del año 1999).

**2.10.- Emisión de la Conclusión Médica**

La Oficina de Homologación y Visado emitirá el formulario "Conclusión Médica" correspondiente a las Incapacidades Laborales Permanentes Provisorias.

El expediente, cuya Conclusión Médica sea la de no registrar la estimación realizada por la Aseguradora o el Empleador Autoasegurado sobre la Incapacidad Laboral Permanente Provisoria, deberá continuar su tramitación en la Comisión Médica que corresponda a la competencia territorial de la Oficina de Homologación y Visado, según lo establecido en el Punto 2.12. del presente Título.

TITULO 2

EXAMENES MEDICOS EN SALUD

**1.- CONSIDERACIONES GENERALES**

En caso que se pretenda certificar las secuelas incapacitantes detectadas en los exámenes médicos en salud, el Empleador o la Aseguradora, según corresponda, deberán presentar una Solicitud de Intervención ante la Oficina de Homologación y Visado pertinente en razón de la competencia territorial.

La solicitud deberá presentarse dentro de los treinta (30) días corridos de realizado el examen médico.

La certificación de los hallazgos detectados en los Exámenes Preocupacionales, Periódicos, Previos a un Cambio de Tareas, Posteriores a una Ausencia Prolongada y de Egreso, se llevará a cabo mediante el procedimiento de Visado o Fiscalizado, según corresponda:

• Visado: Este trámite se realizará en aquellos casos en que las secuelas incapacitantes no requieran, para su comprobación, del examen físico del trabajador, sino que puedan ser corroboradas mediante la observación de estudios complementarios. Por ejemplo: el hallazgo en los estudios complementarios, de situaciones tales como hiperglucemia, reacción para detectar Enfermedad de Chagas positiva, espina bífida sin limitaciones funcionales de la columna, hipoacusias, etc.

• Fiscalizado: Este trámite se efectuará en aquellos casos en que las secuelas incapacitantes requieran, para su comprobación, del examen físico del trabajador.

A los efectos de obtener los beneficios de excepción que establece el Art. 6º, apartado 3, inc. b) de la Ley Nº 24.557, los exámenes preocupacionales deberán ser obligatoriamente visados o fiscalizados, según corresponda.

**2.- TRAMITE PARA EL FISCALIZADO O VISADO DE LOS EXAMENES MEDICOS PREOCUPACIONALES.**

**2.1.- Iniciación**

2.1.1.- El trámite lo podrá iniciar el Empleador en forma personal o por vía postal ante la Oficina de Homologación y Visado con competencia territorial en el domicilio donde esté ubicado el asentamiento y/o establecimiento en el que desarrollará las tareas el postulante.

En los casos que por razones de distancia resultara más cercana otra Oficina de Homologación y Visado que la correspondiente por competencia territorial, el Empleador podrá solicitar a la Oficina de origen, el traslado del expediente a esa Oficina de Homologación y Visado mediante una nota que fundamente los motivos del pedido.

2.1.2.- El Empleador iniciará el trámite en la Oficina de Homologación y Visado mediante la presentación de una solicitud y la documentación correspondiente.

2.1.3.- La presentación deberá constar de:

a) Nota del Empleador pidiendo la iniciación del trámite firmada por el mismo o por su representante, en donde se autorice al Médico del Trabajo para que lo represente en el trámite administrativo.

b) Solicitud de Intervención: original y copia.

La solicitud deberá estar firmada por el Médico del Trabajo del Empleador y el postulante, y en ella deberá figurar lo siguiente:

• La tarea que desarrollará el postulante.

• Los agentes de riesgo existentes en el puesto de trabajo.

• La descripción, con la mayor amplitud y precisión posible, de todas las secuelas incapacitantes que se detectaron en el examen, tratando de mencionar, cuando así corresponda, los grados de las limitaciones funcionales observadas.

• Si corresponde, los antecedentes de incapacidades que posee el postulante (Dictámenes de Incapacidades).

c) Fotocopia del Documento de Identidad (D.N.I., L.E. o L.C.) del postulante.

Cuando el postulante no cuente con Documento de Identidad (D.N.I., L.C. o L.E.), se incorporará la copia de otro documento y de la denuncia policial de extravío, robo o hurto de su documento de identidad, o de la constancia de documento en trámite, expedido por autoridad competente.

d) Fotocopia de la ficha o protocolo del examen físico.

e) Si correspondiera, fotocopias de los protocolos de aquellos estudios complementarios que demuestren dichas secuelas.

f) Fotocopia de la Constancia de Aptitud emitida por el Médico del Trabajo del empleador.

g) Constancia de notificación al postulante de los resultados (hallazgos o secuelas incapacitantes) del examen médico practicado.

h) Fotocopias de los trámites de los antecedentes del postulante sobre sus secuelas incapacitantes.

i) Los estudios ambientales sobre los agentes de riesgo realizados en el establecimiento, si existieran.

2.1.4.- En la documentación elevada en los Exámenes Médicos en Salud no se calculará el porcentaje de incapacidad laboral que generen las secuelas incapacitantes del postulante.

2.1.5.- La documentación presentada deberá corresponder fehacientemente al postulante y cumplir con lo establecido en la reglamentación vigente.

En los trámites de Visado se deberán incorporar al expediente los originales y las copias de los protocolos de los estudios complementarios que demuestren las secuelas. Los originales serán devueltos con la Conclusión Médica.

**2.2.- Rechazo de la presentación**

2.2.1.- Sólo se rechazará la iniciación del trámite en los casos que se mencionan a continuación, debiendo reintegrarse al solicitante la documentación que hubiera presentado junto con el formulario de rechazo correspondiente, en el que figurará marcado el motivo de la devolución:

a) Solicitud de Intervención que resulte incompleta por no poder identificar a las partes.

b) Solicitud de Intervención sin la firma del Médico del Trabajo del Empleador.

c) Solicitud de Intervención en la que no figuren las secuelas anatomofuncionales.

d) Solicitud de Intervención que no esté acompañada de la ficha del examen físico y/o de los protocolos de estudios complementarios que avalen las secuelas.

e) Solicitud de un trámite no contemplado en el presente Manual de Procedimientos.

2.2.2.- Se archivará, como comprobante de la devolución, la copia del formulario de rechazo.

2.2.3.- Cuando una presentación fuera rechazada y las partes remitan posteriormente la documentación completa, a ésta se le asignará un número de expediente, agregándose la constancia del rechazo anterior.

**2.3.- Armado del expediente**

El Administrativo de la Oficina de Homologación y Visado deberá realizar el siguiente procedimiento en oportunidad de ingresar la documentación:

2.3.1.- Recibir el original y copia del formulario de “Solicitud de Intervención” presentado, en mano o por servicio postal, por el Empleador.

2.3.2.- Sellar y fechar el original y copia de la “Solicitud de Intervención”.

2.3.3.- Asignar número de expediente a la solicitud ingresada. La numeración deberá ser integrada por:

• Los tres primeros dígitos que identifican a la Oficina de Homologación y Visado (la letra por el distrito federal y el número por la dependencia).

• Las letras “F” como identificación de un trámite de Fiscalizado; la letra “V” como identificación de un trámite de Visado; como consecuencia de un Examen Médico Preocupacional.

• Los cinco siguientes a partir del 00001 que identifican al número de expediente. Se mantendrá una numeración independiente para cada uno de los tipos de trámites descriptos.

• “/” (barra).

• Los cuatro últimos al año de emisión.

Ejemplo:

• C01-F-00001/1999: Oficina de Homologación y Visado de Capital Federal Nº 01, Trámite de Fiscalizado de un Examen Preocupacional, Expediente Nº 00001 del año 1999.

• C01-V-00001/1999: Oficina de Homologación y Visado de Capital Federal Nº 01, Trámite de Visado de un Examen Preocupacional, Expediente Nº 00001 del año 1999.

Se arbitrarán los medios para llevar un registro especial de estos trámites, que relacione a los mismos con el número de la C.U.I.L. del postulante o con el número del Documento de Identidad (si no contara con la C.U.I.L.), para que en caso de requerirse los antecedentes del postulante se ubiquen con facilidad.

2.3.4.- Asentar el número de expediente en el original y copia del formulario de “Solicitud de Intervención”.

2.3.5.- Dar de alta en el registro de expedientes de la Oficina, los datos de la solicitud ingresada.

2.3.6.- Proceder al armado del expediente, integrado por los siguientes elementos y en el siguiente orden:

• Carátula o “Tapa del Expediente”: Se consignará el tipo de trámite solicitado, el número de expediente, los datos del postulante, del Empleador, de la Aseguradora, del médico al que se le asignó el expediente y de la fecha de inicio del trámite.

• Solicitud de Intervención.

• Nota del Empleador autorizando al Médico del Trabajo para que represente al Empleador en el trámite.

• Fotocopia del Documento Identidad (DNI, LE o LC) del postulante.

• Ficha del examen físico.

• Estudios médicos complementarios (informes escritos y medios gráficos).

• Notificación por escrito al postulante de las secuelas anatomofuncionales halladas en el examen.

• Constancia de la “aptitud” firmada por el Médico del Trabajo del Empleador.

• Los antecedentes del postulante.

• Los estudios sobre los agentes de riesgo, si existieran.

2.3.7.- Entregar el duplicado de la “Solicitud de Intervención” o el eventual recibo de la presentación al solicitante.

2.3.8.- Foliar todas las actuaciones por orden correlativo de incorporación, debiéndose colocar el número correspondiente en el extremo superior derecho, sin superponerlo a alguna escritura. La “Solicitud de Intervención” será el folio Nº 1.

La dependencia que inicia una actuación o la que la remite, será la responsable de la operación de foliatura, debiendo la dependencia receptora controlar si la misma es correcta.

Se incorporarán foliados al expediente todos los estudios efectuados y las placas radiográficas; respecto de estas últimas se colocará un adhesivo blanco en un extremo, que permita la colocación del folio. Sólo se incorporarán foliados los sobres que contengan datos de interés (matasellos de correo con fecha, etc.).

Los errores de foliatura deberán ser salvados, bajo constancia escrita en la foja erróneamente foliada procediendo a refoliar las actuaciones.

En el caso de desglose de parte del contenido del expediente por pedido judicial, se dejará constancia en el expediente, aclarando motivo del desglose y fojas que fueron desglosadas, reemplazando las mismas cuando fuera posible por fotocopias.

2.3.9.- Buscar en el archivo los posibles antecedentes del damnificado, para que sean evaluados por el médico coordinador. Posteriormente, de ser necesario, los antecedentes se incorporarán a los actuados.

**2.4.- Evaluación del expediente**

2.4.1.- El Coordinador de la Oficina de Homologación y Visado deberá:

a) Proceder a realizar una evaluación respecto al contenido y forma de la presentación y de los antecedentes que pudieran existir. De ser necesario, indicará el agregado de los antecedentes, dejando constancia de ello en el expediente.

b) Analizar el motivo de presentación y la descripción de las secuelas que presenta el postulante, procediendo a confirmar o modificar el tipo de trámite (Fiscalizado o Visado).

c) Asignar los expedientes a cada médico integrante de la Oficina, teniendo en cuenta la patología del postulante y la especialidad del profesional asignado, asegurando una distribución equitativa entre todos los miembros, incluido el mismo Coordinador.

2.4.2.- El profesional designado deberá realizar un análisis de la documentación aportada, la que debe cumplir las siguientes formalidades:

• El examen físico será completo.

• Los protocolos de los estudios complementarios deberán justificar el motivo solicitado.

• La descripción de las secuelas o limitaciones funcionales estarán descriptas con el máximo de precisión.

• Toda la documentación deberá ser legible y no contener enmiendas, borrones, tachaduras o correcciones de ninguna especie, a menos que el propio profesional informante certifique en el mismo documento su validez. Además, la documentación deberá constar de:

a) Nombre y apellido y/o número de documento de identidad del postulante.

b) Nombre del profesional actuante y su número de matrícula.

c) Membrete con identificación completa de la Entidad, Hospital o Centro Médico, cuándo de ello se trate.

2.4.3.- Al analizar los exámenes de laboratorio o especialidad, el médico deberá tener especial cuidado de recibirlos en forma completa. En el caso de los exámenes que se componen de un medio gráfico (rayos X, trazados electroencefalográfico o electrocardiográficos, etc.) y de un informe del resultado elaborado por un especialista quien interpreta el medio gráfico, el médico designado deberá

exigir en la "Audiencia y/o examen médico" la entrega de ambas cosas. En caso contrario la documentación recibida deberá considerarse como "no objetiva".

Cuando de trate de placas radiográficas, éstas deberán contener en forma impresa, mediante el mismo sistema gráfico utilizado para tomarlas (Por ejemplo: tipos de plomo, etc.), la fecha, el nombre y el número del documento de identidad del interesado.

2.4.4.- El profesional deberá dejar constancia en el expediente de las observaciones y medidas recomendadas, a efectos de que las mismas sean requeridas por el administrativo al momento de las citaciones.

**2.5.- Visado**

2.5.1.- En estos trámites se procederá, en el momento de la presentación, a notificarle al solicitante la fecha y la hora en las que se le hará entrega del visado correspondiente. Dicha entrega deberá ser realizada dentro de los veinte (20) días hábiles de recibida la solicitud.

2.5.2.- El profesional designado deberá:

a) Controlar la solicitud y la documentación aportada verificando que las alteraciones anatomofuncionales descriptas en la presentación coincidan con los informes de los estudios médicos complementarios.

b) De corresponder, emitir la Conclusión Médica, para su posterior entrega al Empleador.

La emisión de la Conclusión Médica se efectuará según el punto 2.7. del presente título.

c) En caso de detectar secuelas que requieran efectuar un examen físico para corroborar las mismas, procederá a dejar asentado en el expediente su opinión, el pedido de cambio del trámite y su correspondiente registración estadística.

d) En aquellos casos que el postulante manifieste su disconformidad con respecto a las secuelas enunciadas, se procederá a dejar constancia en el expediente.

2.5.3.- En el caso de las afecciones que no fueran constatadas en los trámites de visado por la Oficina de Homologación y Visado y por lo tanto no figuren en su Conclusión Médica, no podrá aplicarse el inciso b) del apartado 3º del artículo 6º de la Ley Nº 24.557. Esta advertencia deberá figurar al pie de la Conclusión Médica para que se notifique el Empleador.

2.5.4.- La notificación del visado se efectuará según el punto 2.8. del presente título.

**2.6.- Fiscalizado**

2.6.1.- Citación

a) La Oficina de Homologación y Visado citará en forma fehaciente al Empleador, mediante la emisión del formulario "Notificación para Audiencia y/o Examen Médico" por duplicado. La Audiencia deberá practicarse dentro de los diez (10) días de recibida la solicitud.

b) El Empleador estará encargado de comunicar al postulante la fecha de la citación y de su traslado hasta la Oficina.

Al pie de página de la notificación, se dejará constancia de la responsabilidad del Empleador en cuanto al aviso de la fecha de la citación y al traslado del postulante a la audiencia.

El Empleador podrá informar a la Aseguradora de la audiencia establecida para que esta última pueda concurrir a la misma.

c) Las comunicaciones deberán realizarse siempre con acuse de recibo.

En los casos de las solicitudes que acompañen fotocopias de la documentación requerida y en aquellos en los que, en opinión del profesional designado, resulte necesario incorporar o solicitar algún elemento, deberá intimarse, junto con la notificación para la "Audiencia y/o examen médico", a que se concurra con los originales de la documentación en cuestión, a los efectos de su cotejo en el momento de la audiencia. Dichos originales serán devueltos con la Conclusión Médica.

d) El Administrativo procederá a:

• Remitir por vía postal al Empleador la notificación de la fecha de la audiencia con tres (3) días de antelación como mínimo. Esta notificación también podrá ser efectuada en el momento de la iniciación del trámite.

• Incorporar al expediente las copias de las notificaciones para Audiencia y/o Examen Médico junto con los comprobantes de haberse emitido la comunicación fehaciente y el acuse de recibo.

2.6.2.- Procedimiento ante la incomparecencia de las partes

a) Si una de las partes no concurriese, se procederá a la recitación dentro de los diez (10) días siguientes, conforme a lo establecido en el punto 2.6.1. del presente título. No obstante, se confeccionará el "Acta de Audiencia y/o examen médico", en la que se dejará asentado la parte que se presentó a la audiencia, y aquella que no concurrió.

b) A la segunda incomparecencia de una de las partes se procederá al archivo del expediente, dejando asentado en el mismo tal circunstancia.

2.6.3.- Audiencia y/o Examen Médico

A la audiencia y/o examen médico deberán concurrir el Médico del Trabajo del Empleador y el postulante.

Todos los concurrentes a la misma deberán ser identificados, mediante exhibición de los documentos de identidad.

Los profesionales se acreditarán como tales mediante la presentación del carnet o la matrícula correspondiente.

2.6.4.- Comienzo de la Audiencia

Luego de la identificación de los asistentes y su registro en el acta correspondiente, el médico de la Oficina de Homologación y Visado procederá a:

a) Registrar si las tareas a desarrollar por el postulante, que las partes describen en la Audiencia concuerdan con aquellas mencionadas en la solicitud.

b) Completar la información sobre las actividades laborales y los agentes de riesgo a que estará expuesto el postulante durante la jornada laboral.

c) Controlar que figure en el expediente toda la documentación a incorporarse.

d) Recibir los elementos faltantes en el expediente y que fueran solicitados en la citación.

e) Dar fe en el expediente de que la documentación presentada con la solicitud es copia fiel de la original exhibida en la audiencia.

Para que la documentación mencionada en la solicitud pueda ser evaluada como prueba por el médico interviniente, se deberá exhibir los originales en el momento de efectuarse la "Audiencia y/o examen médico".

Los estudios originales serán devueltos con la entrega de la Conclusión Médica.

f) Corroborar que los estudios complementarios realizados concuerden con los potenciales agentes de riesgo del puesto de trabajo y con las recomendaciones de la normativa vigente.

2.6.5.- Examen Médico

a) El médico procederá a llevar a cabo el examen físico del postulante, procediendo al registro de las alteraciones anatomofuncionales que presente el postulante, estén éstas mencionadas o no en la solicitud.

b) El médico deberá describir las secuelas observadas con la mayor amplitud y precisión posible, tratando de mencionar, cuando corresponda, los grados de las limitaciones funcionales detectadas, cotejando su relación con los estudios complementarios.

c) En el caso que el postulante dificultare el examen, se suspenderá el mismo, procediendo a emitirse la Conclusión Médica correspondiente a la divergencia planteada.

d) Luego de realizado el examen médico, el profesional procederá a emitir la Conclusión Médica.

**2.7.- Emisión de la Conclusión Médica**

2.7.1.- El médico interviniente deberá fundamentar la confirmación de las afecciones anatomofuncionales que presente el postulante y su relación con la solicitud, como así también la incorporación de otras alteraciones o su inexistencia.

2.7.2.- La Conclusión Médica se emitirá sobre la base del examen físico y/o a los estudios aportados, según el trámite. En la Conclusión deberá figurar lo siguiente:

• La tarea o actividad que desarrollará el postulante.

• Los riesgos laborales del puesto de trabajo.

• Las secuelas incapacitantes detectadas, estén éstas mencionadas o no en la solicitud o difieran con la misma, y las limitaciones funcionales que provocan, si correspondiese.

• A cada una de las secuelas incapacitantes se le deberá indicar el código OMS según el CIE 10.

• Los estudios complementarios que avalen las secuelas.

• Los antecedentes del postulante.

• La argumentación sobre la Conclusión Médica.

En la Conclusión no se calculará el porcentaje de incapacidad laboral que generen las secuelas incapacitantes del postulante.

2.7.3.- Cuando del resultado del trámite, el profesional designado no constate las secuelas enunciadas en la solicitud, por inexistencia de las mismas o por deficiente estudio del postulante, deberá dejar constancia de ello en la Conclusión, no avalando las secuelas expuestas en la solicitud.

2.7.4.- Las Conclusiones de los trámites de Visado deberán estar firmadas por el Médico de la Oficina, no siendo necesarias las firmas del Empleador y del postulante.

2.7.5.- En las Conclusiones de los trámites de Fiscalizado deberán constar las firmas del Médico del Trabajo, del postulante y del Médico de la Oficina.

2.7.6.- En aquellos casos en que alguna de las partes manifieste su disconformidad con el resultado de la Conclusión, podrá incorporar al expediente un escrito al respecto, con el exclusivo fin de dejar constancia de ello en el actuado.

**2.8.- Notificación**

2.8.1.- Visado

La notificación se realizará cuando un representante del Empleador concurra a retirar la Conclusión Médica o, en su defecto, mediante envío postal, y se efectuará mediante sobre cerrado dirigido al servicio médico del Empleador.

El Empleador, a través de su servicio médico, será el encargado de entregar al postulante una copia de la Conclusión Médica.

2.8.2.- Fiscalizado

La notificación se realizará a las partes en el momento de la emisión de la Conclusión Médica mediante la entrega de sendas copias.

Con la firma y la entrega a las partes de la copia de la Conclusión Médica, se considerará que las partes fueron fehacientemente notificadas de la misma.

2.8.3.- En las notificaciones de las Conclusiones Médicas en donde no se comprobaron las secuelas incapacitantes denunciadas en la solicitud del trámite, deberá figurar el siguiente texto:

"Señor Empleador: se le notifica que la exclusión prevista en el inciso b) del apartado 3º del artículo 6º de la Ley Nº 24.557 no es aplicable a las afecciones mencionadas en la Solicitud de Intervención del presente trámite que no figuran en esta Conclusión Médica, por no haber sido corroboradas por la Oficina de Homologación y Visado".

**2.9.- Archivo**

El expediente se archivará en la Oficina de Homologación y Visado que haya iniciado el mismo.

**3.- TRAMITE PARA EL REGISTRO DE LOS EXAMENES MEDICOS PERIODICOS, PREVIO A UN CAMBIO DE TAREA, POSTERIOR A UNA AUSENCIA PROLONGADA Y DE EGRESO.**

Los trámites para registrar estos Exámenes Médicos en Salud se iniciarán y tramitarán de igual forma que los descriptos en el Punto 2 del presente título (TRAMITE PARA EL VISADO O FISCALIZADO DE LOS EXAMENES MEDICOS PREOCUPACIONALES).

A esos efectos, para los trámites correspondientes a estos Exámenes Médicos, deberá interpretarse que se hace referencia al Trabajador cada vez que el Punto 2 del presente título menciona al Postulante.

Cuando el trámite lo inicie la Aseguradora, deberá interpretarse que se hace referencia a ella, cada vez que el Punto 2 del presente título menciona al Empleador.

Los pasos especiales descriptos a continuación deben considerarse como agregados al procedimiento general que figura en el punto mencionado precedentemente.

**2.1.- Iniciación**

*Punto 2.1.2: El trámite podrá ser iniciado por la Aseguradora o por el Empleador, según lo establecido por la normativa vigente respecto de la responsabilidad en la realización del Examen Médico en Salud que pretenda registrarse.*

La Solicitud de Intervención deberá ser firmada por el Médico del Trabajo del Empleador o, en caso de iniciarlo la Aseguradora, por el representante del Area de Medicina del Trabajo de la misma.

**2.3.- Armado del expediente**

El Administrativo de la Oficina de Homologación y Visado deberá realizar el siguiente procedimiento en oportunidad de ingresar la documentación:

2.3.1.- Recibir el original y copia del formulario de "Solicitud de Intervención" presentado, en mano o por servicio postal, por el Empleador o la Aseguradora.

2.3.2.- Sellar y fechar el original y copia de la "Solicitud de Intervención".

2.3.3.- Asignar número de expediente a la solicitud ingresada. La numeración deberá ser integrada por:

• Los tres primeros dígitos que identifican a la Oficina de Homologación y Visado (la letra por el distrito federal y el número por la dependencia).

• Las letras "E" como identificación de un trámite de Registrado como consecuencia del resto de los Exámenes Médicos en Salud.

• Los cinco siguientes a partir del 00001 que identifican al número de expediente. Se mantendrá una numeración independiente para el tipo de trámite descripto.

• "/" (barra).

• Los cuatro últimos al año de emisión.

Ejemplo:

• C01-E-00001/1999: Oficina de Homologación y Visado de Capital Federal Nº 01, Trámite de Registro de un Examen Médico en Salud, Expediente Nº 00001 del año 1999.

**2.6.- Fiscalizado. 2.6.1.- Citación.**

Se citará a la Aseguradora o al Empleador según corresponda. El iniciador del trámite será el encargado de comunicar al trabajador la fecha de la citación y de su traslado hasta la Oficina.

**2.8.- Notificación**

La misma se realizará al Empleador o a la Aseguradora según corresponda.

En los trámites iniciados por la Aseguradora en los que se realice el visado de los exámenes médicos en salud, ésta será la encargada, a través del Area de Medicina del Trabajo, de entregarle al trabajador una copia de la Conclusión Médica.

2.8.3.- En estos trámites, cuando no se corrobore una afección mencionada en la Solicitud de Intervención, no se incorporará a las notificaciones de las Conclusiones Médicas el texto mencionado en el punto de referencia.

ANEXO II

FORMULARIOS E INSTRUCTIVOS

PARA

INCAPACIDADES LABORALES

FORMULARIO A

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

SOLICITUD DE INTERVENCION

Hoja 1/2

OFICINA DE HOMOLOGACION Y VISADO Nº ☐ FECHA ☐

LOCALIDAD ☐

EXPEDIENTE Nº:

MOTIVO DE LA PRESENTACION

Homologación de Incapacidad Laboral Permanente Parcial Definitiva ☐

Registro de Incapacidad Laboral Permanente Provisoria Parcial ☐ Total ☐

DATOS DE ASEGURADORA/EMPLEADOR AUTOASEGURADO

Nombre: Código Nº:

Siniestro Nº:

Domicilio legal:

DATOS DEL DAMNIFICADO

Apellido y nombre: C.U.I.L. Nº:
Domicilio: Localidad:
Provincia: C.P.: Tel.
Doc. de Identidad Tipo y Nº Sexo: Fecha nacimiento: / /
Miembro hábil: Derecho / Izquierdo Lee y escribe: SI / NO
Fecha de ingreso al establecimiento : / /
Tarea-s habitual-es del trabajador: Antigüedad en la tarea:
Tarea al momento del siniestro: CIUO Nº:
Turno habitual: diurno / rotativo / nocturno Horario que cumple habitualmente:

DATOS DEL EMPLEADOR

Razón social: C.U.I.T. Nº
Domicilio: Localidad:
Provincia: C.P.: Tel.
Actividad principal del Establecimiento:
CIIU Nº:

.....................................................
Firma y sello del Solicitante

## PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Daminificado: ……………………………………….. CUIL: ……………………………

Hoja 2/2

DATOS DEL SINIESTRO

ACCIDENTE IN ITINERE ☐ ACCIDENTE DE TRABAJO ☐

ENFERMEDAD PROFESIONAL ☐

Fecha del siniestro (*): / / Hora de inicio jornada: Hora accidente:

Lugar del accidente:

Establecimiento: C.U.I.T. Nº:

Sección: Agentes de Riesgo:

Domicilio:

Localidad: C.P. Tel.

Provincia:

Breve relato de la contingencia:

(*) Enfermedad profesional: consignar fecha de la primera manifestación invalidante.

…..................................................

Firma y sello del Solicitante

INSTRUCTIVO FORMULARIO A

Solicitud de Intervención

El formulario debe ser completado por la Aseguradora/Empleador Autoasegurado que formalice ante la Oficina de Homologación y Visado la Solicitud de Intervención.

1. Consignar la localidad y el número de Oficina a la cual se presenta la Solicitud.

2. Fecha: La de confección.

3. Expediente Nº: Será consignado por la OHV.

4. Motivo de la presentación: Debe consignarse con una cruz el motivo que origina la solicitud de intervención según la Ley de Riesgos del Trabajo y su reglamentación.

5. Datos de la Aseguradora/Empleador Autoasegurado: completar los datos requeridos.

6. Datos del damnificado: completar según los datos requeridos.

7. Datos del Empleador: completar según los datos requeridos

8. Datos del Siniestro:

• Accidente de trabajo / In-itinere / Enfermedad Profesional: Marcar con una cruz el siniestro del cual se trata.

• Fecha del siniestro: Consignar la fecha en que ocurrió el accidente de trabajo. En el caso de tratarse de una enfermedad profesional, indicar la fecha de la primera manifestación invalidante.

• Hora de inicio de la jornada – hora del accidente. Consignar en el caso en que el siniestro sea un accidente de trabajo.

• Lugar del accidente: completar.

• Breve relato de las circunstancias: completar.

9. Firma y sello del solicitante: Consignar el cargo o función de la persona que efectúa la presentación por parte de la Aseguradora/Empleador Autoasegurado.

FORMULARIO B

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO
ACUERDO PARA DETERMINAR LA INCAPACIDAD LABORAL
PERMANENTE PARCIAL DEFINITIVA

Datos a completar por la Aseguradora o el Empleador Autoasegurado

Hoja 1/3

Lugar:……................................... Fecha: / /

Siniestro Nº:…............................ Fecha del siniestro: / /

Fecha del cese de la I.L. Temporaria: / / Motivo del cese: …………

Fecha del cese de la I.L. Permanente Provisoria: / / Motivo del cese: ……

ASEG./EMP. AUTOASEG.:…................................... Código Nº: …............

EMPLEADOR: …................................................................... CUIT Nº: ….................

Domicilio: …................................................... Localidad: …........................................

Provincia: …................... CP: …......... Tel: ….................................. CIIU Nº: ……………

DAMNIFICADO: …....................................................................................................

Doc. de Identidad (tipo y Nº): …................................ CUIL Nº: …..............................

Domicilio: …................................................................... Localidad: ….........................

Provincia: …................................................ CP: …............... Tel: …............................

Miembro superior hábil: …............. Edad: ….... Fecha de nacimiento: …. / …. / ….

Tarea habitual: …......................... CIUO: …............. Tarea actual:…......……….....

Agentes de Riesgo en el puesto del trabajo: ……….………………………………

…………………………………………………………………………………………

Preexistencias: (Preocupacional / Dictámenes / Sentencias)…......................................…

…..........…..........................................................................................................................

…………………………………………………………………………………………

• **Inicialar por las partes.**

CUIL Nº: Hoja 2/3

Cálculo de la Incapacidad preexistente:…......................................................................

………...........................................................................................................................

…………………………………………………………………………………..

Accidente de Trabajo: SI / NO Enfermedad Profesional: SI / NO

Estudios complementarios y/o documentación que avale las lesiones: …........................

……..................................................................................................................................

……..................................................................................................................................

……..................................................................................................................................

Diagnóstico/s del siniestro:…..........................................................................................

……..................................................................................................................................

Secuelas Incapacitantes: ….................................................................................................

…….................................................................................................................................

…….................................................................................................................................

…............................................................. Código OMS (CIE10):…..............………

Dificultades para las tareas habituales (describir): ……...................................................

…….................................................................................................................................

Prestaciones en especie otorgadas: …..............................................................................

………………………………..………………………………………………

…………………………………………………………………………………

Prestaciones en especie a brindar: …...............................................................................

…...........................................................................................…......................................

• **Inicialar por las partes.**

CUIL Nº: Hoja 3/3

INCAPACIDAD

Preexistencias: ………………….. % Capacidad Restante: ………,…... %

Lesiones Incapacitantes:

1) ………………………………………………………………….. …….,…..... %

2) ………………………………………………………………… …….,…..... %

3) ………………………………………………………………… …….,…..... %

4) ………………………………………………………………… …….,…..... %

Mano hábil: 5% del ……………. % …….,…..... %

Subtotal ………..,…..... %

FACTORES DE PONDERACION:

Tipo de actividad: ……………………………. …..... % del ……..% ………..,…..... %

Reubicación laboral: …………………………. …..... % del ……..% ………..,…..... %

Edad: …………………………………………. ……….. % ………..,…..... %

Porcentaje: ……......,…..... %

Tipo: *PERMANENTE* Grado: *PARCIAL* Carácter: *DEFINITIVA*

Incapacidad Integral (suma de Incapacidades Incrementales): ……,….. %

Se conviene en iniciar "Trámite de Homologación" aceptando el presente acuerdo sobre la incapacidad: SI ☐ NO ☐

……………………………… ……………………………… ………………………………

ART/Emp.Autoaseg. Damnificado (aclaración) Asesor Médico del Damnificado

Fecha: …… / ….. / …….

**• Entregar copia al damnificado.**

INSTRUCTIVO FORMULARIO B
Acuerdo para determinar la Incapacidad Laboral
Permanente Parcial Definitiva

OBJETIVO: Registrar el acuerdo entre las partes para Homologación de las Incapacidades Laborales Permanentes Parciales Definitivas.

EMISION: Estará a cargo de la Aseguradora/Empleador Autoasegurado.

Contenido:

1. Lugar y fecha: Indicar la localidad, día, mes y año en que se realice.

2. Siniestro Nº: Número otorgado por la Aseguradora/Empleador Autoasegurado.

3. Fecha de siniestro: Día, mes y año de ocurrido el siniestro.

4. Fecha del cese de la I.L. Temporaria y Motivo del cese: fecha y explicar el porqué.

5. Fecha del cese de la I.L. Permanente Provisoria y Motivo del cese: fecha y explicar el porqué.

6. Aseguradora/Empleador Autoasegurado: completar los datos solicitados.

7. Empleador: completar los datos solicitados.

8. Trabajador: completar los datos solicitados.

9. Agentes de Riesgos: indicar los existentes en el puesto de trabajo en el que se desempeñaba y en el caso de existir un cambio de actividad, mencionar a cuáles estaría expuesto en el nuevo puesto.

10. Preexistencias: mencionar las secuelas que presenta el trabajador.

11. CUIL Nº: indicar el del damnificado por si hay desglose de hojas.

12. Cálculo Incapacidad preexistente: hacer el cálculo correspondiente.

13. Accidente de Trabajo / Enfermedad Profesional: marcar lo que corresponda.

14. Estudios complementarios: los efectuados, fechas y resultados de los mismos.

15. Diagnóstico del siniestro: Indicar las lesiones ocurridas en el mismo.

16. Secuelas Incapacitantes: especificar las que presenta al momento de efectuar el acuerdo y el código de la CIE 10 de la OMS.

17. Dificultades para las Tareas Habituales (Explicarlas): Detallar en qué consisten las dificultades y para qué tareas.

18. Prestaciones en especie: aclarar cuáles fueron otorgadas y las que deben seguir brindándose.

19. CUIL Nº: indicar el del damnificado por si hay desglose de hojas.

20. INCAPACIDAD: Colocar el valor de la incapacidad hallado.

21. Factores de Ponderación: mencionar los evaluados.

22. Incapacidad Total: indicar porcentaje otorgado.

23. Incapacidad Integral: indicar el porcentaje hallado.

24. Se conviene en iniciar….: marcar lo que opine el damnificado.

25. Firmas: del responsable del Area Médica de la Aseguradora/ Autoasegurada o Prestador autorizado, del damnificado, del asesor médico del damnificado (si se hubiera designado algún profesional).

NOTA: Las partes deben inicialar cada hoja.

FORMULARIO C

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO
EVALUACION DE LA INCAPACIDAD LABORAL PERMANENTE PROVISORIA
Datos a completar por la Aseguradora o el Empleador Autoasegurado

Hoja 1/3

Lugar:………………………………….. Fecha: / /

Siniestro Nº:…................................... Fecha del siniestro: / /

Fecha del cese de la I.L. Temporaria: / / Motivo del cese: …………………

Fecha de registración previa de la I.L. Permanente Provisoria: / /

ASEG./EMPL. AUTOASEG.:.......................... ….......... Código Nº: …..........

EMPLEADOR: …............................................................ CUIT Nº:….........................

Domicilio: …................................................ Localidad: ….......................................

Provincia: …...................... CP: …............ Tel: …........................... CIIU Nº: ……….

DAMNIFICADO: …...........................................................................................................

Doc. de Identidad (tipo y Nº): …........................................CUIL Nº: …........................

Domicilio: …............................................................... Localidad: …..........................

Provincia: …............................................. CP: …............... Tel: …...........................

Miembro superior hábil: ….............. Edad: …....... Fecha de nacimiento: …. / …. / …....

Tarea habitual: …......................... CIUO Nº: ….............. Tarea actual: ….....................

Agentes de Riesgo en el puesto del trabajo: ………………………………………..........

…………………………………………………………………………………………...........

Preexistencias: (Preocupacional / Dictámenes / Sentencias) …....................................

…………………………………………………………………………………………..........

………….......…..............................................................................................................

**• Inicialar por las partes.**

CUIL Nº: Hoja 2/3

Cálculo de la Incapacidad preexistente: ….....................................................................

………...........................................................................................................................

……………………………………………………………………………………………

Accidente de Trabajo: SI / NO Enfermedad Profesional: SI / NO

Estudios complementarios y/o documentación que avale las lesiones: …......................

………..........................................................................................................................

………..........................................................................................................................

………………………………………………………………………………………..........

Diagnóstico/s del siniestro: ……......................……………………………………..........

………........................................................................................................................

Secuelas Incapacitantes: ….........................................................................................

………………………………………………………………………………………..........

………………………………………………………………………………………..........

…................................................................ Código OMS (CIE10): ….......………………

Dificultades para las tareas habituales (describir):…....................................................

………..........................................................................................................................

Prestaciones en especie otorgadas: ….........................................................................

……………………………………..........………………………………………..........

………………………………………………………………………………………..........

Prestaciones en especie a brindar: …............……………..........................................

………………………………………………………………………………………..........

**• Inicialar por las partes.**

CUIL N : Hoja 3/3

INCAPACIDAD

Preexistencias: ………,……. % Capacidad Restante: …….,………. %

Lesiones Incapacitantes:

1) ………………………………………………………… ………..,…..... %

2) ………………………………………………………… ………..,…..... %

3) ………………………………………………………… ………..,…..... %

4) ………………………………………………………… ………..,…..... %

Mano hábil: 5% del ……………. % ………..,…..... %

Subtotal ………..,…..... %

FACTORES DE PONDERACION:

Tipo de actividad: ……………………………………… % del ……...% ………..,…..... %

Reubicación laboral: …………………………………… % del ……...% ………..,…..... %

Edad: ……………………………………………………… % ………..,…..... %

Porcentaje: ………..,…..... %

Tipo: *PERMANENTE* Grado: Carácter: *PROVISORIA*

Incapacidad Integral (suma de Incapacidades Incrementales): ……,….. %

Se conviene en iniciar "Trámite de Registro de la Incapacidad Laboral Permanente Provisoria": SI ☐ NO ☐

……………………… ……………………… ………………………

ART/Emp. Autoaseg. Damnificado (aclaración) Asesor Médico del Damnificado

Fecha: …… / …… / ……

En caso de estar disconforme con lo mencionado en la presente evaluación, Ud. podrá plantear su divergencia con la Aseguradora/Empleador Autoasegurado ante la Comisión Médica sita en la calle ……………………………………………………………. de la localidad de ………………………. Teléfono ……………………………………………..

**• Entregar copia al damnificado.**

INSTRUCTIVO FORMULARIO C

Evaluación de la Incapacidad Laboral Permanente Provisoria

OBJETIVO: Registrar las Incapacidades Laborales Permanentes ante la Oficina de Homologación y Visado.

EMISION: Estará a cargo de la Aseguradora/Empleador Autoasegurado.

Contenido:

1. Lugar y fecha: Indicar la localidad, día, mes y año en que se realiza.
2. Siniestro Nº: Número otorgado por la Aseguradora/Empleador Autoasegurado.
3. Fecha de siniestro: Día, mes y año de ocurrido el siniestro.
4. Fecha del cese de la I.L. Temporaria y Motivo del cese: Día, mes y año y explicar el porqué.
5. Fecha de la revisión previa de la I.L. Permanente Provisoria: Día, mes y año.
6. Aseguradora/Empleador Autoasegurado: completar los datos solicitados
7. Empleador: completar los datos solicitados.
8. Trabajador: completar los datos solicitados.
9. Agentes de Riesgo: indicar los existentes en el puesto de trabajo en el que se desempeñaba y en el caso de existir una autorización para realizar una actividad laboral, mencionar a cuáles estaría expuesto en el nuevo puesto.
10. Preexistencias: mencionar las que presenta el trabajador.
11. CUIL Nº: indicar el del damnificado por si hay desglose de hojas
12. Cálculo de Incapacidad preexistente: hacer el cálculo correspondiente.
13. Accidente de Trabajo / Enfermedad Profesional: marcar lo que corresponda.
14. Estudios complementarios: mencionar los efectuados, fechas y sus resultados.
15. Diagnóstico del siniestro y Secuelas Incapacitantes: Indicar las lesiones ocurridas en el mismo, especificar las que presenta al momento de efectuar el acuerdo y el código de la CIE 10 de la OMS.
16. Dificultades para las Tareas Habituales (Explicarlas): Detallar en qué consisten las dificultades.
17. Prestaciones en especie: aclarar cuáles se otorgadas y mencionar las que recibirá al damnificado luego de la presente evaluación de la incapacidad provisoria (si correspondiere).
18. CUIL Nº: indicar el del damnificado por si hay desglose de hojas
19. INCAPACIDAD: Colocar el valor de la incapacidad hallado.
20. Factores de Ponderación: indicar los considerados.
21. Incapacidad incremental: indicar la hallada.
22. Se conviene en iniciar …: marcar lo que corresponda.
23. Firmas: del responsable del Area Médica de la Aseguradora/ Empleador Autoasegurado o Prestador autorizado, del damnificado, del asesor médico del damnificado (si se hubiera designado algún profesional).

**NOTA : Las partes deben inicialar cada hoja**.

FORMULARIO D

CONSTANCIA DE DOCUMENTACION INCORPORADA

Expediente Nº: Fecha:

| | TIPO | PRESENTADA | A PRESENTAR |
|---|---|---|---|
| 1 | Solicitud de Intervención | | |
| 2 | Documento de Identidad del Damnificado | | |
| 3 | Poder o Autorización de la Aseguradora/Emp.Autoaseg. | | |
| 4 | Historia Clínica de la contingencia | | |
| 5 | Estudios Complementarios | | |
| 6 | Denuncia de la Contingencia por el empleador o el trabajador | | |
| 7 | Notificación del Cese de la I.L.T. | | |
| 8 | Notificación de la Incapacidad al trabajador y al empleador | | |
| 9 | Acuerdo para Homologar una I.L.P. Parcial Definitiva | | |
| 10 | Evaluación de la I.L.P. Provisoria | | |
| 11 | Historia Cínica Laboral del trabajador | | |
| 12 | Exámenes Médicos en Salud | | |
| 13 | Dictámenes de Incapacidad previos | | |
| 14 | Relevamiento de Agentes de Riesgo | | |
| 15 | Estudio de Contaminantes Laborales | | |
| 16 | Informe del Area de Prevención sobre el ámbito laboral | | |
| 17 | Otros: | | |
| 18 | Otros: | | |

**NOTA: Se le notifica que deberá presentar la documentación faltante marcada como "a presentar" en un plazo de 48 hs. a partir de la fecha de iniciado el presente trámite**

……………………………………………….
OFICINA DE HOMOLOGACION Y VISADO

FORMULARIO E

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO
NOTIFICACION PARA AUDIENCIA Y/O EXAMEN MEDICO

OFICINA DE HOMOLOGACION Y VISADO Nº ☐ Fecha ☐

LOCALIDAD ☐

EXPEDIENTE Nº:

Hoja 1/2

PARTE A NOTIFICAR:

MOTIVO DE INTERVENCION DE LA OFICINA DE HOMOLOGACION Y VISADO
(Marcar lo que corresponda)

Homologación de Incapacidad Laboral Permanente Parcial Definitiva ☐
Registro Incapacidad Laboral Permanente Parcial Provisoria ☐
Registro Incapacidad Laboral Permanente Total Provisoria ☐

DATOS DEL DAMNIFICADO

Apellido y Nombre: C.U.I.L. Nº:

Domicilio: Localidad:

Provincia: C.P. Tel.

DATOS DE LA SEGURADORA / EMPLEADOR AUTOASEGURADO

Nombre: Código Nº:

Domicilio Legal: Localidad

Provincia: C.P. Tel.

Siniestro Nº:

DATOS DEL EMPLEADOR

Razón Social: C.U.I.T. Nº

Domicilio: Localidad:

Provincia: C.P. Tel.

Actividad principal del Establecimiento:

EXPEDIENTE Nº: ……………………. Hoja 2/2

Notificamos a Ud. que:
Deberá presentarse / la Oficina de Homologación se presentará, el día / / , a las …..……. horas en ………………………………………………………………........................................ para Audiencia y/o Examen Médico dispuesto por la Ley 24.557, en virtud de la Solicitud de Intervención de esta Oficina de Homologación y Visado. Asimismo, se le **INTIMA** a presentar los antecedentes del caso y en especial:
..............................................................................................................................................
..............................................................................................................................................
**Bajo apercibimiento de resolver la cuestión con los elementos existentes en el expediente (Art.13, Dto. 717/96, Ley 24.557)**

.......................................................................................................
Firma Aclaración Sello

INSTRUCTIVO FORMULARIO E

Notificación para Audiencia y/o examen médico

Objetivo: Citar fehacientemente a las partes, para efectuar la audiencia y/o examen médico e intimarlas a presentar los antecedentes del caso.

Emisor: El emisor de este formulario es la Oficina de Homologación y Visado.

Contenido:

1) Oficina de Homologación y Visado Nro.: consignar el número de la Oficina de que se trate.

2) Fecha: indicar la fecha de emisión.

3) Localidad: consignar la localidad donde se encuentra constituida la Oficina de Homologación y Visado.

4) Expediente Nº: indicar el número de expediente.

5) Parte a notificar: Indicar a quién está dirigida la notificación

6) Motivo de intervención de la Oficina de Homologación y Visado: consignar según la Solicitud de Intervención.

7) Datos del damnificado: Completar todos los datos requeridos.

8) Datos de ASEGURADORA/EMPLEADOR AUTOASEGURADO: Completar todos los datos requeridos.

9) Datos del empleador: Completar todos los datos requeridos.

10) Deberá presentarse / la Oficina de Homologación y Visado se presentará: tachar lo que no corresponda.

11) Indicar el día, mes, año y hora en que el notificado deberá presentarse en la Oficina de Homologación y Visado, o en que la Oficina de Homologación y Visado se constituirá en el domicilio del damnificado. Se consignará asimismo la documentación que deba presentarse.

12) La Notificación debe ser firmada por el Coordinador de la Oficina de Homologación y Visado.

FORMULARIO F

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

ACTA DE AUDIENCIA Y/O EXAMEN MEDICO PARA TRAMITE DE INCAPACIDADES LABORALES PERMANENTES

OFICINA DE HOMOLOGACION Y VISADO Nº [ ] FECHA [ ]

LOCALIDAD [ ]

EXPEDIENTE Nº: Hoja 1/2

Fecha de solicitud de intervención: / / Fecha de la evaluación o del acuerdo / /

DATOS DEL DAMNIFICADO

Apellido y nombre:
Doc. de Identidad Nº: C.U.I.L. Nº:
Fecha de nacimiento: Edad: Sexo:
Tarea habitual: CIUO Nº Antig. En empresa En la tarea

ASEGURADORA/EMP.AUTOASEGURADO:
CODIGO Nº: SINIESTRO Nº:

EMPLEADOR: C.U.I.T. Nº:
Domicilio: Tel.:
Actividad: CIIU Nº:

AUDIENCIA

Concurrentes a la Audiencia:

Motivo de la presentación:
Fecha del siniestro: Hora:
Establecimiento del siniestro: y domicilio:
Sector: Puesto o Tarea: Código Nº:
Agentes de Riesgo del puesto:
Descripción del siniestro:

Lesiones provocadas:

Estudios, Tratamientos o Prestaciones en Especie otorgadas y Prestador responsable:

Cese de la I.L. Temporaria dado por la Aseg,: / / Motivo del cese:
Cese o Revisión de la I.L. Permanente Provisoria por la Aseg.: / /
Incapacidad otorgada por la Aseg./Emp.Autoaseg. (describir):

..............................................................................................................................................
Damnificado Médico Aseg./Emp.Autoaseg. Asesor del Damnificado

……………………………………………………………….
OFICINA DE HOMOLOGACION Y VISADO

Damnificado: EXPEDIENTE Nº: Hoja 2/2

EXAMEN FISICO:

Miembro superior hábil:

ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS Y/O DOCUMENTACION PRESENTADOS: (datos positivos)

DIAGNOSTICO

CODIGO OMS:

Preexistencias (detallarlas y hacer el cálculo de la Capacidad Restante):

Dificultad para desarrollar la tarea habitual (describir la causa):

Acuerdo para Homologar o Evaluación de la ILP Provisoria: (comentarios):

EMPLAZAMIENTO A LA ASEGURADORA/EMPLEADOR AUTOASEGURADO

PLAZO:

Observaciones de la Aseguradora/Empleador Autoasegurado o del Damnificado

FECHA DE LA PROXIMA AUDIENCIA O DE LA EMISION DE LA CONCLUSION

Día: [ ] Hora: [ ]

…............................................................................................................................................
Damnificado Médico Aseg./Emp.Autoaseg. Asesor del Damnificado

…...........................................................................
OFICINA DE HOMOLOGACION Y VISADO

INSTRUCTIVO FORMULARIO F

*Acta de Audiencia y/o Examen Médico para Incapacidades Laborales Permanentes*

Objetivo: Dejar constancia de lo actuado en cada Audiencia y/o Examen Médico.

Emisor: la Oficina de Homologación y Visado.

Contenido:

1) Oficina de Homologación y Visado Nro.: consignar el número de la Oficina de que se trate.

2) Localidad: Lugar donde se encuentra constituida la Oficina.

3) Fecha: indicar la fecha de emisión.

4) Expediente Nº: indicar el número de expediente.

5) Fecha de Solicitud de Intervención: la del ingreso de la Solicitud a la Oficina.

6) Fecha de la evaluación o del acuerdo: la registrada en el formulario.

7) Damnificado: Completar todos los datos solicitados en el formulario.

8) Tarea, Código y Antigüedad: consignar la del damnificado.

9) ASEGURADORA/EMPLEADOR AUTOASEGURADO: Completar los datos.

10) EMPLEADOR: Completar todos los datos solicitados en el formulario.

11) Audiencia: Consignar los datos que se solicitan.

12) Cese de la ILT o de la ILP: mencionar la indicada por la ART/Empl. Autoaseg.

13) Incapacidad otorgada por …: transcribir lo estimado por la Aseguradora

14) Expediente Nº: Indicar el número ante eventuales desgloses de la hoja.

15) Examen físico: Realizar la descripción amplia de las anomalías.

16) Estudios complementarios y/o documentación presentados: Consignar los estudios, prácticas y/o interconsultas presentados y los datos relevantes de los mismos.

17) Diagnóstico: Detallar el diagnóstico, sin omitir el Código OMS.

18) Preexistencias: completar los datos requeridos.

19) Dificultad para desarrollar la tarea: especificar los motivos.

20) Acuerdo para Homologar o Evaluación de la ILP Provisoria: emitir la opinión sobre si cumple con la Ley Nº 24.557.

21) Emplazamiento a la Aseguradora/Empleador Autoasegurado: Detallar los estudios y/o prácticas que deba efectuar la Aseguradora/Empleador Autoasegurado o la documentación faltante que deba presentar, a criterio de la Oficina. Indicar el plazo otorgado para la entrega de los mismos.

22) Observaciones de la ART/Empl. Autoaseg. o del Damnificado: Se registrará las manifestaciones de su conformidad o disconformidad con lo actuado.

23) Próxima Audiencia o fecha de decisión: Consignar lugar, fecha y hora a realizarse.

NOTA: firma y aclaración de ambas hojas por los asistentes a la audiencia.

FORMULARIO G

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

HOMOLOGACION DE INCAPACIDADES LABORALES
PERMANENTES PARCIALES DEFINITIVAS

CONCLUSION MEDICA

OFICINA DE HOMOLOGACION Y VISADO Nº [ ] FECHA [ / / ]

LOCALIDAD [ ]

EXPEDIENTE Nº: Hoja 1/3

Fecha de solicitud de intervención: / / Fecha del acuerdo / /

DAMNIFICADO:

Doc. de Identidad Nº: C.U.I.L. Nº:

Fecha de nacimiento: Edad: Sexo:

Tarea habitual: CIUO Nº Antig. En empresa En la tarea

ASEGURADORA/EMP.AUTOASEGURADO:

Código Nº: Siniestro Nº:

EMPLEADOR: C.U.I.T. Nº:

Domicilio: Tel.:

Actividad: CIIU Nº:

FUNDAMENTOS

Motivo de la presentación:

Fecha del siniestro: Hora:

Establecimiento del siniestro: y domicilio:

Sector: Puesto o Tarea: Código Nº:

Agentes de Riesgo del puesto:

Descripción del siniestro:

Lesiones provocadas:

Estudios, Tratamientos o Prestaciones en Especie otorgadas y Prestador responsable:

Cese de la I.L. Temporaria dado por la Aseg,: / / Motivo del cese:

Cese de la I.L. Permanente Provisoria por la Aseg.: / /

Incapacidad otorgada por la Aseg./Emp.Autoaseg. (describir):

.......................................................................
OFICINA DE HOMOLOGACION Y VISADO

---

Damnificado: EXPEDIENTE Nº: Hoja 2/3

EXAMEN FISICO ( / / ):

Miembro superior hábil:

ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS Y/O DOCUMENTACION PRESENTADOS: (datos positivos)

DIAGNOSTICO

CODIGO OMS:

Preexistencias (detallarlas y hacer el cálculo de la Capacidad Restante):

Dificultad para desarrollar la tarea habitual (describir la causa):

Acuerdo para Homologar: (comentarios):

Emplazamientos efectuados a la ART/Autoasegurada (registrar los motivos y su cumplimiento):

.......................................................................
OFICINA DE HOMOLOGACION Y VISADO

---

Damnificado: EXPEDIENTE Nº: Hoja 3/3

CONTINGENCIAS

ACCIDENTE DE TRABAJO: [ ] ENFERMEDAD PROFESIONAL [ ]

CALCULO DE INCAPACIDAD (SEGUN ACUERDO PRESENTADO)

Preexistencia: % Capacidad Restante: %

| LESIONES INCAPACITANTES | PORCENTAJE | |
|---|---|---|
| | | |
| | | |
| | | |
| Miembro superior hábil: 5% del % | | |
| Subtotal | | |
| FACTORES DE PONDERACION | | |
| Tipo de Actividad: Ninguna (0%) Leve (0 a 10%)<br>Intermedia (0 a 15%) Alta (0 a 20%) % del %<br>Reubicación laboral: No amerita recalificación (0%) Amerita (10%) % del %<br>Edad: Menos de 21 años (0 a 4%) De 21 a 30 años (0 a 3%) De 31 y más años (0 a 2%) | | |

PORCENTAJE FINAL:

TIPO: PERMANENTE GRADO: PARCIAL CARACTER: DEFINITIVO

INCAPACIDAD INTEGRAL (suma de Incapacidades Incrementales): ……,….. %

PRESTACIONES EN ESPECIE (SEGUN ACUERDO PRESENTADO)

Otorgadas:.......................................................................
…………………………………………………………………
A Brindarse.......................................................................
…………………………………………………………………
…………………………………………………………………

CONCLUSION

CORRESPONDE HOMOLOGAR: SI [ ] NO [ ]

Motivos: .......................................................................
…………………………………………………………………
.......................................................................

.......................................................................
OFICINA DE HOMOLOGACION Y VISADO

INSTRUCTIVO FORMULARIO G

Conclusión Médica para la Homologación de
Incapacidades Laborales Permanentes Parciales Definitivas

Objetivo: Establecer con fundamentos técnicos la Homologación del Acuerdo a que han arribado las partes sobre la Incapacidad Laboral Permanente Parcial Definitiva.

Emisor: La Oficina de Homologación y Visado.

Contenido:

1) Oficina de Homologación y Visado Nro.: consignar el número de la OHV.
2) Fecha: la de emisión del formulario.
3) Expediente Nº: indicar el número de expediente.
4) Fecha de Solicitud de Intervención: la del ingreso de la Solicitud a la Oficina.
5) Fecha del acuerdo: la registrada en el formulario.
6) DAMNIFICADO: completar los datos requeridos.
7) ART/EMPLEADOR AUTOASEGURADO: completar los datos requeridos.
8) EMPLEADOR: Completar los datos correspondientes.
9) Fundamentos: consignar los datos que figuran en este ítem y todos los elementos tenidos en cuenta para obtener la conclusión objeto de la decisión (en enfermedad profesional, especialmente el agente y la actividad laboral).
10) Cese de la ILT o de la ILP: mencionar la indicada por la ART/Empl. Autoaseg.
11) Incapacidad otorgada por ...: transcribir lo estimado por la Aseguradora
12) Examen Físico: indicar la fecha de realización y los datos que fundamente la Conclusión.
13) Diagnóstico: especificar la lesión y la secuela con el código OMS.
14) Preexistencias: indicar las mismas y la incapacidad que generan.
15) Dificultad para ...: aclarar en que dificultan las secuelas la tarea a desarrollar.
16) Acuerdo para Homologar: emitir opinión sobre el acuerdo.
17) Emplazamiento: mencionar lo solicitado y el cumplimiento por parte de la ART.
18) Contingencias: Señalizar una de las posibles.

CALCULO DE INCAPACIDAD (según el Acuerdo presentado)

19) Preexistencia y Capacidad Restante: indicarlas, si corresponde.
20) Lesiones: mencionar las lesiones ponderadas por la Aseguradora.
21) Factores de ponderación y Porcentaje Final: consignar la indicado por la ART.
22) Incapacidad Integral: consignar la indicado por la ART.
23) Prestaciones en especie: Consignar las otorgadas y si correspondiera, las que se brindarán (tratamiento médico, quirúrgico y/o fisiokinésico, provisión de prótesis, recalificación profesional), según lo mencionado en el Acuerdo.
24) Conclusión: Se deberá definir en virtud de los fundamentos presentados si la OHV homologa o no el acuerdo de las partes, mencionando los motivos.
25) Firma con aclaración y sello de los integrantes de la Oficina de Homologación y Visado.

FORMULARIO H

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

REGISTRACION DE INCAPACIDADES LABORALES
PERMANENTES PROVISORIAS

CONCLUSION MEDICA

OFICINA DE HOMOLOGACION Y VISADO Nº [ ] FECHA [ / / ]

LOCALIDAD [ ]

EXPEDIENTE Nº: Hoja 1/3

Fecha de solicitud de intervención: / /Fecha de la evaluación de la incapacidad / /

DAMNIFICADO:

Doc. de Identidad Nº: C.U.I.L. Nº:

Fecha de nacimiento: Edad: Sexo:

Tarea habitual: CIUO Nº Antig. en empresa En la tarea

ASEGURADORA/EMP.AUTOASEGURADO:

Código Nº: Siniestro Nº:

EMPLEADOR: C.U.I.T. Nº:

Domicilio: Tel.:

Actividad: CIIU Nº:

FUNDAMENTOS

Motivo de la presentación:

Fecha del siniestro: Hora:

Establecimiento del siniestro: y domicilio:

Sector: Puesto o Tarea: Código Nº:

Agentes de Riesgo del puesto:

Descripción del siniestro:

Lesiones provocadas:

Estudios, Tratamientos o Prestaciones en Especie otorgadas y Prestador responsable:

Cese de la I. L. Temporaria dad por la Aseg,: / / Motivo del cese:

Revisión de la I. L. Permanente Provisoria por la Aseg.: / / Motivo:

Incapacidad otorgada por la Aseg./Emp. Autoaseg. (describir):

.................................................................................................................................

OFICINA DE HOMOLOGACION Y VISADO

---

Damnificado: EXPEDIENTE Nº: Hoja 2/3

EXAMEN FISICO ( / / ):

Miembro superior hábil:

ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS Y/O DOCUMENTACION PRESENTADOS: (datos positivos)

DIAGNOSTICO

CODIGO OMS:

Preexistencias (detallarlas y hacer el cálculo de la Capacidad Restante):

Dificultad para desarrollar la tarea habitual (describir la causa):

Evaluación de la ILP Provisoria por la ART/Autoasegurada (comentarios):

Emplazamientos efectuados a la ART/Autoasegurada (registrar los motivos y su cumplimiento):

.................................................................................................................................

OFICINA DE HOMOLOGACION Y VISADO

---

Damnificado: EXPEDIENTE Nº: Hoja 3/3

CONTINGENCIAS

ACCIDENTE DE TRABAJO: [ ] ENFERMEDAD PROFESIONAL [ ]

CALCULO DE INCAPACIDAD (SEGUN LA EVALUACION PRESENTADA)

Preexistencia: % Capacidad Restante: %

| LESIONES INCAPACITANTES | PORCENTAJE |
|---|---|
| | |
| | |
| | |
| Miembro superior hábil: 5% del % | |
| Subtotal | |
| FACTORES DE PONDERACION | |
| Tipo de Actividad: Ninguna (0%) Leve (0 a 10%) Intermedia (0 a 15%) Alta (0 a 20%) % del % | |
| Reubicación laboral: No amerita recalificación (0%) Amerita (10%) % del % | |
| Edad: Menos de 21 años (0 a 4%) De 21 a 30 años (0 a 3%) De 31 y más años (0 a 2%) | |

PORCENTAJE FINAL:

TIPO: PERMANENTE GRADO: CARACTER: PROVISORIO

INCAPACIDAD INTEGRAL (suma de Incapacidades Incrementales): ……,..... %

PRESTACIONES EN ESPECIE (SEGUN LA EVALUACION PRESENTADA)

Otorgadas:.................................................................................................................
………………………………………………………………………………………………
A Brindarse.................................................................................................................
………………………………………………………………………………………………
………………………………………………………………………………………………

CONCLUSION

CORRESPONDE REGISTRAR: SI [ ] NO [ ]

Motivos: ....................................................................................................................
………………………………………………………………………………………………
.................................................................................................................................

Fecha legal para establecer el carácter definitivo de la incapacidad: / /

.................................................................................................................................

OFICINA DE HOMOLOGACION Y VISADO

INSTRUCTIVO FORMULARIO H

Conclusión Médica para la Registración de las
Incapacidades Laborales Permanentes Provisorias

Objetivo: Establecer con fundamentos técnicos la incapacidad laboral, tanto física como psíquica del damnificado o el carácter laboral del accidente o profesional de la enfermedad.

Emisor: En todos los casos el emisor de este formulario es la Oficina de Homologación y Visado.

Contenido:

1) Oficina de Homologación y Visado Nro.: consignar el número de la OHV.

2) Fecha: la de emisión del formulario.

3) Expediente Nº: indicar el número de expediente.

4) Fecha de Solicitud de Intervención: la del ingreso de la Solicitud a la Oficina.

5) Fecha de la evaluación: la registrada en el formulario.

6) DAMNIFICADO: completar los datos requeridos.

7) ART/EMPLEADOR AUTOASEGURADO: completar los datos requeridos.

8) EMPLEADOR: Completar los datos correspondientes.

9) Fundamentos: consignar los datos que figuran en este ítem y todos los elementos tenidos en cuenta para obtener la conclusión objeto de la decisión (en enfermedad profesional, especialmente el agente y la actividad laboral).

10) Cese de la ILT o Revisión de la ILP: mencionar la indicada por la ART/Empl. Autoaseg. y los motivos.

11) Incapacidad otorgada por ...: transcribir lo estimado por la Aseguradora

12) Examen Físico: fecha y los datos que fundamente la Conclusión.

13) Diagnóstico: especificar la lesión y la secuela con el código OMS.

14) Preexistencias: indicar las mismas y la incapacidad que generan.

15) Dificultad para ...: aclarar en que dificultan las secuelas la tarea a desarrollar.

16) Evaluación de ILP Provisoria: emitir opinión sobre la misma.

17) Emplazamiento: mencionar lo solicitado y el cumplimiento por parte de la ART.

18) Contingencias: Señalizar una de las posibles.

CALCULO DE INCAPACIDAD (según el Acuerdo presentado)

19) Preexistencia y Capacidad Restante: indicarlas, si corresponde.

20) Lesiones: mencionar las lesiones ponderadas por la Aseguradora.

26) Factores de ponderación y Porcentaje Final: consignar la indicado por la ART.

27) Incapacidad Integral: consignar la indicado por la ART.

21) Prestaciones en especie: Consignar las otorgadas y si correspondiera, las que se brindarán (tratamiento médico, quirúrgico y/o fisiokinésico, provisión de prótesis, recalificación profesional), según lo mencionado en la Evaluación.

22) Conclusión: Se deberá definir en virtud de los fundamentos presentados si la OHV procede a registrar o no la evaluación sobre la ILP Provisoria, mencionando los motivos.

FORMULARIO I

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

OFICINA DE HOMOLOGACION Y VISADO Nº
LOCALIDAD FECHA DE INICIO

CARATULA DE EXPEDIENTE Nº:
Folios iniciales:

DAMNIFICADO: C.U.I.L. Nº:

ASEG./EMP.AUTOASEG.: CODIGO Nº:

EMPLEADOR: C.U.I.T. Nº:

TIPO DE TRAMITE SOLICITADO:

☐ HOMOLOGACION DE I.L.P. PARCIALES DEFINITIVAS

☐ REGISTRO DE I.L.P. PROVISORIAS

☐ FISCALIZADO EXAMEN PREOCUPACIONAL

☐ VISADO EXAMEN PREOCUPACIONAL

☐ REGISTRO DE EXAMENES MEDICOS EN SALUD

VISADO ☐ FISCALIZADO ☐

Expediente asignado al Doctor :......................................................................................
Observaciones:..................................................................................................................
..............................................................................................................................................
..............................................................................................................................................

INSTRUCTIVO FORMULARIO I

Carátula de Expediente

Objetivo
Registrar la información del inicio del Expediente.

Emisor
Oficina de Homologación y Visado.

Original: Para el expediente.

Contenido
1. Oficina de Homologación y Visado Nº: consignar el número de la OHV de que se trate.

2. Localidad: La correspondiente a la OHV.

3. Fecha: Fecha de apertura del Expediente.

4. CARATULA DE EXPEDIENTE Nº: Número de Expediente asignado.

5. Folios iniciales: Cantidad de folios que contenga la presentación.

6. Damnificado: Completar los datos requeridos.

7. Aseguradora/Emp. Autoaseg.: Completar los datos requeridos.

8. Empleador: Completar los datos requeridos.

9. Tipo de Trámite Solicitado: Indicar el que corresponda.

10. Expediente asignado al Doctor: Nombre del profesional que tendrá a su cargo el expediente.

11. Observaciones: de existir indicarlas en este espacio.

FORMULARIO J

OFICINA DE HOMOLOGACION Y VISADO Nº

LISTA DE CHEQUEO DE DOCUMENTACION A INCORPORAR

Expediente Nº:

| Nº | TIPO | PRESENTADA |
|---|---|---|
| 1 | Solicitud de Intervención | |
| 2 | Documento de Identidad del Damnificado | |
| 3 | Poder o Autorización de la Aseguradora/Emp.Autoaseg. | |
| 4 | Historia Clínica de la contingencia | |
| 5 | Estudios Complementarios | |
| 6 | Denuncia de la Contingencia | |
| 7 | Notificación del Cese de la I.L.T. | |
| 8 | Notificación de la Incapacidad al trabajador y empleador | |
| 9 | Acuerdo para Homologar una I.L.P. Parcial Definitiva | |
| 10 | Evaluación de la I.L.P. Provisoria | |
| 11 | Historia Cínica Laboral del Trabajador | |
| 12 | Exámenes Médicos en Salud | |
| 13 | Dictámenes de Incapacidad previos | |
| 14 | Relevamiento de Agentes de Riesgo | |
| 15 | Estudio de Contaminantes Laborales | |
| 16 | Informe del Area de Prevención sobre el ámbito laboral | |
| 17 | Otros: | |

INSTRUCTIVO FORMULARIO J

Lista de Chequeo de Documentación a incorporar

OBJETIVO: Constituir una guía de ayuda a fin de permitir el control de la incorporación de documentación, con el detalle de las fechas en que se produjo dicha agregación.

EMISION: Estará a cargo de la Oficina de Homologación y Visado.

Contenido:

1. Oficina de Homologación y Visado Nº: Indicar el de la OHV correspondiente.

2. Expediente Nº: indicar el número correspondiente.

3. Presentada: indicar la fecha en que se incorpora la documentación faltante.

4. Otros: para agregar otros documentos vinculados con el expediente, no enumerados previamente.

FORMULARIO K

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO
CONSTANCIA DEL RECHAZO DE LA SOLICITUD DE INTERVENCION

FECHA: / / Nº: ……………..

ASEGURADORA/EMP. AUTOASEG.: ………………………………………………………
APELLIDO Y NOMBRE DEL DAMNIFICADO: ..............................................................
C.U.I.L. Nº: …………………
Se procede a rechazar la Solicitud de Intervención presentada en la fecha por no estar acompañada de la documentación que se indica más abajo, considerándola necesaria para la iniciación del trámite.

DOCUMENTACION OBSERVADA

| | |
|---|---|
| a) Solicitud de Intervención presentada por la Aseguradora/Emp. Autoasegurado incompleta que impide identificar a las partes. | |
| b) Solicitud de Intervención sin la firma y/o la aclaración del representante de la Aseguradora/Empleador Autoasegurado. | |
| c) Acuerdo para la homologación sin la firma de alguna de las partes. | |
| d) Acuerdo para la homologación firmado “en disconformidad” por el damnificado. | |
| e) Acuerdo para la homologación en el que figura un porcentaje del 0% o una Incapacidad Laboral Permanente Total. | |
| f) Acuerdo para la homologación en los que falta el cálculo de la incapacidad estimada por la Aseguradora/Empleador Autoasegurado. | |
| g) Solicitud de Intervención no acompañada del Acuerdo para la Homologación. | |
| h) Evaluación de la ILP Provisoria sin la firma de alguna de las partes. | |
| i) Evaluación de la ILP Provisoria firmado “en disconformidad” por el damnificado. | |
| j) Formulario de Evaluación de la Incapacidad en el que falta el cálculo de Incapacidad estimada por la Aseguradora/Empleador Autoasegurado. | |
| k) Solicitud de Intervención que no está acompañada del Formulario de Evaluación de la Incapacidad. | |
| l) Solicitud de un trámite no contemplado en el Manual de Procedimientos. | |

Oficina de Homologación y Visado

INSTRUCTIVO FORMULARIO K

Constancia del Rechazo de la
Solicitud de Intervención

Objetivo
Constancia escrita que se envía a la Aseguradora / Empleador Autoasegurado informando el rechazo del trámite presentado por la carencia de documentación.

Emisor
Oficina de Homologación y Visado.

Contenido

1. Fecha: la correspondiente a la de emisión del formulario.

2. Expediente Nº: referencia al trámite.

3. Aseguradora/Emp. Autoasegurado: completar con los datos solicitados.

4. Damnificado: completar datos solicitados.

5. CUIL Nº: indicar el del damnificado.

6. Documentación faltante: indicar en el casillero correspondiente, la documentación que falte para la continuidad del trámite. En caso de no figurar dentro de los indicados, agregar indicando expresamente la documentación.

ANEXO III

FORMULARIOS E INSTRUCTIVOS

PARA

EXAMENES MEDICOS EN SALUD

FORMULARIO 1

NOTA DEL EMPLEADOR

Lugar y Fecha: …………..

Sres. Oficina de Homologación y Visado

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds., con el fin de remitirles la documentación para iniciar un trámite de Visado/Fiscalizado del examen médico en salud que se acompaña y a su vez, para informales que el abajo firmante en representación de la empresa/aseguradora, con domicilio en ……………………………………………………………………………………, autoriza al Dr. ……………………………………………………………………………., con Matrícula Profesional Nº ………………………… y Matrícula como Médico del Trabajo Nº ………… , DNI/LE/LC Nº …………………… , a gestionar y rubricar los formularios que correspondan como parte de la firma mencionada precedentemente, en todos los trámites necesarios para registrar las secuelas incapacitantes detectadas en los exámenes médicos en salud.

Se adjuntan a la presente:

- Solicitud de intervención
- Fotocopia del DNI del postulante
- Protocolo del examen físico
- Protocolos y medios gráficos de estudios complementarios de rutina y sobre los Agentes de Riesgo
- Antecedentes de incapacidades sobre el postulante
- Aptitud emitida por el Médico del Trabajo
- Notificación de las secuelas al postulante

Firma y sello:
Aclaración:
DNI/LE/LC:
Cargo:

FORMULARIO 2

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

SOLICITUD DE INTERVENCION

Para el Registro de Secuelas Incapacitantes detectadas en Exámenes Médicos en Salud
Datos a completar por el Empleador o la Aseguradora/Empleador Autoasegurado

HOJA 1/2

Lugar: Fecha: / /

Por la presente se solicita el Registro de las Secuelas Incapacitantes halladas en el examen realizado con fecha ....... / ...... / .........

Trámite solicitado: VISADO ☐ FISCALIZADO ☐

Tipo de Examen Médico: PREOCUPACIONAL ☐ PERIODICO ☐

PREVIO C/DE TAREA ☐ AUSENCIA PROLONGADA ☐ EGRESO ☐

TRABAJADOR:……………………………………………………………………………

CUIL Nº: ……………. DNI: ............................ Sexo: ......... F. de Nac.:……/…../......

Domicilio:.......................................................................................................................

Localidad: ............................... Provincia: ........................ CP: .........Tel:.......................

EMPLEADOR: ............................................................ CUIT Nº: ................................

Domicilio: ....................................................... Localidad: .......................... CIIU: …….

Provincia: ......................................... CP: ........... Tel: ....................................................

Establecimiento donde trabajará: ……………………………………………………….

ASEGURADORA: ....................................................................... Código: ..................

Tarea (propuesta / actual): ................................................................ CIUO: ..................

Agentes de Riesgo (en el puesto de trabajo): ……………………………………….….
………………………………………………………………………………………….

- **Inicialar por las partes.**

CUIL Nº: HOJA 2/2

SECUELAS ANATOMOFUNCIONALES CON SUS LIMITACIONES/OTROS HALLAZGOS:

a) ..............................................................

.............................................................. Código OMS: ................................

b) ..............................................................

.............................................................. Código OMS: ................................

c) ..............................................................

.............................................................. Código OMS: ................................

d) ..............................................................

.............................................................. Código OMS: ................................

e) ..............................................................

..............................................................Código OMS: ................................

Estudios aportados (que confirman las secuelas/hallazgos): .............................................

..............................................................

..............................................................

Antecedentes de Incapacidades previas: ..............................................................

..............................................................

..............................................................

| ..................................... | ....................................... | ......................................... |
|---|---|---|
| Médico del Trabajo del Empleador | Trabajador | Médico del Trabajo de la Aseg. / Emp.Autoaseg. |

INSTRUCTIVO FORMULARIO 2

Solicitud de Registro de Secuelas Incapacitantes reveladas en los Exámenes Médicos en Salud

OBJETIVO: Registrar en la solicitud los datos de las partes y las secuelas incapacitantes detectadas en los Exámenes Médicos en Salud.

EMISION: Estará a cargo del Empleador o de la Aseguradora/Empleador Autoasegurado.

Contenido:

1. Lugar y fecha: Indicar la localidad, día, mes y año en que se realice.

2. “...realizado con fecha...”: Fecha en que se realizó el examen o de los últimos estudios complementarios.

3. Trámite solicitado: marcar el que corresponda (en el caso que la secuela requiera comprobarse con un examen físico, se deberá marcar el Fiscalizado).

4. Tipo de examen: marcar el que corresponda.

5. Trabajador: completar los datos solicitados.

6. Empleador: completar los datos solicitados.

7. Aseguradora/Empleador Autoasegurado: completar los datos solicitados

8. Tarea: mencionar el puesto o actividad que desarrolla/rá el trabajador en la empresa y para el cual se le otorgó la “aptitud” en el examen.

9. Agentes de Riesgo: indicar todos los existentes en el puesto laboral.

10. CUIL Nº: para el caso de desglose del expediente

11. Secuelas Anatomofuncionales con sus limitaciones: Indicar el nombre de las secuelas y el grado de limitación.

12. Estudios aportados: mencionar los estudios que acompañan a la solicitud y que demuestran las secuelas enunciadas en la presentación.

13. Antecedentes: mencionar las Incapacidades previas al examen preocupacional que figuren en Dictámenes anteriores, el número de los mismos y el Organismo emisor.

14. Firmas: del Médico del Trabajo del Empleador, del trabajador y del Médico del trabajo de la Aseguradora / Empleador Autoasegurado.

FORMULARIO 3

NOTIFICACION AL TRABAJADOR DE LOS HALLAZGOS DETECTADOS EN LOS EXAMENES MEDICOS EN SALUD

Lugar y Fecha:

Trabajador: ………………………………………….
DNI/LE/LC: ………………………………………
CUIL: ……………………………………………
Tipo de Examen Médico: PREOCUPACIONAL ☐ PERIODICO ☐

PREVIO C/DE TAREA ☐ AUSENCIA PROLONGADA ☐ EGRESO ☐

En el día de la fecha me notifico de las siguientes secuelas detectadas en el examen médico en salud realizado con fecha / / :

a) ……………………………………………………………………………………………
b) ……………………………………………………………………………………………
c) ……………………………………………………………………………………………
d) ……………………………………………………………………………………………
e) ……………………………………………………………………………………………

Firma del Médico del Trabajo:
Sello aclaratorio

Firma del trabajador:
Aclaración:

*** ENTREGAR COPIA AL POSTULANTE**

FORMULARIO 4

CONSTANCIA DE APTITUD DEL POSTULANTE

Lugar y fecha

Sr. Empleador:

Postulante: ………………………………………………………………
CUIL o DNI/LC/LE: …………………………………………………
Tareas propuestas: ……………………………………………………………………………

Por lo presente, se informa que sobre la base de los resultados obtenidos en el examen médico preocupacional realizado el …… / …… / ……… al postulante mencionado precedentemente y de las tareas propuestas mencionadas por Ud., se concluye que el mismo se encuentra:

APTO ☐ SIN ☐ CON ☐ PREEXISTENCIAS

NO APTO ☐

…………………………
Firma y sello del
Médico del Trabajo del empleador

FORMULARIO 5

CONSTANCIA DE DOCUMENTACION INCORPORADA

Expediente Nº: Fecha:

| | TIPO | PRESENTADA | A PRESENTAR |
|---|---|---|---|
| 1. | Solicitud de Registración | | |
| 2. | Nota del empleador | | |
| 3. | Documento de Identidad del Damnificado | | |
| 4. | Ficha de Examen Físico | | |
| 5. | Protocolos de los estudios complementarios | | |
| 6. | Registros gráficos de los estudios complementarios | | |
| 7. | Notificación de los hallazgos al Trabajador | | |
| 8. | Aptitud otorgada por el Médico del Trabajo | | |
| 9. | Exámenes Médicos en Salud previos | | |
| 10. | Dictámenes de Incapacidades previos | | |
| 11. | Otros | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

**NOTA: Se le notifica que deberá presentar la documentación faltante marcada como “a presentar” en un plazo de 48 hs. a partir de la fecha de iniciado el presente trámite**

………………………………………………
OFICINA DE HOMOLOGACION Y VISADO

FORMULARIO 6

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

NOTIFICACION PARA AUDIENCIA Y/O EXAMEN MEDICO

OFICINA DE HOMOLOGACION Y VISADO Nº ☐ Fecha ☐

LOCALIDAD ☐

EXPEDIENTE Nº:

Hoja 1/2

PARTE A NOTIFICAR:

MOTIVO DE INTERVENCION DE LA OFICINA DE HOMOLOGACION Y VISADO
(Marcar lo que corresponda)

Fiscalizado de Examen Preocupacional ☐

Registro del Examen Médico en Salud ☐

DATOS DEL TRABAJADOR

| | | |
|---|---|---|
| Apellido y Nombre: | | C.U.I.L./DNI Nº: |
| Domicilio: | | Localidad: |
| Provincia: | C.P. | Tel. |

DATOS DEL EMPLEADOR O DE LA SEGURADORA

| | | |
|---|---|---|
| Nombre: | | Código Nº: |
| Domicilio Legal: | | Localidad |
| Provincia: | C.P. | Tel. |

DATOS DEL EMPLEADOR

| | | |
|---|---|---|
| Razón Social: | | C.U.I.T. Nº |
| Domicilio Legal: | | Localidad |
| Provincia: | C.P. | Tel. |
| Domicilio administrativo: | | Localidad: |
| Provincia: | C.P. | Tel. |
| Actividad principal del Establecimiento: | | |

Hoja 2/2

EXPEDIENTE Nº: ……………..............…………. CUIL: ………….........…………………

Notificamos a Ud. que:
Deberá presentarse el día / / , a las …………. horas en ………………………………………………………………………………………………
para Audiencia y/o Examen Médico dispuesto por la Ley 24.557, en virtud de la Solicitud de Intervención de esta Oficina de Homologación y Visado. Asimismo, se le **INTIMA** a presentar los antecedentes del caso y en especial:
.....................................................................................................................................
.....................................................................................................................................
**Bajo apercibimiento de resolver la cuestión con los elementos existentes en el expediente (Ley 24.557)**

EL EMPLEADOR SERA EL RESPONSABLE DEL AVISO Y DEL TRASLADO DEL POSTULANTE A LA AUDIENCIA Y PODRA, ASIMISMO, INFORMAR A LA ASEGURADORA, PARA QUE CONCURRA A LA MISMA.

| ......................... | ...................... | ..................... |
|---|---|---|
| Firma | Aclaración | Sello |

INSTRUCTIVO FORMULARIO 6

Notificación para Audiencia y/o examen médico

Objetivo: Citar fehacientemente a las partes, para efectuar la audiencia y/o examen médico e intimarlas a presentar los antecedentes del caso.

Emisor: El emisor de este formulario es la Oficina de Homologación y Visado.

Contenido:

13) Oficina de Homologación y Visado Nro.: consignar el número de la Oficina de que se trate.

14) Fecha: indicar la fecha de emisión.

15) Localidad: consignar la localidad donde se encuentra constituida la Oficina de Homologación y Visado.

16) Expediente Nº: indicar el número de expediente.

17) Parte a notificar: Indicar a quién está dirigida la notificación

18) Motivo de intervención de la Oficina de Homologación y Visado: consignar según la Solicitud de Intervención.

19) Datos del damnificado: Completar todos los datos requeridos.

20) Datos de ASEGURADORA/EMPLEADOR AUTOASEGURADO: Completar todos los datos requeridos.

21) Datos del empleador: Completar todos los datos requeridos.

22) Deberá presentarse: tachar lo que no corresponda.

23) Indicar el día, mes, año y hora en que el notificado deberá presentarse en la Oficina de Homologación y Visado. Se consignará asimismo la documentación que deba presentarse.

24) La Notificación debe ser firmada por el Coordinador de la Oficina de Homologación y Visado.

FORMULARIO 7

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

CONCLUSION MEDICA
Para el Registro de Secuelas Incapacitantes detectadas en Exámenes Médicos en Salud

HOJA 1/2

OFICINA HOMOLOGACION Y VISADO: ........... LOCALIDAD:

EXPEDIENTE Nº: FECHA: / /

Fecha de solicitud de iniciación del trámite: / /

Fechas del examen: / / y de la notificación del resultado al trabajador: / /

Trámite: VISADO ☐ FISCALIZADO ☐

Tipo de Examen Médico:Preocupacional ☐ Periódico ☐

Previo a c/ de tarea ☐ Ausencia prolongada ☐ Egreso ☐

Trabajador: ...........................................................................................................................

C.U.I.L. Nº: ....................................... DNI - LE - LC - CI : ..........................................

Domicilio: .............................................................. Localidad: ......................................

Provincia: .................................... C.P.......... Tel.: ......................................................

Fecha de nacimiento: ......../......../......... Edad: .......... Sexo: M ☐ F ☐

Empleador: ........................................................ C.U.I.T. Nº: ...............................................

Domicilio: ........................................................... Localidad: ........................................

Provincia: ............................ C.P.: ............. Tel.: ................................... CIIU Nº: ...........

ASEGURADORA: ........................................................................... CODIGO: ..................

Domicilio: ........................................................... Localidad: ...................................

Provincia: ............................ C.P.: ............. Tel.: ............................................................

Tarea o Puesto de trabajo: ........................................................... CIUO Nº: …………

Agentes de Riesgo: ……………………………………………………………………………………

……………………………................................................................................................................

..............................................................................
OFICINA DE HOMOLOGACION Y VISADO

EXPEDIENTE Nº: …………………….. HOJA 2/2

CONCLUSION MEDICA

SECUELAS ANATOMOFUNCIONALES CON SUS LIMITACIONES/OTROS HALLAZGOS DETECTADOS:

a)...........................................................................................................................................

................................................................................................................... Código: ............

b)...........................................................................................................................................

…...............................................................................................................Código:..............

c)...........................................................................................................................................

.................................................................................................................Código:..............

d)...........................................................................................................................................

................................................................................................................... Código: ............

e)...........................................................................................................................................

................................................................................................................... Código: ............

Estudios Complementarios (describir el tipo de estudio y la secuela): …...……………………..

...............................................................................................................................................

...............................................................................................................................................

Antecedentes de Incapacidades previas: .............................................................................

...............................................................................................................................................

Argumentación del médico de la autoridad laboral: ..............................................................

...............................................................................................................................................

...............................................................................................................................................

.................................................... ....................................
Médico del Trabajo del Empleador Trabajador

..............................................................................................
Médico del Trabajo de la Aseg./Emp.Autoaseg.

................................................................................
OFICINA DE HOMOLOGACION Y VISADO

INSTRUCTIVO FORMULARIO 7
Exámenes Médicos en Salud
Registro de secuelas incapacitantes

Objetivo: Fijar los fundamentos técnicos para el trámite.
Emisor: El emisor de este formulario es la Oficina de Homologación y Visado

Contenido:

1. Oficina de Homologación y Visado Nº: Indicar la interviniente.

2. Localidad: lugar donde está ubicada la OHV emisora.

3. Expediente: indicar el correspondiente.

4. Fecha: indicar la fecha de emisión del formulario.

5. Fecha de solicitud de iniciación del trámite: consignar la fecha de iniciación del trámite.

6. Fechas del examen: consignar la fecha de realización del mismo.

7. Fecha de la notificación del resultado al trabajador: fecha que figura de la notificación de los resultados al trabajador.

8. Tramite solicitado: marcar el que corresponda (en el caso que la secuela requiera comprobarse con un examen físico, se deberá marcar Fiscalizado).

9. Tipo de examen: marcar el que corresponda.

10. Trabajador: completar los datos solicitados.

11. Empleador: completar los datos solicitados

12. Aseguradora/Empleador Autoasegurado: completar los datos solicitados

13. Tarea o Puesto de Trabajo: mencionar el puesto o actividad que desarrolla/rá el trabajador en la empresa y para el cual se le otorgó la “aptitud” en el examen.

14. Agentes de Riesgo: indicar todos los existentes en el puesto laboral.

15. Expediente Nº: para el caso de desglose del expediente.

16. Secuelas Anatomofuncionales con sus limitaciones: Indicar el nombre de las secuelas y el grado de limitación.

17. Estudios aportados: mencionar los estudios que acompañan a la solicitud y que demuestran las secuelas enunciadas en la presentación.

18. Antecedentes: mencionar las Incapacidades previas al examen que figuren en Dictámenes anteriores, el número de los mismos y el Organismo emisor.

19. Argumentación del médico de la autoridad laboral: explicar los motivos que modifiquen, confirmen o nieguen las secuelas incapacitantes.

Firmas: del profesional de la Oficina de Homologación y Visado y del resto de los presentes, si correspondiese.

FORMULARIO 8

LISTADO DE DOCUMENTACION A INCORPORAR

Expediente Nº:

| | TIPO | PRESENTADA |
|---|---|---|
| 1. | Solicitud de Registración | |
| 2. | Nota del Empleador | |
| 3. | Documento de Identidad del Damnificado | |
| 4. | Ficha de Examen Físico | |
| 5. | Protocolos de los estudios complementarios | |
| 6. | Registros gráficos de los estudios complementarios | |
| 7. | Notificación al Trabajador de los hallazgos anatomofuncionales | |
| 8. | Aptitud otorgada por el Médico del Trabajo | |
| 9. | Exámenes Médicos en Salud previos | |
| 10. | Dictámenes de Incapacidad previos | |
| 11. | Otros: | |

FORMULARIO 9

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO
CONSTANCIA DEL RECHAZO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO

FECHA: / / Nº: ..............................

ASEG./EMP.AUTOASEG.: …………………………………………….........................................

APELLIDO Y NOMBRE DEL TRABAJADOR: ....................................................CUIL Nº: ……

EMPLEADOR : ................................................... CUIT Nº: …………..

Se procede a rechazar la Solicitud de Intervención presentada en la fecha por no estar acompañada de la documentación que se indica más abajo, considerándola necesaria para la iniciación del trámite.

DOCUMENTACION FALTANTE

| | |
|---|---|
| a) Solicitud de Intervención incompleta que impide identificar a las partes. | |
| b) Solicitud de Intervención sin la firma del médico del Empleador o médico de la Aseguradora. | |
| c) Solicitud de Intervención en la que no figuren las secuelas anatomofuncionales. | |
| d) Solicitud de Intervención que no está acompañada de la ficha del examen físico y/o los protocolos de estudios complementarios que avalen las secuelas. | |
| e) Solicitud de un trámite no contemplado en el Manual de Procedimientos. | |

Intervención Oficina Homologación y Visado

e. 30/11 Nº 301.031 v. 30/11/99

## CONCURSOS OFICIALES

### ANTERIORES

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION DE PERSONAL**

**Disposición Nº 574/99**

**Llamado a concurso para la cobertura de cargos de Jefatura en Jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.**

Bs. As., 26/11/99

VISTO los cargos de jefatura que se encuentran vacantes o atendidos en forma interina en el ámbito de la Dirección General Impositiva, y

CONSIDERANDO:

Que procede habilitar los concursos internos tendientes a su cobertura definitiva.

Que la Subdirección General de Operaciones Impositivas II ha requerido se proceda a materializar el presente llamado, tendiente a lograr la cobertura de diversos cargos de Jefaturas de su jurisdicción.

Que esta Dirección se encuentra facultada para disponer la apertura a concurso conforme a las atribuciones delegadas por Disposición Nº 44 (AFIP) del 5 de agosto de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION DE PERSONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Llámase a concurso interno para la cobertura de los siguientes cargos de Jefaturas:

- Agencia Nº 12 de la Región Nº 2.
- Agencia Nº 13 de la Región Nº 2.
- Agencia Nº 100 de la Región Nº 2.
- Agencia Nº 66 de la Región Nº 8.
- División Fiscalización e Investigación Nº 1 de la Región Junín.
- Distrito Necochea de la Región Mar del Plata.

ARTICULO 2º — Los referidos concursos se ajustarán a la normativa aplicable en la materia y a las Disposiciones Nros. 250/98 y 325/98 (SGRH).

ARTICULO 3º — A los efectos indicados, en el Anexo de la presente se especifican los requisitos exigidos para los cargos referidos en el Artículo 1º, así como el perfil acordado por las Subdirecciones Generales de Recursos Humanos y de Operaciones Impositivas II.

ARTICULO 4º — La Dirección de Personal reservará las vacantes requeridas para atender los presentes concursos. No obstante, la asignación del respectivo Grupo y Función a los postulantes que resulten seleccionados y consecuentemente la designación como titulares de las jefaturas, no serán dispuestas mientras rija el congelamiento de cargos establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 455 del 29/04/99.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese en forma sintetizada en la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO VICENTE STASI, Director, Dirección de Personal.

ANEXO A LA DISPOSICION Nº 574/99 (DP)

1. — NIVEL DE LOS CARGOS/REMUNERACION

AGENCIA/DIVISION

Grupo 24 — C.C.T. — Laudo Nº 15/91 (1)
(Equivalente: CTA- 03 - C.C.T. Nº 56/92 "E")

DISTRITO

Grupo 23 — C.C.T. — Laudo Nº 15/91 (1)
(Equivalente: CTA- 03 - C.C.T. Nº 56/92 "E")

(1) Podrán postularse agentes con nivel escalafonario superior al previsto, a condición de que opten en forma expresa por su reubicación escalafonaria en dicho Grupo.

La remuneración de los cargos a concursar, será la que surja de la aplicación de la Disposición Nº 325/98 (SGRH), con el agregado de los adicionales, compensaciones, indemnizaciones y/o reintegro de gastos que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el respectivo Régimen Laboral.

2. — ACCIONES Y TAREAS/ASIENTO GEOGRAFICO

Las acciones y tareas surgen de la Estructura Organizativa aprobada por Disposición Nº 128 (AFIP) del 9 de marzo de 1998 y sus modificatorias.

El asiento geográfico de desempeño de funciones es el siguiente:

- Agencia Nº 12 de la Región Nº 2: Avellaneda - Provincia de Buenos Aires.
- Agencia Nº 13 de la Región Nº 2: Lomas de Zamora - Provincia de Buenos Aires.
- Agencia Nº 100 de la Región Nº 2: Quilmes - Provincia de Buenos Aires.
- Agencia Nº 66 de la Región Nº 8: Tigre - Provincia de Buenos Aires.
- División Fiscalización e investigación Nº 1 de la Región Junín: Ciudad de Junín.
- Distrito Necochea de la Región Mar del Plata: Ciudad de Necochea.

3. — REQUISITOS MINIMOS EXIGIDOS.

El llamado comprende a los agentes que, a la fecha de apertura del presente, reúnan los requisitos que se indican seguidamente:

AGENCIA/DIVISION

Edad mínima: 28 años
Estudios: Abogado o Contador Público (1)
Antigüedad: 7 años (*)
Categoría Escalafonaria mínima: C.C.T. — Laudo Nº 15/91: 17 (2)
C.C.T. Nº 56/92 "E": CTA 08 (2)

DISTRITO

Edad mínima: 25 años
Estudios: Abogado o Contador Público (1)
Antigüedad: 6 años (*)
Categoría Escalafonaria mínima: C.C.T. — Laudo Nº 15/91: 17 (2)
C.C.T. Nº 56/92 "E": CTA 08 (2)

(*) A los agentes transferidos del Sector Público Nacional se les computará la antigüedad que registraren en su Jurisdicción de origen, en tanto se trate de servicios continuados.

(1) En caso de no poseer título, deberá haberse desempeñado como Juez Administrativo con anterioridad al 1º/01/74, o haber sido titular de esas funciones según Actos Dispositivos emanados de la Dirección General Impositiva con fuente en delegación dispuesta por el Artículo 3º del Decreto Nº 453/80 y actuar como tal a la fecha de su nueva designación (Decreto Nº 1282/88).

(2) Este requisito podrá ser suplido acreditando una antigüedad que supere en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) a la requerida para concursar.

4. — PERFIL DE LOS CARGOS

Según planilla anexa

5. — La presentación de los postulantes se realizará en el Formulario Nº 2128/A (Solicitud del Aspirante a Concurso Interno) y tendrá carácter de declaración jurada, el que será cubierto por duplicado en todas sus partes, de acuerdo con el Instructivo aprobado por Disposición Nº 250/98 (SGRH), debiendo complementarse la información que el mismo contiene con toda aquella otra que se requiera específicamente en el llamado a concurso.

La presentación de las solicitudes se realizará de la siguiente manera conforme la ubicación de la dependencia de revista:

— Ciudad de Buenos Aires y Gran Buenos Aires: directamente en la Secretaría del Comité de Selección —Sección "C"— División Concursos y Empleo.

— Interior del país: podrá utilizarse cualquiera de las dos vías que se señalan:

a) Presentación de la postulación en el Servicio Administrativo de la Región respectiva, el que deberá girarlo de inmediato a la Secretaría del Comité de Selección; sin perjuicio de esta remisión los citados Servicios adelantarán dentro de las 48 horas, vía fax o en el supuesto de falta de servicio del mismo, en forma telefónica la nómina de los agentes presentados para conocimiento de la mencionada Secretaría.

b) Remisión por correspondencia a la Secretaría del Comité de Selección, Hipólito Yrigoyen 370, Piso 5º, Oficina 5052, (1086) Ciudad de Buenos Aires, por pieza postal certificada expreso con aviso de recepción.

6. — Fíjase el día 29/12/99 como fecha de cierre del presente concurso.

7. — Los Comités de Selección se integrarán con los funcionarios que ejerzan la Jefatura titular o interina de las siguientes unidades, o sus reemplazantes naturales establecidos en caso de ausencia y tendrán su asiento en la Sede de las Regiones a la que pertenecen los cargos concursados:

Agencias Nros. 12, 13 y 100 de la Región Nº 2:

REGIONES NROS. 2, 7 y DEVOLUCIONES A EXPORTADORES

Agencias Nº 66 de la Región Nº 8:

REGIONES NROS. 8, 6 y DEVOLUCIONES A EXPORTADORES

División Fiscalización e Investigación Nº 1 de la Región Junín:

REGIONES JUNIN, MERCEDES y ROSARIO

Distrito Necochea de la Región Mar del Plata:

REGIONES MAR DEL PLATA, LA PLATA y JUNIN

8. — Actuarán como veedores designados por la Asociación de Empleados de la Dirección General Impositiva, en los términos del Artículo 88 del Convenio Colectivo de Trabajo, aprobado por Laudo Nº 15/91 y del Artículo 74 bis del Acta Acuerdo Complementaria de fecha 22 de junio de 1998:

Agencias Nros. 12, 13 y 100 de la Región Nº 2: Contador Público Rubén Víctor MANGINI (Legajo Nº 28.131/66).

Agencias Nº 66 de la Región Nº 8: Señor Marcos Martín GOMEZ (Legajo Nº 29.553/61).

División Fiscalización e Investigación Nº 1 de la Región Junín: Sr. Horacio Oscar FERRARI (Legajo Nº 28.029/35).

Distrito Necochea de la Región Mar del Plata: Sr. Jorge Luis ARATA (Legajo Nº 26.054/87).

**DEFINICION DEL PERFIL DEL PUESTO**

**CATEGORIA: DE MANDO MEDIO**

**CARGO: AGENCIA**

| ASPECTO | PUNTOS | PERFIL |
|---|---|---|
| 1 - ANTIGÜEDAD EN EL AREA | 11,4 - 17,1 | 15,3 |
| 2 - ANTIGÜEDAD EN EL CARGO CONCURSADO | 6 - 9 | 7 |
| 3 - ANTIGÜEDAD EN LA REPARTICION | 2 - 3 | 2,5 |
| 4 - ANTIGÜEDAD EN LA ADMINISTRACION PUBLICA | 0,6 - 0,9 | 0,7 |
| 5 - INFORME DE EVALUACION DE DESEMPEÑO | 10,4 - 15,6 | 15 |
| 6 - CARRERA ADMINISTRATIVA | | |
| A) ACTUACION | 4,2 - 6,3 | 6 |
| B) MENCIONES | 1,4 - 2,1 | 1,5 |
| 7 - FOJA DE SERVICIOS (*) | | |
| 8 - TITULOS COMPLETOS | 9 - 13,5 | 12 |
| 9 - TITULOS INCOMPLETOS O CURSO | 2 - 3 | 2,5 |
| 10 - CAPACITACION INTERNA | 5,6 - 8,4 | 7 |
| 11 - CAPACITACION EXTERNA | 2,4 - 3,6 | 3 |
| 12 - TRABAJOS PUBLICADOS | 1 - 1,5 | 1 |
| 13 - ENTREVISTA | 24 - 36 | 33 |
| TOTAL | 80 - 120 | 106,5 |

* No tiene puntaje por tratarse de apercibimientos y suspensiones

**DEFINICION DEL PERFIL DEL PUESTO**

**CATEGORIA: DE MANDO MEDIO**

**CARGO: DISTRITO**

| ASPECTO | PUNTOS | PERFIL |
|---|---|---|
| 1 - ANTIGÜEDAD EN EL AREA | 11,4 - 17,1 | 15 |
| 2 - ANTIGÜEDAD EN EL CARGO CONCURSADO | 6 - 9 | 7 |
| 3 - ANTIGÜEDAD EN LA REPARTICION | 2 - 3 | 2,5 |
| 4 - ANTIGÜEDAD EN LA ADMINISTRACION PUBLICA | 0,6 - 0,9 | 0,6 |
| 5 - INFORME DE EVALUACION DE DESEMPEÑO | 10,4 - 15,6 | 15 |
| 6 - CARRERA ADMINISTRATIVA | | |
| A) ACTUACION | 4,2 - 6,3 | 5,5 |
| B) MENCIONES | 1,4 - 2,1 | 1,5 |
| 7 - FOJA DE SERVICIOS (*) | | |
| 8 - TITULOS COMPLETOS | 9 - 13,5 | 12 |
| 9 - TITULOS INCOMPLETOS O CURSO | 2 - 3 | 2,5 |
| 10 - CAPACITACION INTERNA | 5,6 - 8,4 | 7 |
| 11 - CAPACITACION EXTERNA | 2,4 - 3,6 | 3 |
| 12 - TRABAJOS PUBLICADOS | 1 - 1,5 | 1,2 |
| 13 - ENTREVISTA | 24 - 36 | 34 |
| TOTAL | 80 - 120 | 106,8 |

* No tiene puntaje por tratarse de apercibimientos y suspensiones

**DEFINICION DEL PERFIL DEL PUESTO**

**CATEGORIA: DE MANDO MEDIO**

**CARGO: DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION**

| ASPECTO | PUNTOS | PERFIL |
|---|---|---|
| 1 - ANTIGÜEDAD EN EL AREA | 11,4 - 17,1 | 15 |
| 2 - ANTIGÜEDAD EN EL CARGO CONCURSADO | 6 - 9 | 7 |
| 3 - ANTIGÜEDAD EN LA REPARTICION | 2 - 3 | 2,5 |
| 4 - ANTIGÜEDAD EN LA ADMINISTRACION PUBLICA | 0,6 - 0,9 | 0,7 |
| 5 - INFORME DE EVALUACION DE DESEMPEÑO | 10,4 - 15,6 | 15 |
| 6 - CARRERA ADMINISTRATIVA | | |
| A) ACTUACION | 4,2 - 6,3 | 6 |
| B) MENCIONES | 1,4 - 2,1 | 1,5 |
| 7 - FOJA DE SERVICIOS (*) | | |
| 8 - TITULOS COMPLETOS | 9 - 13,5 | 12 |
| 9 - TITULOS INCOMPLETOS O CURSO | 2 - 3 | 2,5 |
| 10 - CAPACITACION INTERNA | 5,6 - 8,4 | 7,5 |
| 11 - CAPACITACION EXTERNA | 2,4 - 3,6 | 3,3 |
| 12 - TRABAJOS PUBLICADOS | 1 - 1,5 | 1,5 |
| 13 - ENTREVISTA | 24 - 36 | 34 |
| TOTAL | 80 - 120 | 108,5 |

* No tiene puntaje por tratarse de apercibimientos y suspensiones

e. 1/12 Nº 301.267 v. 3/12/99

# AVISOS OFICIALES
**ANTERIORES**

## PODER JUDICIAL DE LA NACION

**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

LISTADO DE INSCRIPTOS

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 se hace saber la nómina de los aspirantes que se han inscripto en los concursos públicos Nº 9/1999, destinado a cubrir tres (3) cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción números 6, 25 y 31 de la Capital Federal, y Nº 12/1999, destinado a cubrir un (1) cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Campana (Provincia de Buenos Aires).

Las respectivas inscripciones se refieren a los concursos que figuran entre paréntesis luego del nombre de cada postulante.

Abboud, Gabriel Yusef (9); Agüero Vera, Marcelo Gustavo (9, 12); Aguirre, Oscar Isidro (9, 12); Almendras, Oscar Isidro (9, 12); Altieri, Domingo Luis (9, 12); Altinier, Gustavo Oscar (9); Alvero, Marcelo Roberto (9); Aostri, Carlos Horacio (9); Apolo, Jorge Ariel María (9, 12); Aráoz de Lamadrid, Octavio Luis (9); Argulano, Darío Rubén (9); Avila Herrera, Jorge Adolfo (9); Bacigalupo, Pablo Alberto (9); Baffigi Mezzotero, Gabriel Alberto (9, 12); Baldomar, Ricardo Félix (9); Bartumeu Romero, Marcelo Gastón (9); Bava, Martín (9, 12); Berdichevsky, Adrián Fernando (9); Berón de Astrada, Ezequiel (9, 12); Berrier, Erlinda Eva (9); Bisserier Díaz, Pamela (9); Bosch, Fernando (9); Bustos, Alfredo Gustavo (12); Bustos Ventura Daniel (9); Caamaño Iglesias Paiz, Cristina Liliana (9); Caffarello, Claudio José (9); Calvete, Federico Herberto (9, 12); Cancela, Germán Andrés (9); Candela, Walter José (9, 12); Canero, Herminio Fernando (9); Caputi, Marta Noemí (9); Cárdenas, Miguel Angel (9); Carrara, Darío Eduardo (12); Carreño, Daniel Augusto (9); Casal, Roberto Antonio (9); Cassani, Diego Arístides (9); Castañera de Emiliozzi, Susana (9); Caunedo, Fernando Mario (9); Cayuela, Luis Cayetano (12); Cevasco, Omar (9); Circo, Norberto Luis (9); Codino, José (9); Colombo, Marcelo Luis (9); Compaired, Carlos Román (12); Conforti, Oscar Daniel Franco (9); Conlazo Zavalía, Marcelo Carlos (9); Costabel, Néstor Guillermo (9); Cubelli, Jorge Evaristo Miguel (12); Culotta, Juan Manuel (9, 12); Dapueto de Ferrari, Miguel Angel Rafael (9, 12); Daudet, María Gabriela Silvina (9); Decaria, Hugo Fabián (9); De Langhe, Marcela Vivian (9); Delest, Diana Ester (9); Delgado, Sergio (9, 12); Della Malva, Claudia Graciela (9); De Lorenzo, Ricardo Alberto (9); Del Val, Teresa María (9); De Santo, Jorge Anselmo (9); Descalzo, Félix José (9); De Virgilio, Marisa (12); Díaz Cano, Ana Helena (9); Dieta de Herrero, Ana (9); Duré, Juan Carlos (9, 12); Echegaray, Sergio Alejandro (9, 12); Erbetta Magrath, Guillermo Gilberto (9, 12); Ercolini, Julián Daniel (9); Etchegoyen Lynch, Martín (9, 12); Faggionatto Marquez, Federico Efraín (12); Farah, Eduardo Guillermo (9, 12); Fernández, Eduardo Carlos (9); Fernández Pertini, Javier Rosendo (9); Ferrari, Carlos Oscar (9, 12); Ferraro, Alfonso Angel (9); Fox, Federico Carlos (9); Gamallo, Carlos Eduardo (9); Gamba, María Estela (9, 12); García, Gabriela Teresa del C. (9); García, Marcela Laura (9); García Berro, Santiago (9); García de la Torre, Pablo Marcelo (9), Garrido, Carlos Manuel (9); Gasipi, Pablo Luis (9, 12); Geiler, Ruth Alejandra (9); Ghirlanda, Gabriel Omar (9); Goerner, Rodolfo Gustavo (9); Goldberg, Marcelo Alejandro (9, 12); González, Roberto Francisco (9); González Charvay, Adrián Ignacio Ezequiel (12); González Ferrari, Gustavo Javier (9); Gorini, Jorge Luciano (9); Gorostiaga, Manuel Jerónimo (9); Graziano Areste, Enrique Nicolás (9); Grünberg, Adrián Federico (9); Guichandut, Patricia Susana (9); Heredia, Salvador Ramón (9): Hermida, Juan Martín (9); Herrera, Ana María Rosa (9); Herrera, Julio Andrés (9, 12); Hollmann, Juan José (9); Jantus, Pablo (9); Kersman, Alfredo Augusto (12); Labate, Antonio Guillermo (9, 12); Laiño Dondiz, Magdalena (9); Lara, Cristina Beatriz (9); Latorre, Paula Alejandra (9); Laufer, Pablo Gustavo (9); Laurence, Pedro (9); Lemos, Rosa Haydée (9); Leppen, Daniel Alberto (9); Letner, Gustavo Adolfo (9); Lijo, Ariel Oscar (9); Litvack, Alejandro Adrián (9); Llorens, Mariano (9, 12); López, Hernán Martín (9); López, Jorge Adolfo (9); López Alfonsín, Marcelo Alberto (12), López Biscayart, Javier (9); López Crespo, Silvia Susana (9); López González, Mirta Liliana (9); López Orbea, Jorge Horacio (12) Loyola, María Fernanda (9); Lugones, Alberto Agustín (12); Maddalena, Daniel Amleto (12); Mainardi, Martín Alfredo (9, 12); Malagamba, Jorge Gustavo (9); Manigot, Erica Susana (9); Martínez, Martín Alberto (12); Martínez Astorino, Roberto Daniel (9); Martínez da Cunha Braga, Guillermina Tránsito (9); Martínez Frugoni, Carlos Alberto (9), Marum, Elizabeth Adriana (9); Mattos Castañeda, Carlos Francisco Pío (9, 12); Mauri, Mónica Susana (12); Medina, Darío Martín (9); Méndez Signori, Enrique (9, 12); Michelin, Jorge Rómulo (9, 12); Migone Díaz, Silvia Lucía Joaquina (9); Militello, Sergio Augusto (12); Mobillo, Bettina Andrea (9); Montanaro, Domingo Esteban (9, 12); Montero, Martín Andrés (9, 12); Montesano Rebón, Carlos Luis (9); Montesi, Pablo Gustavo (12); Moramarco Terrarossa, Alejandro Juan Antonio (9); Moroni, Néstor Rodolfo (9); Morosi, Guillermo Eduardo Hugo (9); Morreale, Alejandro Mario (9); Mougan, Manuel Ernesto (9, 12); Muchenik, Rosa Mirta (9); Muraca, Sergio Fabián (9); Murado, Marisa Alejandra (9); Neira, César Carlos (9); Noceti Achával, Alejandro (9, 12); Nogales, Eduardo Ariel (9, 12); Obligado, Daniel Horacio (9); Onorati, Carlos Manuel (9); Otamendi, Santiago (9); Palmisano, Patricia Fabiana (12); Parada, Susana Beatriz (9); Paz, María del Milagro (12); Peralta, Omar Aníbal (9, 12); Pérez Lance, Adrián Augusto (9); Perilli de Cozzi, Karina Rosario (9); Perrotta, Carlos Carmelo (9, 12); Piparo, Juan Carlos (9); Ponce, Jorge Daniel (12); Portocarrero Tezanos Pinto, Elpidio (12); Presa, Gabriel Mario (9); Quiñones, Julio Pablo (9), Radrizzani Goñi, Miguel Angel (12); Rafaniello, Guillermo Angel (9); Rafecas, Daniel Eduardo (9, 12); Rappa, Osvaldo Daniel (9); Ramos Padilla, Juan María (9); Real, Sergio Eduardo (9); Reyes, Eduardo Antonio (12); Righero, Víctor Domingo (9, 12); Ríos, Javier Feliciano (9, 12); Roca Julio Argentino (9); Roca de Estrada, Patricia Susana (9); Rodríguez, Sergio Leonardo (9); Rodríguez Eggers, Esteban Carlos (9, 12); Rodríguez Jordán, Marcelo Héctor (9); Rodríguez Varela, Ignacio (9); Rofrano, Gustavo Jorge (9, 12); Rojt, Julio Mario (9) Romeo, Jorge Horacio (9); Romualdi, Emilio Elías (12); Rondan, Héctor Edgardo (12); Rúa, Alejandro Luis (12); Sagastume, Carlos Gonzalo (9); Salas, Luis Roberto José (9, 12); Schwab, Martín Alfredo Ignacio (9); Scofano, Zulma Emilse (9, 12); Selser, Julio Osvaldo (12); Simian, Marcela Inés (9); Stagnaro, Carlos Alberto (9, 12); Subias, Julián (9, 12); Turner, Mariana (9); Unrein, Gabriel Esteban (9); Varangot de Rodríguez Vanner, Paula (9); Vásquez, Carlos Eduardo Marcelo (9); Vásquez Mansilla, Roque (9); Vázquez, Marcelo Pablo (9); Velasco, Carlos Alfredo (9, 12); Verrier, César Roberto (9); Viera, Mauricio Agustín (9); Zarategui, Bertoldo (12).

Las impugnaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 17 de diciembre de 1999, en el horario de 9:30 a 14:30, en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal), o en la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín (Güemes 3053, de esa ciudad), en el horario de 7:30 a 12:30.

Este listado puede ser consultado en dichos lugares, y está disponible en Internet (http:/www.pjn.gov.ar).

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

EDUARDO R. GRAÑA, Secretario.

JUAN M. GERSENOBITZ, Presidente.

Publíquese por tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1999.

e. 1/12 Nº 300.839 v. 3/12/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION DE PERSONAL**

**Disposición 561/99 (D.P.) de fecha 23/11/99**

Bs. As., 24/11/99

Se detallan seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente STASI

CARGOS DE JEFATURAS A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA DIRECCION DE INTELIGENCIA FISCAL Y ADUANERA

—División Análisis y Procesamiento de la Información de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera.

—Departamento Inteligencia Fiscal de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera.

—División Investigaciones Fiscales “A” del Departamento Inteligencia Fiscal.

—División Investigaciones Fiscales “B” del Departamento Inteligencia Fiscal.

—División Determinaciones de Oficio del Departamento Inteligencia Fiscal.

—División Acciones Judiciales del Departamento Inteligencia Fiscal.

—División Operaciones del Departamento Inteligencia Fiscal

—Departamento Policía Aduanera de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera.

—División Coordinación Operativa del Departamento Policía Aduanera.

—División Sumarios de Prevención del Departamento Policía Aduanera.

—Departamento Drogas Peligrosas e Inspección General de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera.

—División Puertos y Aeropuertos del Departamento Drogas Peligrosas e Inspección General.

—División Narcotráfico del Departamento Drogas Peligrosas e Inspección General.

—División Inteligencia Financiera del Departamento Drogas Peligrosas e Inspección General.

—FECHA DE CIERRE: 27/12/99

RICARDO VICENTE STASI, Director, Dirección de Personal.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Asunto: Llamado a concurso para la cobertura de cargos de Jefatura en Jurisdicción de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera.**

Bs. As., 23/11/99

VISTO los cargos de jefatura que se encuentran vacantes o atendidos en forma interina en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que procede habilitar los concursos internos tendientes a su cobertura definitiva.

Que la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera, ha requerido se proceda a materializar el presente llamado, tendiente a lograr la cobertura de diversos cargos de Jefaturas de su Jurisdicción.

Que esta Dirección se encuentra facultada para disponer la apertura a concurso conforme a las atribuciones delegadas por Disposición Nº 44 (AFIP) del 5 de agosto de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION DE PERSONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Llámase a concurso interno para la cobertura de los siguientes cargos de Jefatura:

— División Análisis y Procesamiento de la Información de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera.

— Departamento Inteligencia Fiscal de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera.

— División Investigaciones Fiscales “A” del Departamento Inteligencia Fiscal.

— División Investigaciones Fiscales “B” del Departamento Inteligencia Fiscal.

— División Determinaciones de Oficio del Departamento Inteligencia Fiscal.

— División Acciones Judiciales del Departamento Inteligencia Fiscal.

— División Operaciones del Departamento Inteligencia Fiscal.

— Departamento Policía Aduanera de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera.

— División Coordinación Operativa del Departamento Policía Aduanera.

— División Sumarios de Prevención del Departamento Policía Aduanera.

— Departamento Drogas Peligrosas e Inspección General de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera.

— División Puertos y Aeropuertos del Departamento Drogas Peligrosas e Inspección General.

— División Narcotráfico del Departamento Drogas Peligrosas e Inspección General.

— División Inteligencia Financiera del Departamento Drogas Peligrosas e Inspección General.

ARTICULO 2º — Los referidos concursos se ajustarán a la normativa aplicable en la materia y a las Disposiciones Nros. 250/98 y 325/98 (SGRH).

ARTICULO 3º — A los efectos indicados, en el Anexo de la presente se especifican los requisitos exigidos para los cargos referidos en el Artículo 1º, así como el perfil acordado por la Subdirección General de Recursos Humanos y la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera.

ARTICULO 4º — La Dirección de Personal reservará las vacantes requeridas para atender los presentes concursos. No obstante, la asignación del respectivo Grupo y Función a los postulantes que resulten seleccionados y consecuentemente la designación como titulares de las jefaturas, no serán dispuestos mientras rija el congelamiento de cargos establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 455 del 29/04/99.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése en forma sintetizada a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO VICENTE STASI, Director, Dirección de Personal.

ANEXO A LA DISPOSICION Nº 561/99 (DP)

1. — NIVEL DE LOS CARGOS/REMUNERACION

DEPARTAMENTO

Grupo: 25 — C.C.T. — Laudo Nº 15/91 (1)
CTA —02— C.C.T. Nº 56/92 “E” (1)

DIVISIONES: INVESTIGACIONES FISCALES “A”
INVESTIGACIONES FISCALES “B”
DETERMINACIONES DE OFICIO
Grupo: 24 — C.C.T. — Laudo Nº 15/91 (1)
CTA — 03 — C.C.T. Nº 56/92 “E” (1)

DIVISIONES: ACCIONES JUDICIALES
ANALISIS Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACION
OPERACIONES
COORDINACION OPERATIVA
SUMARIOS DE PREVENCION
PUERTOS Y AEROPUERTOS
NARCOTRAFICO
INTELIGENCIA FINANCIERA

Grupo 23 — C.C.T. — Laudo Nº 15/91 (1)
CTA — 03 — C.C.T. Nº 56/92 “E” (1)

(1) Podrán postularse agentes con nivel escalafonario superior al previsto, a condición de que opten en forma expresa por su reubicación escalafonaria en dicho Grupo.

La remuneración de los cargos a concursar, será la que surja de la aplicación de la Disposición Nº 325/98 (SGRH), con el agregado de los adicionales, compensaciones, indemnizaciones y/o reintegro de gastos que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el respectivo Régimen Laboral.

2. — ACCIONES Y TAREAS/ASIENTO GEOGRAFICO

Las acciones y tareas surgen de la Estructura Organizativa aprobada por Disposición Nº 128 (AFIP) del 9 de marzo de 1998 y sus modificatorias.

El asiento geográfico de desempeño de funciones es la Ciudad de Buenos Aires.

3. — REQUISITOS MINIMOS EXIGIDOS.

El llamado comprende a los agentes que, a la fecha de apertura del presente, reúnan los requisitos que se indican seguidamente:

DEPARTAMENTO

Edad mínima: 29 años
Estudios: Profesional Universitario (1)
Antigüedad: 8 años (*)
Categoría Escalafonaria mínima: C.C.T. — Laudo Nº 15/91: 19 (1)
C.C.T. Nº 56/92 “E”: CTA/CEA/CAA-08 (1)

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO

Edad Mínima: 28 años
Estudios: Abogado o Contador Público (2)
Antigüedad: 7 años (*)
Categoría Escalafonaria mínima: C.C.T. - Laudo Nº 15/91: 17 (1)
C.C.T. Nº 56/92 “E”: CTA - 8 (1)

DIVISIONES: INVESTIGACIONES FISCALES “A”
INVESTIGACIONES FISCALES “B”

Edad mínima: 28 años
Estudios: Profesional Universitario (1)
Antigüedad: 7 años (*)
Categoría Escalafonaria mínima: C.C.T. - Laudo Nº 15/91: 17 (1)
C.C.T. Nº 56/92 “E”: CTA - 8 (1)

DIVISION: ACCIONES JUDICIALES
ANALISIS Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACION
OPERACIONES
COORDINACION OPERATIVA
SUMARIOS DE PREVENCION
PUERTOS Y AEROPUERTOS
NARCOTRAFICO
INTELIGENCIA FINANCIERA

Edad mínima: 27 años
Estudios: Título Secundario (1)
Antigüedad: 6 años (*)
Categoría Escalafonaria mínima: C.C.T. - Laudo Nº 15/91: 17 (1)
C.C.T. Nº 56/92 “E”: CTA/CEA/CAA - 10 (1)

(*) A los agentes transferidos del Sector Público Nacional se les computará la antigüedad que registraren en su Jurisdicción de origen, en tanto se trate de servicios continuados.

(1) Este requisito podrá ser suplido acreditando una antigüedad que supere en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) a la requerida para concursar.

(2) En caso de no poseer título, deberá haberse desempeñado como Juez Administrativo con anterioridad al 1º/01/74, o haber sido titular de esas funciones según Actos Dispositivos emanados de la Dirección General Impositiva con fuente en delegación dispuesta por el Artículo 3º del Decreto Nº 453/80 y actuar como tal a la fecha de su nueva designación (Decreto Nº 1282/88).

4. — PERFIL DE LOS CARGOS

Según planilla anexa

5. — La presentación de los postulantes se realizará en el Formulario Nº 2128/A (Solicitud del Aspirante a Concurso Interno) y tendrá carácter de declaración jurada, el que será cubierto por duplicado en todas sus partes, de acuerdo con el Instructivo aprobado por Disposición Nº 250/98 (SGRH), debiendo complementarse la información que el mismo contiene con toda aquella otra que se requiera específicamente en el llamado a concurso.

La presentación de las solicitudes se realizará de la siguiente manera conforme la ubicación de la dependencia de revista:

— Ciudad de Buenos Aires y Gran Buenos Aires: directamente en la Secretaría del Comité de Selección-Sección "C" - División Concursos y Empleo.

— Interior del país: podrá utilizarse cualquiera de las dos vías que se señalan:

a) Presentación de la postulación en el Servicio Administrativo de la Región respectiva, el que deberá girarlo de inmediato a la Secretaría del Comité de Selección; sin perjuicio de esta remisión los citados Servicios adelantarán dentro de las 48 horas, vía fax o en el supuesto de falta de servicio del mismo, en forma telefónica la nómina de los agentes presentados para conocimiento de la mencionada Secretaría.

b) Remisión por correspondencia a la Secretaría del Comité de Selección, Hipólito Yrigoyen 370, Piso 5º, Oficina 5052, (1086) Ciudad de Buenos Aires, por pieza postal certificada expreso con aviso de recepción.

6. — Fíjase el día 27/12/99 como fecha de cierre del presente concurso.

7. — El Comité de Selección se integrará con los funcionarios que ejerzan la Jefatura titular o interina de las siguientes unidades, o sus reemplazantes naturales establecidos en caso de ausencia y tendrá su asiento en la Sede de la Dirección o Departamentos a la que pertenecen los cargos concursados:

Departamentos Inteligencia Fiscal, Policía Aduanera y Drogas Peligrosas e Inspección General de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera:

DIRECCION DE INTELIGENCIA FISCAL Y ADUANERA

DIRECCION DE CONTRALOR I

DIRECCION DE CONTRALOR II

División Investigaciones Fiscales "A", Investigaciones Fiscales "B", Determinaciones de Oficio, Acciones Judiciales, Análisis y Procesamiento de la Información, Operaciones, Coordinación Operativa, Sumarios de Prevención, Puertos y Aeropuertos, Narcotráfico e Inteligencia Financiera:

DEPARTAMENTO INTELIGENCIA FISCAL

DEPARTAMENTO POLICIA ADUANERA

DEPARTAMENTO DROGAS PELIGROSAS E INSPECCION GENERAL

8. — Actuarán como veedores los representantes designados por la Asociación de Empleados de la Dirección General Impositiva, en los términos del Artículo 88 del Convenio Colectivo de Trabajo, aprobado por Laudo Nº 15/91 y del Artículo 74 bis del Acta Acuerdo Complementaria de fecha 22 de junio de 1998, y los designados por el Sindicato Unico del Personal de Aduanas de la República Argentina:

Departamento Inteligencia Fiscal, Policía Aduanera y Drogas Peligrosas e Inspección General de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera: Sr. Carlos Daniel DADON (Legajo Nº 24.522/61) por A.E.D.G.I. y Sr. Juan José SANCINETTI (Legajo Nº 24.667-1) por S.U.P.A.R.A.

División Investigaciones Fiscales "A", Investigaciones Fiscales "B", Determinaciones de Oficio, Acciones Judiciales, Análisis y Procesamiento de la Información, Operaciones, Coordinación Operativa, Sumarios de Prevención, Puertos y Aeropuertos, Narcotráfico e Inteligencia Financiera: Sr. Marcos Martín GOMEZ (Legajo Nº 29.553/61) por A.E.D.G.I. y Sra. Norma Graciela RODRIGUEZ (Legajo Nº 21.054-4) por S.U.P.A.R.A.

**DEFINICION DEL PERFIL DEL PUESTO**

**CATEGORIA: DE MANDO MEDIO**

**CARGO: DIVISION INTELIGENCIA FINANCIERA**
**DIVISION OPERACIONES**

| ASPECTO | PUNTOS | PERFIL |
|---|---|---|
| 1 - ANTIGÜEDAD EN EL AREA | 11,4 - 17,1 | 15 |
| 2 - ANTIGÜEDAD EN EL CARGO CONCURSADO | 6 - 9 | 7 |
| 3 - ANTIGÜEDAD EN LA REPARTICION | 2 - 3 | 2,5 |
| 4 - ANTIGÜEDAD EN LA ADMINISTRACION PUBLICA | 0,6 - 0,9 | 0,7 |
| 5 - INFORME DE EVALUACION DE DESEMPEÑO | 10,4 - 15,6 | 15 |
| 6 - CARRERA ADMINISTRATIVA | | |
| A) ACTUACION | 4,2 - 6,3 | 6 |
| B) MENCIONES | 1,4 - 2,1 | 1,5 |
| 7 - FOJA DE SERVICIOS (*) | | |
| 8 - TITULOS COMPLETOS | 9 - 13,5 | 12 |
| 9 - TITULOS INCOMPLETOS O CURSO | 2 - 3 | 2,5 |
| 10 - CAPACITACION INTERNA | 5,6 - 8,4 | 7 |
| 11 - CAPACITACION EXTERNA | 2,4 - 3,6 | 3,5 |
| 12 - TRABAJOS PUBLICADOS | 1, - 1,5 | 1 |
| 13 - ENTREVISTA | 24 - 36 | 34 |
| TOTAL | 80 - 120 | 107,7 |

* No tiene puntaje por tratarse de apercibimientos y suspensiones

**DEFINICION DEL PERFIL DEL PUESTO**

**CATEGORIA: DE MANDO MEDIO**

**CARGO: DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO**
**DIVISION ACCIONES JUDICIALES**

| ASPECTO | PUNTOS | PERFIL |
|---|---|---|
| 1 - ANTIGÜEDAD EN EL AREA | 11,4 - 17,1 | 14,3 |
| 2 - ANTIGÜEDAD EN EL CARGO CONCURSADO | 6 - 9 | 7 |
| 3 - ANTIGÜEDAD EN LA REPARTICION | 2 - 3 | 2,5 |
| 4 - ANTIGÜEDAD EN LA ADMINISTRACION PUBLICA | 0,6 - 0,9 | 0,7 |
| 5 - INFORME DE EVALUACION DE DESEMPEÑO | 10,4 - 15,6 | 15 |
| 6 - CARRERA ADMINISTRATIVA | | |
| A) ACTUACION | 4,2 - 6,3 | 6 |
| B) MENCIONES | 1,4 - 2,1 | 1,5 |
| 7 - FOJA DE SERVICIOS (*) | | |
| 8 - TITULOS COMPLETOS | 9 - 13,5 | 12 |
| 9 - TITULOS INCOMPLETOS O CURSO | 2 - 3 | 2,5 |
| 10 - CAPACITACION INTERNA | 5,6 - 8,4 | 7 |
| 11 - CAPACITACION EXTERNA | 2,4 - 3,6 | 3 |
| 12 - TRABAJOS PUBLICADOS | 1, - 1,5 | 1,5 |
| 13 - ENTREVISTA | 24 - 36 | 34 |
| TOTAL | 80 - 120 | 107 |

* No tiene puntaje por tratarse de apercibimientos y suspensiones

**DEFINICION DEL PERFIL DEL PUESTO**

**CATEGORIA: DE MANDO MEDIO**

**CARGO: DIVISION INVESTIGACIONES FISCALES "A" y "B"**

| ASPECTO | PUNTOS | PERFIL |
|---|---|---|
| 1 - ANTIGÜEDAD EN EL AREA | 11,4 - 17,1 | 15 |
| 2 - ANTIGÜEDAD EN EL CARGO CONCURSADO | 6 - 9 | 7 |
| 3 - ANTIGÜEDAD EN LA REPARTICION | 2 - 3 | 2,5 |
| 4 - ANTIGÜEDAD EN LA ADMINISTRACION PUBLICA | 0,6 - 0,9 | 0,7 |
| 5 - INFORME DE EVALUACION DE DESEMPEÑO | 10,4 - 15,6 | 15 |
| 6 - CARRERA ADMINISTRATIVA | | |
| A) ACTUACION | 4,2 - 6,3 | 6 |
| B) MENCIONES | 1,4 - 2,1 | 1,5 |
| 7 - FOJA DE SERVICIOS (*) | | |
| 8 - TITULOS COMPLETOS | 9 - 13,5 | 12 |
| 9 - TITULOS INCOMPLETOS O CURSO | 2 - 3 | 2,5 |
| 10 - CAPACITACION INTERNA | 5,6 - 8,4 | 7,5 |
| 11 - CAPACITACION EXTERNA | 2,4 - 3,6 | 3,3 |
| 12 - TRABAJOS PUBLICADOS | 1, - 1,5 | 1,5 |
| 13 - ENTREVISTA | 24 - 36 | 34 |
| TOTAL | 80 - 120 | 108,5 |

* No tiene puntaje por tratarse de apercibimientos y suspensiones

**DEFINICION DEL PERFIL DEL PUESTO**

**CATEGORIA: DE MANDO MEDIO**

**CARGO: DEPARTAMENTO INTELIGENCIA FISCAL**
**DEPARTAMENTO POLICIA ADUANERA**
**DEPARTAMENTO DROGAS PELIGROSAS E INSPECCION GENERAL**

| ASPECTO | PUNTOS | PERFIL |
|---|---|---|
| 1 - ANTIGÜEDAD EN EL AREA | 13,2 - 19,8 | 17 |
| 2 - ANTIGÜEDAD EN EL CARGO CONCURSADO | 7,7 - 11,5 | 11 |
| 3 - ANTIGÜEDAD EN LA REPARTICION | 2,4 - 3,6 | 3 |
| 4 - ANTIGÜEDAD EN LA ADMINISTRACION PUBLICA | 0,7 - 1,1 | 1 |
| 5 - CARRERA ADMINISTRATIVA | | |
| A) ACTUACION | 9 - 13,5 | 13 |
| B) MENCIONES | 3 - 4,5 | 3,5 |
| 6 - FOJA DE SERVICIOS (*) | | |
| 7 - TITULOS COMPLETOS | 8 - 12 | 10,5 |
| 8 - TITULOS INCOMPLETOS O CURSO | 2 - 3 | 2 |
| 9 - CAPACITACION INTERNA | 6 - 9 | 8 |
| 10 - CAPACITACION EXTERNA | 3 - 4,5 | 4 |
| 11 - TRABAJOS PUBLICADOS | 1 - 1,5 | 1,5 |
| 12 - ENTREVISTA | 24 - 36 | 35 |
| TOTAL | 80 - 120 | 109,5 |

* No tiene puntaje por tratarse de apercibimientos y suspensiones

**DEFINICION DEL PERFIL DEL PUESTO**

**CATEGORIA: DE MANDO MEDIO**

**CARGO: DIVISION ANALISIS Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACION**
**DIVISION COORDINACION OPERATIVA**
**DIVISION SUMARIOS DE PREVENCION**

| ASPECTO | PUNTOS | PERFIL |
|---|---|---|
| 1 - ANTIGÜEDAD EN EL AREA | 11,4 - 17,1 | 16 |
| 2 - ANTIGÜEDAD EN EL CARGO CONCURSADO | 6 - 9 | 8 |
| 3 - ANTIGÜEDAD EN LA REPARTICION | 2 - 3 | 2,5 |
| 4 - ANTIGÜEDAD EN LA ADMINISTRACION PUBLICA | 0,6 - 0,9 | 0,7 |
| 5 - INFORME DE EVALUACION DE DESEMPEÑO | 10,4 - 15,6 | 15 |
| 6 - CARRERA ADMINISTRATIVA | | |
| A) ACTUACION | 4,2 - 6,3 | 6 |
| B) MENCIONES | 1,4 - 2,1 | 2 |
| 7 - FOJA DE SERVICIOS (*) | | |
| 8 - TITULOS COMPLETOS | 9 - 13,5 | 12 |
| 9 - TITULOS INCOMPLETOS O CURSO | 2 - 3 | 2,3 |
| 10 - CAPACITACION INTERNA | 5,6 - 8,4 | 8 |
| 11 - CAPACITACION EXTERNA | 2,4 - 3,6 | 3,5 |
| 12 - TRABAJOS PUBLICADOS | 1 - 1,5 | 1,5 |
| 13 - ENTREVISTA | 24 - 36 | 35 |
| TOTAL | 80 - 120 | 112,5 |

* No tiene puntaje por tratarse de apercibimientos y suspensiones

**DEFINICION DEL PERFIL DEL PUESTO**

**CATEGORIA: DE MANDO MEDIO**

**CARGO: DIVISION PUERTOS Y AEROPUERTOS**
**DIVISION NARCOTRAFICO**

| ASPECTO | PUNTOS | PERFIL |
|---|---|---|
| 1 - ANTIGÜEDAD EN EL AREA | 11,4 - 17,1 | 15 |
| 2 - ANTIGÜEDAD EN EL CARGO CONCURSADO | 6 - 9 | 7,5 |
| 3 - ANTIGÜEDAD EN LA REPARTICION | 2 - 3 | 2,5 |
| 4 - ANTIGÜEDAD EN LA ADMINISTRACION PUBLICA | 0,6 - 0,9 | 0,7 |
| 5 - INFORME DE EVALUACION DE DESEMPEÑO | 10,4 - 15,6 | 15 |
| 6 - CARRERA ADMINISTRATIVA | | |
| A) ACTUACION | 4,2 - 6,3 | 6 |
| B) MENCIONES | 1,4 - 2,1 | 2 |
| 7 - FOJA DE SERVICIOS (*) | | |
| 8 - TITULOS COMPLETOS | 9 - 13,5 | 12 |
| 9 - TITULOS INCOMPLETOS O CURSO | 2 - 3 | 2 |
| 10 - CAPACITACION INTERNA | 5,6 - 8,4 | 7,5 |
| 11 - CAPACITACION EXTERNA | 2,4 - 3,6 | 3,5 |
| 12 - TRABAJOS PUBLICADOS | 1 - 1,5 | 1,5 |
| 13 - ENTREVISTA | 24 - 36 | 34 |
| TOTAL | 80 - 120 | 109,2 |

* No tiene puntaje por tratarse de apercibimientos y suspensiones

e. 30/11 Nº 300.832 v. 2/12/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**REGION LA PLATA**

**RESOLUCION Nº 311/99 (RG LAPL)**

Lugar y fecha, 22/10/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del decreto 618/97.

EL JEFE
DE LA REGION LA PLATA DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edictos correspondiente a la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo que forma parte del presente artículo.

La Administración Federal de Ingresos Públicos hace saber a los contribuyentes y/o responsables que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control Especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La exclusión surtirá efecto después de transcurridos cinco días (5) desde la última publicación.

Publíquese durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. OSCAR A. GOMEZ, Jefe Región La Plata.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. Nº 3423 - CAPITULO II

AGENCIA: SEDE LA PLATA Nº 1

| CUIT Nº | APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION |
|---|---|
| 20-01038405-3 | CASTRO FREDIANI MANUEL LUIS |
| 20-04106882-6 | BROCOS SANTIAGO CARLOS |
| 20-04627798-9 | COSOLI HUGO CARLOS |
| 20-05108115-4 | BAGLIARDI RICARDO TOMAS |
| 20-05140250-3 | KRYKUN MAURICIO |
| 20-05150240-0 | MASSARINI OSCAR HORACIO |
| 20-05165709-9 | DIVO NAZARIO OTELO |
| 20-05166911-9 | JOSEF OSCAR CAMILO |
| 20-05168867-9 | CARRO HUGO MARIO |
| 20-05180656-6 | SAGGIO FRANCISCO |
| 20-05192033-4 | MARQUEZ ENRIQUEZ ALEJANDRO ANTONIO |
| 20-05197651-8 | MACAIONE ALEJANDRO PEDRO |
| 20-05200343-2 | CHABAGNO PEDRO MIGUEL |
| 20-05216047-3 | HITA CARLOS ALBERTO |
| 20-05346489-1 | YANNUZZI DOMINGO VICTOR |
| 20-05412979-4 | MEGLIO OMAR DARIO |
| 20-06189984-8 | STELLA PABLO ANTONIO |
| 20-07701845-0 | BUONO HORACIO ENRIQUE |
| 20-07788747-5 | MOLINARI RAUL EDGARDO |
| 20-08002775-4 | OJUNIAN MARIO ALBERTO |
| 20-08386610-2 | DARAYA JORGE ANTONIO |
| 20-10411849-7 | CURCIO CARLOS HUMBERTO |
| 20-11226731-0 | FLORES JORGE ALBERTO |
| 20-11404187-5 | CAFFESE OSVALDO GUILLERMO |
| 20-11812494-5 | REMORINI REYNALDO OSCAR |
| 20-14269657-7 | TREVISIOL JORGE MARCELO |
| 20-15243059-1 | BASILE CARMELO |
| 20-15254597-6 | PRINCIPI ALBERTO |
| 20-15258871-3 | BARBOSA DA SILVA ANTONIO |
| 20-17291363-7 | PORCEL DE PERALTA CRISTIAN JAVIER |
| 20-22211052-2 | COSTA GUILLERMO GASTON |
| 23-01147370-9 | PALERMO RENE OMAR |
| 23-05188091-9 | AGUILAR MARIO NORBERTO |
| 23-06230463-4 | PODASCHEVSKY CLARA ELENA |
| 23-11797706-4 | LOFFI GRACIELA NORA |
| 23-22596364-9 | TASSANO GABRIEL OMAR |
| 27-03093370-8 | GIUFRE LILIA HAYDEE RODRIGUEZ |
| 27-03753785-9 | FUHR TERESA ANTONIA NEGELI |
| 27-03786971-1 | FORCADA MARTHA NOEMI CASTAÑO |
| 27-05121398-5 | TEMPERA ELBA LEONOR |
| 27-11606386-2 | GONZALEZ ALCIRA MARGARITA TRIACO |
| 27-12275960-7 | PAZOS STELLA MARTHA |
| 27-13581170-5 | POLLINI ALICIA NOEMI |
| 27-15241083-8 | CARNEVALE LUCIA NINI |
| 30-50127210-4 | ATER S.H. |
| 30-50201910-0 | CARO HERMANOS S.A.C.I. |
| 30-50288377-8 | PRODUCTOS DECFA S.R.L. |
| 30-51549734-6 | SURVIAL S.A. |
| 30-51795335-7 | RAUL ESQUIAGA E HIJOS S.R.L. |
| 30-51820064-6 | LA BONAERENSE S.R.L. |
| 30-52120040-1 | CRISTALES PERELSTEIN S.R.L |
| 30-52879416-1 | CERDA HNOS. C.I.F.I.S.A. |
| 30-53827940-0 | GERBELLI HNOS. S.R.L. |
| 30-53857394-5 | BORMAPE HNOS. S.R.L. |
| 30-54609901-2 | CLINICA PRIVADA BRANDSEN S.A. |
| 30-54614969-9 | CLINICA Y MATERNIDAD DEL ESTE S.A. |
| 30-54618183-5 | CLINICA AVENIDA S.A. |
| 30-54826991-8 | GAYSE S.A. |
| 30-55415691-2 | SUC. DE CARLOS MELLI S.H. |
| 30-56030743-4 | FERNANDEZ HNOS. S.H. |
| 30-58120280-2 | APA LA CASA DEL ENCENDIDO S.A. |
| 30-58540846-4 | GANADERA DE MAGDALENA S.A. |
| 30-58615739-2 | ARPECO S.A. |
| 30-58639221-9 | S.R.L. MARVAG CONSTRUCTORA |
| 30-58906947-8 | CETRE S.R.L. |
| 30-58999419-8 | MOLINO HARINERO PLATENSE S.A. |
| 30-59591836-3 | CLINICA PRIV. NEUROPS. SAN PABLO S.A. |
| 30-59947028-6 | INSTITUTO MEDICO MARIA MAGDALENA S.H. |
| 30-60100371-2 | CAÑOBRIDAS S.A. |
| 30-60446879-1 | EMPRESA HOTELERA AMERICANA S.A. |
| 30-60698577-7 | LA PLATA BURGUER S.R.L. |
| 30-60883926-3 | ALIMENTOS S.A. |
| 30-61796034-2 | IMPRESOS LAMBDA S.R.L. |
| 30-61854642-6 | LISERMA S.A. |
| 30-62069375-4 | INCAR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES |
| 30-62149998-6 | TEXTIL PLATA S.R.L. |
| 30-62807935-4 | R H S.R.L. |
| 30-62825207-2 | MERCURI HNOS. S.H. |
| 30-63018192-1 | CLINICA PRIV. NEUROPS. CATHEMUI S.A. |
| 30-63281673-8 | RIBA S.A. |
| 30-63306493-4 | CANOMEC S.R.L. |
| 30-63381007-5 | SERVICIOS COMERCIALES 2000 S.R.L. |
| 30-63618798-0 | EL GRAFICO S.R.L. |
| 30-63685291-7 | CLINICA NEUROPSQ. BENJAMIN JUAN BAUTISTA DUPONT S.A. |
| 30-63723975-5 | POLICLINICA PRIVADA BELEN S.A. |
| 30-63768769-3 | PEDRO GAVRANICH E HIJAS |
| 30-64023197-8 | BETAN S.R.L. |
| 30-64437457-9 | POLIMED S.R.L. |
| 30-64554693-4 | COOPERATIVA DE TRABAJO EL MANGRULLO LTDA. |
| 30-64649748-1 | SANTA LUCIA CEREALES S.A. |
| 30-64733050-5 | POLICLINICA PRIVADA SUR S.R.L. |
| 30-64740557-2 | GUS MIG S.R.L. |
| 30-65031733-1 | COYSER S.R.L. |
| 30-65263712-0 | BAZAR BALDI S.A. |
| 30-65468421 -5 | PANIZO JORGE ALBERTO SALA RICARDO MARIO S.H. |
| 30-65488027-8 | ABOUT S.R.L. |
| 30-65497797-2 | UNIDAD EJECUTORA DEL FONDO DE FINANCIMIENTO DE PR |
| 30-65549290-5 | MISTRAL AIR S.R.L. |
| 30-66019246-4 | AGREMIACION MEDICA DE MAGDALENA |
| 30-66027401-0 | EQUIPAMIENTOS ESELE S.R.L. |

| CUIT Nº | APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION |
|---|---|
| 30-66566575-1 | AEROVIP S.A. |
| 30-66567981-7 | YPOA S.A. |
| 30-66571205-9 | DISGNOSTICOS Y SISTEMAS S.A. |
| 30-67666847-7 | SAAD S.A. |
| 30-67717118-5 | DIGITEL S.R.L. |
| 30-67717576-8 | ARCE E HIJOS S.R.L. |
| 30-67719367-7 | ESPAE S.R.L. |
| 30-67720514-4 | ARQUITECTO JUAN CARLOS MALATESTA Y GEPA CONSTRUCCI |
| 30-67720620-5 | MASERLYF S.R.L. |
| 30-67721470-4 | SITEKO ARGENTINA S.R.L. |
| 30-67722633-8 | MORICONI RAUL ENRIQUE Y MOLLE RICARDO A SOC DE HEC |
| 30-67797499-7 | EL REY DE LAS MEDIASLUNAS S.R.L. |
| 30-68454630-5 | ASISTE S.A. |
| 30-68457448-1 | ARAMIS GIMENEZ E HIJOS |
| 30-68459376-1 | MOGEBA S.R.L. |
| 30-68459598-5 | BERTOLINI RAMON SANTIAGO Y FUSCO CARLOS DARIO LEANDRO |
| 30-68459789-9 | CLINICA PRIVADA DE OJOS SANTA LUCIA S.A. |
| 30-68461380-0 | ARPECO S.A. MARTIN CONSTRUCCIONES S.A. U.T.E. |
| 33-50082054-9 | AMADO B. OBREGON, VIRGINIA B. OBREGON Y OTROS |
| 33-50143869-9 | BABIC S.A.C.E.I. |
| 33-53558105-9 | CASTELAO Y COCCARO S.R.L. |
| 33-58293887-9 | INSTITUTO GERIATRICO LA PLATA S.R.L. |
| 33-59692393-9 | CLINICA DE ORTOPEDIA Y MEDICINA GRAL S.A. |
| 33-59967518-9 | CARLOS PERALTA Y ASOCIADOS S.R.L. |
| 33-62062695-9 | COOP DE TRABAJO 20 DE JUNIO LTDA. |
| 33-62491402-9 | SEGURAMA COOPERATIVA DE TRABAJO Y SEGURIDAD PRIVAD |
| 33-64016393-9 | EDUMAR S.A. |
| 33-65172478-9 | WALLASCH ADOLFO R Y DELLA VEDOVA ALEJANDRO R |
| 33-65289347-9 | F GERBELLI PEDRO LUIS Y GERBELLI MARIO FERNANDO |

e. 30/11 Nº 300.884 v. 6/12/99

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**DEPENDENCIA AGENCIA SEDE LA PLATA Nº 2**

**CODIGO: 120**

**Ley de Procedimiento Fiscal (Ley 11.683 t.o. en 1998) art. 100**

Por ignorarse el domicilio fiscal se notifica a la firma VITERBORI Y CERELLA SOC. DE HECHO - C.U.I.T. 30-64432971-9, de las intimaciones con fechas: 16/4/1998 y 2/3/1999. Por incumplimientos detectados en el ingreso de las cuotas de los planes de facilidades de pago Decreto 932/93 y Decreto 933/93 respectivamente, los mismos han caducado. Por lo tanto deberán ingresar dentro de los quince (15) días de notificado los importes por los conceptos del gravamen que a continuación se detallan:

| PLAN DECRETO | DENOMINACION IMPUESTO | PERIODOS FISCALES | DEUDA CAPITAL | INTERES RESARCITORIO |
|---|---|---|---|---|
| 932/93 | Al Valor Agregado | 03/1992 | 164,67 | 330,52 |
| 932/93 | Al Valor Agregado | 10/1992 | 22,41 | 40,28 |
| 932/93 | Al Valor Agregado | 11/1992 | 3.000,25 | 5.301,96 |
| 932/93 | Al Valor Agregado | 12/1992 | 2.617,18 | 4.541,26 |
| 932/93 | Al Valor Agregado | 01/1993 | 2.713,71 | 3.710,90 |
| 932/93 | Al Valor Agregado | 02/1993 | 2.089,78 | 3.504,93 |
| 932/93 | Al Valor Agregado | 03/1993 | 2.861,49 | 4.713,37 |
| | SUBTOTAL ADEUDADO: | | $ 12.929,49 | $ 22.143,22 |
| 933/93 | SUSS- Empleadores - Acta Inspección | Nº 1992/1993 | 70345360<br>4.685,01 | 9.697,95 |
| | TOTAL ADEUDADO: | | $ 17.614,50 | $ 31.841,17 |

La falta de cumplimiento a lo dispuesto precedentemente, dará lugar a que se gestione el cobro del total adeudado por vía judicial. — Cdor. Púb. CARLOS ENRIQUE SCARCELLO, Jefe Agencia Sede La Plata Nº 2.

e. 29/11 Nº 299.691 v. 3/12/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**Resolución Nº 526/99 (RG MT03)**

Bs. As., 16/11/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el art. 100, in fine, de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97.

EL JEFE DE LA REGION Nº 3
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edictos correspondiente a la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo de que forma parte del presente artículo.

La Administración Federal de Ingresos Públicos hace saber a los contribuyentes y/o responsables que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 3.

AGENCIA Nº 4

| CUIT | DENOMINACION |
|---|---|
| 20075979453 | OMODEI OMAR OSVALDO |
| 20080919183 | LEGINA ERNESTO ISAAC |
| 20136240908 | FRANCOLINO NICOLAS RUBEN |
| 20172196722 | ESPOSITO ADOLFO CESAR |
| 23041494689 | SUC. PEREZ JOSE - SUCESION |
| 23127952159 | CORTIÑAS ROBERTO DAVID |
| 23129826959 | MARTIN DANIEL JORGE |
| 30574997360 | INDUSTRIAS KONG S.A. |
| 30596710391 | AIRBORPLAST S.R.L. |
| 30637403741 | A.B.M. COMPUTACION S.R.L. |
| 30640285296 | JUAN D. GARCIA DURAN S.R.L. |
| 30641569123 | INTERLUBRI S.R.L. |
| 30642594377 | ENKARNEPROPIA S.R.L. |
| 30661353429 | ABBIENDI S.A.I.C., BALBAZONI S.R.L., SYM S.R.L. Y OTROS UTE |
| 30683643994 | AGROPECUARIA SUR S.A. |
| 30683656204 | EXPRESO LOZA S.R.L. |
| 33683640099 | SANTANO Y ARISTE S.R.L. |

e. 26/11 Nº 300.454 v. 2/12/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**REGION Nº 3**

**Resolución Nº 531/99 (RG MT03)**

Bs. As., 19/11/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el art. 100, in fine, de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97.

EL JEFE DE LA REGION Nº 3
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edictos correspondiente a la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo de que forma parte del presente artículo.

La Administración Federal de Ingresos Públicos hace saber a los contribuyentes y/o responsables que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 3.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 531/99 (RG MT03)

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 3423

AGENCIA Nº 4

| CUIT | DENOMINACION |
|---|---|
| 20041834146 | LAVIERI JOSE LUIS |
| 20041952564 | PADIN EDUARDO JORGE |

| CUIT | DENOMINACION |
|---|---|
| 20047575673 | RONCO JOSE |
| 20061513494 | PEREIRA CARLOS ALBERTO |
| 23202143679 | FERRARI MARCELO |
| 27102262064 | IBAÑEZ ELISA BEATRIZ |
| 27131819566 | PETAGNA ELSA DANIELA GRACIELA |
| 30534068006 | VIGNA HNOS. S.R.L. |
| 30555797407 | JUVENIL CALZADOS S.R.L. |
| 30562937117 | DON S.A. |
| 30576520014 | MAPUEL S.A. |
| 30591327980 | PIELES SAN FRANCISCO S.A. |
| 30607550219 | GT GRAN TURISMO S.R.L. |
| 30609791809 | MODIGLIANI S.R.L. |
| 30616472573 | TECNOCUERO S.A. |
| 30623466341 | MUSACCHIO S.R.L. |
| 30638827464 | TRANSOESTE S.A. |
| 30641415037 | CATRIMARCH S.A. |
| 30643138073 | YENERAL TRUP |
| 30656228675 | GRAFICA ALMIRANTE BROWN S.A. |
| 30680712154 | INHEA S.A. |
| 30683666781 | ROYAUME S.A. |
| 30683678933 | TRANSPORTES ROMERO S.R.L. |
| 30683714832 | FROZEN S.R.L. |
| 33546743549 | CIRCUITO UNO S.A. |
| 33642768439 | ALFAPLAST S.R.L. |
| 33659698329 | GRAFICA ALMAGRO S.A. |

AGENCIA Nº 47

| CUIT | DENOMINACION |
|---|---|
| 20043587472 | ALTMARK ISAAC |
| 20045342280 | CONSEVIK OSCAR |
| 20117046282 | BLANCO NORBERTO |
| 20125141286 | AGOZINO FERNANDO |
| 20135655504 | DONDO RUBEN |
| 20162980859 | TOLEDO RAMON |
| 20176067269 | MOGUILEVSKY JORGE |
| 23044825449 | GOLTZ SAMUEL |
| 27124725238 | BRESCA ELISA |
| 30520211213 | ALBERTO PALLOTTI S.A. |
| 30548963326 | CITTADELLA S.A.C.I.F.I. |
| 30583402000 | PERACHINO Y FABRO S.R.L. |
| 30590932716 | MOLVIA S.R.L. |
| 30611845851 | BEL COSMETICA S.A. |
| 30613243786 | CONSORCIO ESPINOSA 1474/76 |
| 30621187496 | CONFITERIA BENNATTI S.A. |
| 30637650811 | LAVADERO LOURDES S.R.L. |
| 30679081140 | ENVIRO SYSTEM S.A. |
| 30680245300 | PLUMA DE ANGEL S.R.L. |
| 30690343637 | MOVICAM S.A. |
| 33552819379 | REECICLA S.A. |
| 33656043739 | CRENA S.A. |
| 33684934339 | SUD ATLANTICA S.R.L. |

e. 26/11 Nº 300.614 v. 2/12/99

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**REGION Nº 9**

**Resolución Nº 102/99**

Bs. As., 19/11/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el art. 100, in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618-97.

EL JEFE DE LA DIVISION JURIDICA
A CARGO DE LA REGION Nº 9
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efecto después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Abogada MARTA NELIDA ARZONE, Jefa Div. Jurídica a/c. Región Metropolitana Nº 9.

CAPITULO II

AGENCIA Nº 7

| CUIT Nº | CONTRIBUYENTES |
|---|---|
| 20-10498900-5 | NIBORSKI, PABLO |
| 20-11410909-7 | GREISORIS, MARCOS GABRIEL |
| 20-17314686-9 | NAKASONE, SERGIO |
| 30-50064355-9 | JOSE DEL VAL Y CIA. |
| 30-52725658-1 | ESCUELA J.N. BIALIK |
| 30-53269993-9 | FEMA S.R.L. |
| 30-54687125-4 | SANTORO HNOS. |
| 30-56815025-9 | CIA. DE COMIDAS PROGRAMADAS S.A. |
| 30-58245864-9 | COVICSA S.A. |
| 30-61035166-9 | CENTRO MAYORISTA S.A. |
| 30-62626039-6 | CREACIONES YUYITO S.R.L. |
| 30-63207949-0 | FIRST LINE S.R.L. |
| 30-65987470-5 | UNIPIN S.R.L. |
| 30-66163509-2 | CARS POL S.R.L. |
| 30-66167655-4 | PANIFICADORA LOS DOS HERMANOS S.R.L. |
| 30-68843764-0 | TRES SOLES S.R.L. |
| 33-64019651-9 | SALAS S.R.L. |

e. 26/11 Nº 300.613 v. 2/12/99